
AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**
EMPLAZAMIENTO A DEMETRIO GUTIÉRREZ.

En el expediente número 2946/2021, promovido por CARLOS ALBERTO VÁZQUEZ GONZÁLEZ por su propio derecho en contra de JESUS GUADALUPE COLIN GARDUÑO y DEMETRIO GUTIÉRREZ, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION; el Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, dicto auto de fecha catorce de julio de dos mil veintidós en el cual ordeno emplazar por edictos a DEMETRIO GUTIÉRREZ; haciéndole saber que CARLOS ALBERTO VÁZQUEZ GONZÁLEZ le reclama: A. La declaración judicial, de que he adquirido la propiedad por usucapión en mi favor, respecto de del inmueble, ubicado en CAMINO A ANTIGUA DE SAN JUAN DE LAS HUERTAS, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 7.00 metros con Calle privada Sin Nombre. AL SUR: 7.00 metros con Maurino Gutiérrez Villanueva. AL ORIENTE: 16.00 metros con Jesús Guadalupe Colín Garduño. AL PONIENTE: 16.00 metros con Jesús Guadalupe Colín Garduño. Con una superficie aproximada de 112.00 metros cuadrados. B. Como consecuencia de la anterior prestación, la inscripción definitiva de mi propiedad, en el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial, respecto del inmueble descrito en la prestación marcada con la letra A). C) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Para el caso de que el demandado se oponga a la presente demanda, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo; previéndolo además, para que señale domicilio en esta ciudad, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 de Código de Procedimientos Civiles. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia integra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento; en lo entendido, de que si pasado este plazo no comparece DEMETRIO GUTIÉRREZ, por sí, por apoderado o por persona alguna facultada que pueda representarlo se seguirá el proceso en rebeldía.

Se dejan a disposición de CARLOS ALBERTO VÁZQUEZ GONZÁLEZ, los edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO; en un periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial.

Toluca, Estado de México, veintidós de septiembre de dos mil veintidós.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. LAURA DYNORAH VALLE MARTINEZ.-RÚBRICA.
1973.- 30 septiembre, 11 y 20 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.- En el expediente marcado con el número 1420/2021 promovido por AMADO VÁZQUEZ LARA, quien en la vía ORDINARIA CIVIL demanda de RAYMUNDO LARA ALCÁNTARA las siguientes P R E S T A C I O N E S: **A).**- LA USUCAPIÓN DEL INMUEBLE CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS, ASÍ COMO SU UBICACIÓN SE DETALLARÁN EN EL CAPÍTULO DE HECHOS DE ESTA DEMANDA; **B).**- COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, LA ORDEN POR ESTE JUZGADO DE LA INSCRIPCIÓN A FAVOR DEL PROMOVENTE Y ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y RESPECTO A LA USUCAPION DEL BIEN INMUEBLE MOTIVO DE ESTE JUICIO Y **C).**- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS.

HECHOS: PRIMERO.- El ahora demandado, aparece como propietario del inmueble cuya ubicación, medidas y colindancias, así como superficie se señalan a continuación: casucha con terreno ubicada en la Privada de Independencia s/n en Santa María Zoquiquipán Barrio de Santa Ana Tlapaltitlán del Municipio de Toluca, México; con una superficie de 823.00 metros cuadrados y con rumbos, medidas y colindancias: AL NORTE: 9.80 metros con Rosa López, AL SUR: 9.80 metros con Iglesia del Barrio de Santa Ana y calle de intermedio, AL ORIENTE: 84.00 metros con Toribio Flores y AL PONIENTE: 84.00 metros, con Lorenzo López. Encontrándose inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, bajo el folio electrónico número 00254273. **SEGUNDO.-** Mediante contrato privado de compraventa de fecha 7 de septiembre de 1983, el señor Raymundo Lara Alcántara vendió al señor Amado Vázquez Lara una superficie aproximada de 692.38 metros cuadrados del bien inmueble descrito en el hecho 1 (uno) cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 10.00 metros colindando con propiedad privada, AL SUR: en dos líneas LA PRIMERA de 8.00 metros y la otra de 15.00 colindando con el mismo Raymundo Lara Alcántara, AL ORIENTE: 62.4 metros colindando con propiedad privada y AL PONIENTE: 81.75 metros colindando con propiedad privada. Como se acreditará en el presente juicio con la prueba idónea, la superficie antes referida forma parte del bien inmueble descrito en número (1) uno que antecede y del cual tengo la posesión. **TERCERO.-** Como aparece en el documento citado en el número 2 (dos) se pacto como precio de la operación, la cantidad de \$ 350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) de esa época, cantidad que ya fue total y debidamente pagada. **CUARTA.-** Con la finalidad de evitar que el bien inmueble citado en número 2 (dos) quedara ahogado, sin salida y para el efecto de evitar problemas en un futuro, es por lo que mediante contrato de fecha 2 (dos) de diciembre de 1984 el señor Raymundo Lara Alcántara vendió al señor Amado Vázquez Lara la superficie restante del bien inmueble descrito en el número 1 (uno) de esta demanda, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 8.00 metros colindando con propiedad privada, AL SUR: 10.00 metros colindando con la calle de Manzanares, AL ORIENTE: 19.65 metros colindando con Rogelio Cuenca Trujillo y AL PONIENTE: 15.00 metros colindando con propiedad privada, debiendo aclarar que la superficie correcta lo es 123.93 metros cuadrados

aproximadamente. Como se acreditará en el presente juicio con la prueba idónea, la superficie antes referida forma parte del bien inmueble descrito en número (1) uno que antecede y del cual tengo la posesión; resulta necesario aclarar a su Señoría que si bien es cierto en el contrato antes referido se señaló como calle de ubicación del inmueble el de "manzanas", lo cierto y correcto es que el inmueble se ubica en la calle de "MANZANARES" así se aprecia de la colindancia por el viento sur, como aparece en el contrato de fecha 2 (dos) de diciembre de 1984, se pactó como precio de la operación, la cantidad de \$ 100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) de esa época, cantidad que ya fue total y debidamente pagada. El inmueble descrito en el contrato de fecha 7 de septiembre de 1983 y el bien descrito en el contrato de fecha 2 (dos) de diciembre de 1984, de hecho forman una sola unidad, teniendo en conjunto las siguientes medidas, colindancias y superficie AL NORTE: 10.00 metros, AL SUR: 10.00 metros, AL ORIENTE: 81.69 metros y AL PONIENTE: 81.75 metros, con una superficie aproximada de 816.31 metros cuadrados. La unidad que forman los predios de los multicitados contratos encuadran dentro del bien inscrito en el Instituto de la Función Registral, inmueble inscrito el cual conforme ha pasado el tiempo y por la ampliación de la calle de intermedio o privada de Independencia, que hoy en día es la calle de Manzanares sus medidas han variado por los vientos oriente y poniente, siendo sus actuales medidas de los cuatro puntos cardinales: AL NORTE 9.80 metros, AL SUR 9.80 metros, AL ORIENTE: 81.69 metros y AL PONIENTE 81.75 metros, con una superficie actual aproximada de 800.850 metros cuadrados. Resulta importante aclarar que si bien es cierto la unidad que conforman las superficies de los contratos de fechas 7 de septiembre de 1983 y 2 de diciembre de 1984 antes referida, por los vientos norte y sur tienen una medida de 10.00 metros, lo cierto también es que no afecta en lo sustancial para demostrar que se trata del mismo bien inmueble ya que es sólo una diferencia de 20 centímetros de los vientos norte y sur respecto de los citados vientos del bien inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, hoy en día Instituto de la Función Registral. **QUINTA.-** Como se acreditará los bienes inmuebles descritos en los hechos 2 (dos) y 4 (cuatro) cuyas medidas y colindancias han sido señaladas, en su conjunto corresponden al bien inmueble descrito en el hecho número 1 (uno) de esta demanda, el cual como ya se ha hecho referencia han variado las medidas por los vientos oriente y poniente por la ampliación de la calle que hoy se conoce como Manzanares; aunado a lo anterior, es importante aclarar a su Señoría que la calle de Privada de Independencia S/N, en Santa María Zoquiapan, Barrio de Santa Ana Tlapaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México a que se refiere el certificado de inscripción exhibido, así como la calle de intermedio a que se refiere la colindancia por el viento SUR del citado documento, actualmente es la calle de MANZANARES. **SEXTA.-** El ocursoante desde la fecha en que adquirió los bienes inmuebles señalados en los hechos 2 (dos) y 4 (cuatro), los ha tenido en posesión y como consecuencia ha tenido la posesión del bien inmueble descrito en el hecho 1 (uno), que lo es ya de más de treinta y siete años aproximadamente, posesión que ha sido de buena fe, de manera pacífica, continua, pública y en concepto de propietario. **SÉPTIMA.-** Atento a lo anterior, es que tengo posesión desde la fecha en que adquirí los inmuebles descritos en los hechos 2 (dos) y 4 (cuatro) y como consecuencia la posesión del bien inmueble descrito en el hecho 1 (uno), a título de propietario de una manera pacífica, pública, de buena fe y continúa. **OCTAVA.-** En virtud de que la situación jurídica del predio de mi propiedad y materia de este juicio, es irregular, vengo a través de este escrito a demandar las prestaciones anotadas, para el efecto de que sea regularizada la situación jurídica del citado predio, así como las correspondientes anotaciones en el Registro Público de la Propiedad hoy en día Instituto de la Función Registral del Estado de México y a fin de purgar vicios obteniendo para ello el correspondiente título de propiedad.

Así mismo, se informa que por auto de fecha tres de febrero de dos mil veintidós, se aclaró lo aludido al hecho dos de la demanda, respecto de las medidas y colindancias del viento sur del bien inmueble adquirido mediante contrato de compra venta de fecha 7 (siete) de septiembre de 1983, siendo lo correcto: "AL SUR: en dos líneas, la primera, de 8.00 metros y la otra de 15.00 metros colindando con el mismo Raymundo Lara Alcántara" y no como incorrectamente se asentó en el hecho dos de su escrito inicial de demanda. Aclaración que se hace para los efectos a que haya lugar.

Se ordena emplazar a RAYMUNDO LARA ALCÁNTARA por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer dentro de tal plazo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

Dado en la Ciudad de Toluca México a los dos días del mes de agosto de dos mil veintidós.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN SEIS DE JUNIO DE DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

1976.- 30 septiembre, 11 y 20 octubre.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

C. ARTURO ENRIQUEZ FRAGOSO.

Por auto de fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno, se tuvo por admitido el PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, PROMOVIDO POR GLORIA CASTRO OLVERA RESPECTO DE ARTURO ENRIQUEZ FRAGOSO, bajo el número de expediente 1516/2021 del índice del Juzgado Cuarto Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, fundando su causa de pedir, que en fecha de veintisiete de septiembre de dos mil dos la C. Gloria Castro Olvera contrajo matrimonio con el C. Arturo Enríquez Fragoso, bajo el régimen de sociedad conyugal, como lo acreditó con el acta de matrimonio número 00551, libro tres, oficialía uno de Chimalhuacán, con fecha de registro veintisiete de septiembre de dos mil dos, toda vez que no es su voluntad seguir con el matrimonio, para efectos de notificar a Arturo Enríquez Fragoso, quien tuvo como último domicilio el ubicado en calle Capulines, esquina con cerrada Naranjo, sin número, corte la palma, primera sección, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, siendo este el domicilio establecido para efectos de notificación, dado que, se realizarán gestiones a fin de dar su paradero y no fue posible, por lo que, mediante auto de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, se ordena la publicación de tres edictos, los

cuales se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación de esta Ciudad designándose "El ocho columnas" y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberán presentarse a dar contestación a la vista sobre la solicitud de divorcio y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Colonia Santa María Nativitas, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación; fíjese además en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la presente resolución, apercibiéndole que si pasado el término no comparece por sí, o por conducto de su representante o apoderado con facultades para ello, a desahogar la vista, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del ordenamiento legal en cita.

Quedando a su disposición en la segunda secretaria del Juzgado Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, con residencia en Chimalhuacán, México, las copias de traslado.

Validación: El Secretario de Acuerdos, certifica que mediante proveído de fecha treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintidós (2022), se ordenó la publicación de edictos en el expediente 1516/2021, los cuales son entregados en fecha 23 de septiembre de 2022 y se fija un ejemplar del presente edicto en la tabla de avisos del Juzgado, el que deberá permanecer por todo el tiempo que dure la notificación, lo que se hace constar para los fines legales a que haya lugar.- Doy Fe.- SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL, CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. MARÍA DE JESÚS RAMÍREZ BENÍTEZ.-RÚBRICA.

1986.- 30 septiembre, 11 y 20 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y Extinción De Dominio De Primera Instancia De Ecatepec De Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 29903/2022, antes expediente 115/2022 del extinto Juzgado Segundo Civil de Ecatepec, México, promovido por ROBERTO RUTILIO MORENO MORALES, en contra de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones que el actor reclama: A) Sde FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., la declaración de que ha operado en mi favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA del lote de terreno y casa identificada como LOTE 17 DIECISIETE, DE LA MANZANA 113 CIENTO TRECE, DEL FRACCIONAMIENTO AZTECA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, actualmente conocido como LOTE 17 DIECISIETE, DE LA MANZANA 113 CIENTO TRECE, NÚMERO 226 DOSCIENTOS VEINTISÉIS, DE LA CALLE CUATITLÁN DEL FRACCIONAMIENTO CIUDAD AZTECA PONIENTE, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, y que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 METROS CON LOTE 16, AL SUR: 15.00 METROS CON LOTE 18, AL ORIENTE: 08.00 METROS CON LOTE 47 Y AL PONIENTE: 08.00 METROS CON CALLE CUAUTITLÁN, con una superficie total de 120.00 metros cuadrados. B) Como consecuencia de lo anterior la cancelación de la inscripción del lote de terreno descrito en el inciso que antecede y que aparece a favor de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., bajo el folio real electrónico 379758, debiendo en consecuencia quedar inscrito a mi nombre como legítimo propietario ROBERTO RUTILIO MORENO MORALES.- C) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine, basándose en los siguientes hechos: Que en fecha treinta de mayo de mil novecientos setenta y dos, la hoy demandada FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., en su carácter de promitente vendedora celebro contrato privado de promesa de compraventa número 3104 con el suscrito ROBERTO RUTILIO MORENO MORALES, en su carácter de promitente, respecto del LOTE 17 DIECISIETE, DE LA MANZANA 113 CIENTO TRECE, DEL FRACCIONAMIENTO AZTECA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, actualmente conocido como LOTE 17 DIECISIETE, DE LA MANZANA 113 CIENTO TRECE, NÚMERO 226 DOSCIENTOS VEINTISÉIS, DE LA CALLE CUATITLÁN DEL FRACCIONAMIENTO CIUDAD AZTECA PONIENTE, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias mencionada, posteriormente en esa misma fecha treinta de mayo de mil novecientos setenta y dos FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. le dio la posesión material, física y jurídica al señor ROBERTO RUTILIO MORENO MORALES, del inmueble objeto del presente juicio, en fecha veintidós de julio de mil novecientos ochenta y siete, FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. expidió carta finiquito al señor ROBERTO RUTILIO MORENO MORALES, el referido ha estado poseyendo dicho inmueble de forma, pública, pacífica, de buena fe, continúa y a título de propietario.

Haciéndole de su conocimiento se le concede el término de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las posteriores notificaciones por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 182, 188 y 195 del Código adjetivo de la materia.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, DEBIÉNDOSE ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA ÍNTEGRA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DOY FE.

DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- SECRETARIO, LIC. FÉLIX ROMÁN BERNARDO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

1990.- 30 septiembre, 11 y 20 octubre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: LAS ARBOLEDAS SOCIEDAD ANÓNIMA.

En los autos del expediente marcado con el número 911/2021 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por VELÁZQUEZ FONSECA JUAN JOSÉ en contra de LAS ARBOLEDAS SOCIEDAD ANÓNIMA, demanda las siguientes: PRESTACIONES.

A) A. De LAS ARBOLEDAS SOCIEDAD ANONIMA, demando la propiedad que por Usucapión ha operado a mi favor respecto del inmueble identificado como Lote de terreno del Fraccionamiento de tipo residencial "Las Arboledas" ubicado en Calle Condor, Lote 31 (treinta y uno), Manzana 43 (cuarenta y tres), Colonia Las Arboledas, Atizapán de Zaragoza, Estado de México con una superficie de 387.5 m2 (Trescientos Ochenta y Siete punto cinco metros cuadrados), con las medidas y colindancias que se detallan en el Certificado de Inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México que exhibo como fundador de mi acción y es quien está inscrito en dicha institución con el número de Folio Real Electrónico 00333218, partida 251, Volumen 29, del Libro primero, Sección primera. En virtud de que ahora sé y me consta, que es éste quien aparece como titular de un derecho registral, reconociendo e invocando la legitimación pasiva a que se refiere el artículo 932 del Código Civil abrogado y aplicable según el numeral sexto transitorio de nuestra legislación civil vigente.. B).- A. Una vez que haya causado ejecutoria la Sentencia mediante la cual se me declare legítimo propietario del inmueble identificado como Lote de terreno del Fraccionamiento de tipo residencial "Las Arboledas" ubicado en Calle Condor, Lote 31 (treinta y uno), Manzana 43 (cuarenta y tres), Colonia Las Arboledas, Atizapán de Zaragoza, Estado de México con una superficie de 387.5 m2 (Trescientos Ochenta y Siete punto cinco metros cuadrados), mismo que poseo, se gire atento oficio al C. Registrador del Instituto de la Función Registral, proceda a su inscripción total en los libros a su cargo con la Sentencia a mi favor y el auto que la declara ejecutoriada para los efectos legales a que haya lugar mediante copia certificada que le sea remitida al efecto. C).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. A. HECHOS.- 1. En fecha 22 (veintidós) de marzo de 1999 (Mil Novecientos Noventa y Nueve), la moral denominada LAS ARBOLEDAS SOCIEDAD ANONIMA mediante su apoderado legal, el señor Eustaquio Cortina Portilla me vendió el inmueble identificado como Lote de terreno del Fraccionamiento de tipo residencial "Las Arboledas" ubicado en Calle Condor, Lote 31 (treinta y uno), Manzana 43 (cuarenta y tres), Colonia Las Arboledas, Atizapán de Zaragoza, Estado de México con una superficie de 387.5 m2 (Trescientos Ochenta y Siete punto cinco metros cuadrados); con las siguientes medidas y colindancias: al sureste 12.00 metros con calle Condor, al suroeste 32.80 metros con lote 32, al noroeste 12.04 metros con andador y al noreste 31.79 metros, con lote 30, esquina 111.40 metros con Calzada de los Jinetes, mediante contrato de compra venta, documento que se denominó como "CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA" sin embargo manifiesto que en el acto se realizó el pago total del inmueble. Poseo el inmueble desde hace más de veintidós años. El hoy suscrito necesito documento que me acredite de manera fehaciente e indubitable la propiedad que me asiste al lote de terreno que es materia del contrato de compra venta. Manifiesto a su Señoría que el suscrito ignoraba que el inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral a favor de "LAS ARBOLEDAS", SOCIEDAD ANÓNIMA.

Por lo que se ordena emplazar por medio de edictos a LAS ARBOLEDAS SOCIEDAD ANÓNIMA, los que se mandan publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el "Boletín Judicial" para que se presenten ante este juzgado por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones y defensas que tuvieren, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se tendrá por precluido el derecho que pudieron haber ejercitado siguiéndose el juicio en rebeldía y por esa razón, se le harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el día uno de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: veinticuatro de agosto de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. ARACELI MONTOYA CASTILLO.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

2006.- 30 septiembre, 11 y 20 octubre.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE contra CARMEN CEJUDO ESPINOSA Y BERTIN GUTIERREZ GUTIERREZ expediente 385/2014, Secretaria "A".

EL C. Juez Septuagésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México, MAESTRO JOSE ENCARNACION LOZADA CIELOS, ante la fe de la Secretaria de Acuerdos "B", LICENCIADO JOSE ANTONIO VARGAS DEL VALLE, ordenó en audiencia y auto de fecha veintitrés de junio, catorce de julio y veintidós de agosto todos del año dos mil veintidós:

"...señalándose para que tenga verificativo la diligencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA respecto del bien inmueble materia del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO en auto las DIEZ HORAS DEL DIA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS, debiéndose convocar postores por medio de publicación de edictos y debiendo consignar previamente una cantidad equivalente al diez por ciento del valor o precio que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, respecto del bien inmueble ubicado en

CASA "A", UBICADA EN EL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL TIPO MIXTO DENOMINADO "PASEOS IZCALLE", Y LOTE DE TERRENO NUMERO TRES, SOBRE EL CUAL ESTA CONSTRUIDA, DE LA MANZANA VEINTISIETE, TIPO MEDIO, RESULTADO DE LA LOTIFICACION DEL TERRENO LLAMADO FRACCION TRES, DE LA LONGANIZA, SAN IGNACIO Y LA LOMA, DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, sirviendo de base para el remate en segunda almoneda la cantidad de \$792,000.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que ya comprende la rebaja del veinte por ciento del precio fijado en la primera almoneda..."

"...para que tenga verificativo la audiencia de remate en Segunda Almoneda en los términos ordenados en auto de fecha catorce de julio del año dos mil veintidós, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. JUEZ SEPTUAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL MAESTRO JOSE ENCARNACION LOZADA CIELOS, asistido del C. Secretario de Acuerdos "A" Licenciado JOSE ANTONIO VARGAS DEL VALLE.- Doy Fe..."

CIUDAD DE MEXICO, A 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2022.- El C. Secretario de Acuerdos "A", LIC. JOSE ANTONIO VARGAS DEL VALLE.-RÚBRICA.

Para su debida publicación mediante DOS PUBLICACIONES, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate, igual plazo, mismo que deberán publicarse en los Tableros de Avisos del Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México, y en el periódico "DIARIO DE MEXICO", así como se ordene la publicación de edictos por DOS OCASIONES, debiendo mediar entre las publicaciones y la fecha de remate siete días hábiles, en los TABLEROS DE AVISOS del Juzgado EXHORTADO, EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE y en el PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION que el Ciudadano Juez exhortado estime pertinentes; así como en los lugares que ordene la LEGISLACION DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA.

2203.- 10 y 20 octubre.

**JUZGADO DECIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SRIA. "B".

EXP.: 186/2013.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, número de expediente 186/2013, promovido por PRIMA ADMINISTRADORA DE ACTIVOS S.A. DE C.V. EN CONTRA DE ENRIQUE REYES ALVARADO, por auto de fecha VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS, la C. JUEZ DÉCIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Dicto un auto que en su parte conducente dice: ----

En la Ciudad de México, a veintidós de septiembre del dos mil veintidós.

Agréguese a sus autos el escrito de la apoderada de la parte actora, con el que se le tiene exhibiendo Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, para los efectos legales a que haya lugar y como lo solicita para que tenga verificativo el Remate en Segunda Almoneda y Pública Subasta del Inmueble Hipotecado identificado como DEPARTAMENTO CUATRO-D LOTE PRIVATIVO NÚMERO VEINTIUNO TIPO MULTIFAMILIAR DEL CONJUNTO HABITACIONAL MIXTO SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO CUATRO DE LA CALLE FELIPE ÁNGELES, ESQUINA CON ANTIGUO CAMINO A TEXCOCO, EN EL BARRIO DE COXUSCO, UBICADO EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para el precio del remate la cantidad de \$380,800.00 (TRESCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS 00/100 M.N.), ya realizada la rebaja del veinte por ciento de la tasación, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, por lo que se ordena convocar postores por medio de edictos que se mandan publicar en los tableros de este Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial, y en el periódico EL SOL DE MÉXICO por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo; sirve de precio base para dicho remate las dos terceras partes del precio asignado al inmueble, y toda vez que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la Jurisdicción de la suscrita juzgadora, GÍRESE ATENTO EXHORTO AL C. JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, a fin de que por su conducto ordene publicar los referidos edictos en los tableros de dicho Juzgado y en los lugares de costumbre de acuerdo a su legislación, observando lo dispuesto por el artículo 574 del Código Procesal Civil para tomar parte en la subasta correspondiente, en la inteligencia que el remate de referencia se llevará a cabo en el local del Juzgado Décimo Séptimo de lo Civil ubicado en Avenida Niños Héroes número ciento treinta y dos Torre Sur Noveno piso, colonia Doctores Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.- Notifíquese. Lo proveyó y firma LA C. JUEZ DÉCIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL, Licenciada MARÍA DEL ROSARIO MANCERA PÉREZ, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado JUAN RAÚL VALDOVINOS HERNÁNDEZ, que autoriza y da fe.- DOY FE. 186/13.

En la Ciudad de México a 23 de SEPTIEMBRE del 2022.- EL C. SECRETARIO "B" DE ACUERDOS, LIC. JUAN RAÚL VALDOVINOS HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO.

2244.- 10 y 20 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: ROSA SANTANA OLVERA: Por medio se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México se radico el juicio ORDINARIO CIVIL bajo el expediente radicado número 899/2019 promovido por ROSALIA MALDONADO NAJERA en contra de ROSA SANTANA OLVERA por auto de fecha diecisiete de octubre del dos mil diecinueve se admitió la demanda y por auto de fecha dos de septiembre del dos mil veintidós se ordena emplazar a ROSA SANTANA OLVERA mediante la publicación de edictos por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: A) El cumplimiento forzoso de contrato de compra venta de fecha 17 de agosto de 1994, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE ROSARIO CASTELLANOS MANZANA 5, LOTE 12, COLONIA POESIA MEXICANA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. B) En consecuencia de la prestación que antecede el otorgamiento y firma del contrato de compra venta en forma prevista por la ley, ante notario público que designare en el momento procesal oportuno. En consecuencia, ROSA SANTANA OLVERA deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, se previene a la demandada en el sentido de que, si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.182 y 1.183 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el periódico de mayor circulación, GACETA OFICIAL DE GOBIERNO y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los trece días de septiembre del año dos mil veintidós.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: DOS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO, M. EN D. ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

2262.- 11, 20 y 31 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: RAÚL CAMACHO TOVAR Y MA. DE JESUS MURIZ MONTES.

En el expediente marcado con el número 73/2022, promovido por OMAR VERA VICTORIA, demanda en la vía ORDINARIA CIVIL a RAÚL CAMACHO TOVAR Y MA. DE JESUS MURIZ MONTES, las siguientes **PRESTACIONES:** 1. La declaración en sentencia ejecutoria, en el sentido de que se ha consumado a mi favor la usucapión y por lo tanto ha adquirido la propiedad mediante la posesión, del inmueble ubicado en: vivienda tipo dúplex planta baja, ubicada en la calle Pradera del Centro, lote marcado con el número 51 (cincuenta y uno) de la Manzana 106, en la colonia la Crespa, Toluca, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL SUR ORIENTE: 4.08 metros y 2.92 metros con fachada principal a área común. AL NOR ORIENTE: 7.93 metros con vivienda del lote 50 de la misma manzana. AL NOR PONIENTE: 7.00 metros con fachada posterior a área común del régimen. AL SUR PONIENTE: 1.53 metros con área común del régimen y en 6.40 metros con vivienda del lote 52 de la misma manzana. Arriba con vivienda; abajo con terreno, con una superficie de 60 metros cuadrados, 2. La inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Toluca, en el asiento correspondiente de la sentencia que resuelva el presente juicio y la cancelación de la partida, en donde se encuentra inscrito el inmueble antes descrito, materia del presente juicio. 3.- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. **HECHOS:** 1. En fecha 29 veintinueve de marzo del año 2009 dos mil nueve, celebre contrato privado de compraventa con el C. MIGUEL ANGEL VERA ROJAS, en su carácter de vendedor, y mediante el cual adquirí la propiedad del inmueble; vivienda tipo dúplex planta baja, ubicada en la calle Pradera del Centro, lote marcado con el número 51 de la Manzana 106 en la colonia la Crespa, también conocida como Jardines de la Crespa, en Toluca, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL SUR ORIENTE: 4.08 metros y 2.92 metros con fachada principal a área común. AL NOR ORIENTE: 7.93 metros con vivienda del lote 50 de la misma manzana. AL NOR PONIENTE: 7.00 metros con fachada posterior a área común del régimen. AL SUR PONIENTE: 1.53 metros con área común del régimen y en 6.40 metros con vivienda del lote 52 de la misma manzana. Arriba con vivienda; abajo con terreno. Inmueble que cuenta con una superficie de 60 metros cuadrados, tal como lo acredito con el recibo de pago del impuesto predial con número de folio 494666, que acompaño al presente como anexo, y que contiene la superficie del inmueble materia del presente juicio.

Contrato de compra venta que acompaño a la presente, y que constituye el justo título a través del cual MIGUEL ANGEL VERA ROJAS me transmitió la propiedad y posesión jurídica y material del referido inmueble a cambio de un precio cierto y en dinero, consistente en la cantidad de \$ 270,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) dinero el cual le fue entregado a la parte vendedora en la misma fecha de celebración del contrato, sirviendo dicho contrato como recibo de esta cantidad de dinero, tal y como consta en el mismo. En necesario mencionar que el vendedor MIGUEL ANGEL VERA ROJAS, adquirió a su vez el bien inmueble materia del presente al C. RAUL CAMACHO TOVAR, mediante contrato de compraventa de fecha 10 de mayo de 1994, tal y como lo acredito con el original de dicho contrato de compraventa de fecha 10 de mayo de 1994, celebrado entre el C. MIGUEL ANGEL VERA ROJAS y C. RAUL CAMACHO TOVAR, cuyo objeto fue la compraventa la casa ubicada en la colonia Jardines de la Crespa, en la calle Pradera del Centro número 51 planta baja, por la cantidad de \$ 35,000.00 (treinta y cinco mil pesos 00/100 m.n.), el inmueble que es el mismo que ahora he adquirido la propiedad por prescripción adquisitiva y es el consistente en la vivienda tipo dúplex planta baja, ubicada en la calle Pradera del Centro, lote marcado con el número 51 (cincuenta y uno) de la Manzana 106 en la colonia Jardines de la Crespa en Toluca, Estado de México. 2.- No omito mencionar que desde el momento de la celebración del contrato de compraventa base de mi acción, que constituye mi justo título, la parte vendedora me puso en posesión jurídica y material del inmueble objeto del contrato antes mencionado, por lo que desde la fecha de celebración de dicho contrato he tenido en posesión el inmueble materia de este juicio en concepto de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe por más de diez años, ejerciendo en el actos de dominio y propiedad como su uso, disfrute del mismo, actos

que son del conocimiento público y que han sido de forma continua, pacífica, pública y de buena fe, pues desde la fecha de celebración del contrato no he tenido conflicto alguno por la posesión del inmueble y esta no ha sido interrumpida, incluso el inmueble materia del presente juicio es habitado por el suscrito y ello es del conocimiento de todos los vecinos y colindantes del mismo, aclarando que jamás le ha sido disputada o contravenida la posesión de dicho inmueble, hechos que se demostraran en el momento procesal oportuno. 4.- El inmueble materia del contrato de compraventa base de mi acción, se encuentra inscrito a favor de la parte demandada; RAUL CAMACHO TOVAR Y MA. DE JESUS MURIZ MONTES, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la partida número 1065, del Volumen 299, Foja 90, libro Primero, sección Primera, fecha de inscripción 16/10/1990, Folio Real Electrónico; 00159541, como lo acredito con el Certificado de Inscripción con número de trámite 659668, expedido a mi favor por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, 22/09/2021 que acompaño a la presente como anexo número cuatro. 5.- En virtud de lo expuesto con anterioridad y a fin de lograr la regularización legal y jurídica, del inmueble en cuestión y su inscripción en el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial a mi favor, ocurro en la vía y forma propuesta a fin de que se declare que me he convertido en propietario por usucapión del inmueble descrito y deslindado en el hecho uno de esta demanda, por tanto, una vez sea declarado propietario del citado inmueble ordenar al C. Registrador del Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial realice la inscripción de la sentencia definitiva en acatamiento a lo establecido en el Código Civil del Estado de México.

Se ordena emplazar a los demandados RAUL CAMACHO TOVAR Y MA. DE JESUS MURIZ MONTES, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el boletín judicial, fijando además en la puerta o tabla de avisos de este Juzgado, copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo, previniéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales, apercibido que en caso de no hacerlo se le realizarán por lista y boletín judicial.

Dado en la Ciudad de Toluca México a los diez días del mes de agosto de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintinueve de junio de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, L. EN D. YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

2263.- 11, 20 y 31 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En el expediente radicado en este Juzgado, bajo el expediente 724/2022, relativo al juicio de DIVORCIO INCAUSADO, promovido por EDUARDO ARAMBURU MONARES, por su propio derecho promoviendo en contra de ELBA ROSA LÓPEZ LÓPEZ, mediante proveído de fecha doce de mayo del dos mil veintidós, se admitió la demanda y por proveído de fecha veintiséis de septiembre del dos mil veintidós, se ordenó emplazar por medio de edictos a ELBA LÓPEZ LÓPEZ, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4.89 y 4.91 del Código Civil del Estado de México, en relación con los numerales 1.1, 1.2, 1.3, 1.10 fracción I, 1.42 fracción XII, 2.1, 2.373, 2.374, 2.376, 2.377, 2.378, 5.1, 5.2, 5.3, 5.40, 5.43 del Código de Procedimientos Civiles, se admite la presente demanda en la vía de PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE TRAMITACION PREDOMINANTEMENTE ORAL. 1.- En fecha trece de octubre del año dos mil, contrajo matrimonio EDUARDO ARAMBURU MONARES con la señora ELBA ROSA LOPEZ LOPEZ, bajo el régimen de sociedad conyugal. 2.- Durante su matrimonio no procrearon hijos. 3.- Así mismo, bajo protesta de decir verdad, durante el matrimonio no contrajeron bienes muebles e inmuebles.

Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, hágase el emplazamiento mediante edictos, que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, de los cuales se fijarán, además, en la puerta del Tribunal una copia íntegra del mismo, a efecto de que comparezca a éste Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación de la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente proceso en su rebeldía.

Dado en el Juzgado Primero Civil de Ixtlahuaca, México, a los cinco días del mes de octubre de dos mil veintidós. DOY FE.

VALIDACION: FECHA DE ACUERDO VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DE 2022.- Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS ALBERTO DIAZ BENITEZ.-RÚBRICA.

2265.- 11, 20 y 31 octubre.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, se radicó bajo el número de expediente JOF-2608/2021, la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (CANCELACION DE PENSION ALIMENTICIA), promovido por CARLOS DÁVILA ZAYAS en contra de NOEMI REYES PÉREZ, SAMANTHA NOEMI DÁVILA REYES E ITZEL ALEJANDRA DÁVILA REYES. Y admitida que fue, se ordenó la publicación de edictos por medio del Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, se ordenó notificar la

radicación del presente asunto mediante edictos, previniéndosele a NOEMI REYES PÉREZ Y ITZEL ALEJANDRA DÁVILA REYES para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente en que surta sus efectos la última publicación deberá presentarse a juicio por sí o por persona que legalmente lo represente a este juicio, y señalar domicilio para oír notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se continuará en rebeldía y las notificaciones se le harán en términos del artículo 1.170 y 1.182 del Código Procesal Civil.

Publíquese el presente edicto por TRES VECES de SIETE en SIETE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, que se edita en Toluca, México; en un periódico de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial; asimismo fíjese una copia del mismo en la tabla de avisos de este Juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Se expide el presente por el Primer Secretario de Acuerdos de este Juzgado, Licenciado LAURO FERNANDO CORTES BONILLA, que da fe de lo actuado. Doy Fe.

VALIDACIÓN.- El Segundo Secretario de Acuerdos, certifica que mediante proveído de fecha veintitrés de septiembre del dos mil veintidós. Se ordenó la publicación de edictos en el expediente JOF-2608/2021, los cuales son entregados en fecha cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós, y se fija un ejemplar del presente edicto en la tabla de avisos del Juzgado, el que deberá permanecer por todo el tiempo que dure el emplazamiento, los que se hace constar para los fines legales a que haya lugar.- Doy Fe.- Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciado LAURO FERNANDO CORTES BONILLA.-FIRMA.-RÚBRICA.

2272.- 11, 20 y 31 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 536/2019.

EMPLAZAMIENTO A MARÍA SOLEDAD VELÁZQUEZ BENÍTEZ.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintiséis de agosto del año dos mil veintidós, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción De Dominio Del Distrito Judicial De Ecatepec De Morelos, Estado de México, se radico el JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA, bajo el expediente número 536/2019 promovido MARÍA DE LOURDES DÍAZ JIMÉNEZ, en contra de 1.- CARLOS JIMÉNEZ GÓMEZ PUENTE; 2.- CATALINA AVALOS CONTRERAS; 3.- ELISA CITLALI JIMÉNEZ AVALOS, 4.- MARÍA SOLEDAD VELÁZQUEZ BENÍTEZ; y, 5.- EL LICENCIADO CARLOS OTERO RODRÍGUEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTIDÓS DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a).- Del Licenciado CARLOS OTERO RODRÍGUEZ: La nulidad de la escritura número cincuenta y dos mil ochocientos sesenta y nueve, otorgada con fecha nueve de julio del dos mil doce, otorgada en su carácter de Notario Público número veintidós del Estado de México, en la que se hizo constar una supuesta Formalización al contrato de Compraventa en favor de la señora MARIA SOLEDAD VELAZQUEZ BENÍTEZ, respecto del inmueble identificado como: LA CASA MARCADA CON EL NUMERO DOCE, DE LA AVENIDA SAN JOSE Y LOTE DE TERRENO SOBRE EL CUAL SE ENCUENTRA CONSTRUIDO NUMERO DOS, DEL TERRENO DENOMINADO JAJALPA O TAMBIEN LLAMADO SAN JOSE JAJALPA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, la cual se encuentra inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral de Ecatepec, en el folio real electrónico número "cero cero dos cinco tres cinco dos cinco", de fecha ocho de Julio del dos mil quince. b).- De CARLOS JIMÉNEZ GÓMEZ PUENTE, CATALINA AVALOS CONTRERAS, ELISA CITLALI JIMÉNEZ AVALOS Y MARIA SOLEDAD VÁZQUEZ BENÍTEZ: La nulidad de la escritura relacionada en los incisos a). c).- De todas las personas mencionadas en los incisos a) y b): 1. La cancelación de la inscripción de la mencionada escritura que verificó el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral Ecatepec de Morelos, en el folio real electrónico número "cero cero dos cinco tres cinco dos cinco". 2. El pago de los daños y perjuicios que se han originado por el actuar de los demandados. 3. Los gastos y costas que se causen como consecuencia del trámite del juicio que se promueve, por mala fe de los hoy demandados. HECHOS: 1. Mi representada la señora ESTHER JIMÉNEZ GÓMEZ PUENTE también conocida como ESTHER JIMÉNEZ VIUDA DE DIAZ es la propietaria de una FRACCIÓN perteneciente al bien inmueble materia del presente juicio identificado como: LA CASA MARCADA CON EL NUMERO DOCE, DE LA AVENIDA SAN JOSÉ Y LOTE DE TERRENO SOBRE EL CUAL SE ENCUENTRA CONSTRUIDO NUMERO DOS, DEL TERRENO DENOMINADO JAJALPA O TAMBIEN LLAMADO SAN JOSÉ JAJALPA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO; DICHA FRACCIÓN es identificada como: LA CASA MARCADA CON EL NUMERO DOCE GUION A, DE LA AVENIDA SAN JOSE Y LOTE DE TERRENO SOBRE EL CUAL SE ENCUENTRA CONSTRUIDO NUMERO DOS, DEL TERRENO DENOMINADO JAJALPA O TAMBIEN LLAMADO SAN JOSE JAJALPA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO y la cual cuenta con una superficie de 115.00 metros cuadrados, propiedad que se acredita con las copias certificadas del Expediente 838/2008, Juzgado Segundo Civil de Ecatepec, Estado de México, relativo al procedimiento Ordinario Civil, Acción Plenaria de Posesión, y en el que a mi representada la señora ESTHER JIMÉNEZ GÓMEZ PUENTE también conocida como ESTHER JIMÉNEZ VDA. DE DIAZ mediante sentencia definitiva de fecha 11 de diciembre del 2009, se le reconoce su CONTRATO VERBAL de compraventa de fecha 30 de enero de 1970, respecto a dicha fracción, como propietaria de la fracción mencionada, mi 1 representada la señora ESTHER JIMÉNEZ GÓMEZ PUENTE también conocida como ESTHER JIMÉNEZ VIUDA DE DIAZ siempre pago todos y cada uno de los impuestos y servicios que genera el inmueble de su propiedad, con lo anterior se demuestra que es y ha sido, la única propietaria legítima del inmueble descrito anteriormente. Es el caso que con fecha 2 de septiembre del 2008, las señoras CATALINA AVALOS CONTRERAS y ELISA CITLALI JIMÉNEZ AVALOS esta última en calidad de albacea de la Sucesión Testamentaria del señor CARLOS JIMÉNEZ GÓMEZ PUENTE, iniciaron un procedimiento judicial en contra de la señora ESTHER JIMÉNEZ GÓMEZ PUENTE también conocida como ESTHER JIMÉNEZ VIUDA DE DIAZ, Juicio Ordinario Civil, Acción Plenaria de Posesión, en el Juzgado Segundo Civil de Ecatepec, Estado de México, mediante el expediente número 838/2008, respecto del bien inmueble identificado como: LA CASA MARCADA CON EL NUMERO DOCE GUION A, DE LA AVENIDA SAN JOSÉ Y LOTE DE TERRENO SOBRE EL CUAL SE ENCUENTRA CONSTRUIDO NUMERO DOS, DEL TERRENO DENOMINADO JAJALPA O TAMBIÉN LLAMADO SAN JOSÉ JAJALPA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO y la cual cuenta con una superficie de 115.00 metros cuadrados,

expediente en el que las señoras CATALINA AVALOS CONTRERAS y ELISA CITLALI JIMÉNEZ AVALOS esta última en calidad de albacea de la Sucesión Testamentaria del señor CARLOS JIMÉNEZ GÓMEZ PUENTE fueron oídas y vencidas y en el que se resolvió mediante sentencia definitiva de fecha 11 de diciembre del 2009. Por lo anterior manifestado y comprobado es evidente que las señoras CATALINA AVALOS CONTRERAS Y ELISA CITLALI JIMÉNEZ AVALOS esta última en calidad de albacea de la Sucesión Testamentaria del señor CARLOS JIMÉNEZ GÓMEZ PUENTE, personas que fueron vencidas en juicio, actuaron de mala fe OTORGADO y/o FORMALIZANDO la escritura de COMPRAVENTA a favor de la señora MARIA SOLEDAD VELÁZQUEZ BENITEZ respecto al total del mencionado. Como consecuencia de todos los actos ilegales que han venido cometiendo las codemandados las señoras CATALINA AVALOS CONTRERAS Y ELISA CITLALI JIMÉNEZ AVALOS esta última en calidad de albacea de la Sucesión Testamentaria del señor CARLOS JIMÉNEZ GÓMEZ PUENTE, la suscrita en representación de la señora ESTHER JIMÉNEZ GÓMEZ PUENTE también conocida como ESTHER JIMÉNEZ VIUDA DE DIAZ se vio en la necesidad de erogar importantes cantidades de numerario, con lo que se le ocasionaron daños a su patrimonio, así como también se le han ocasionado perjuicios al no permitirle la regularización en relación al bien inmueble. Haciéndole saber a la misma, que deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Asimismo, por el mismo medio se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que, en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Publíquese el presente tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y Periódico de mayor circulación diaria en este Municipio, se expide a los cinco días de octubre del dos mil veintidós.

ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO, LICENCIADO FELIX ROMAN BERNARDO JIMENEZ.-RÚBRICA.

2273.- 11, 20 y 31 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

MARIO ROMERO JIMÉNEZ.

Se le hace saber que en el expediente número 1322/2020, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARIA DE LA LUZ MILLAN GALVÁN, en contra de MARIO ROMERO JIMENEZ, la Jueza del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por auto de fecha tres 03 de diciembre de dos mil veinte 2020, admitió a trámite el juicio de que se trata y al no localizar al demandado, por proveído del veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós 2022, se ordenó emplazar a MARIO ROMERO JIMÉNEZ por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA 30 DÍAS contados a partir del día siguiente en el que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento al citado que, de no comparecer en plazo concedido, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Relación sucinta: La parte actora reclama las siguientes prestaciones que a la letra dicen:

A).- Se declare por sentencia ejecutoriada y por haberlo poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que establece la ley que: ME HE CONVERTIDO EN PROPIETARIA POR USUCAPIÓN del inmueble ubicado en lote marcado con el numeral 4 (cuatro), de la manzana A, de la colonia Tlayecac, en el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, cuya nomenclatura actual es lote 4 (cuatro), de la manzana 1 (uno) de la calle Jazmín, de la colonia San Lorenzo en el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México. Inmueble materia del presente juicio que tiene una superficie de CIENTO VEINTICUATRO METROS TREINTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 10.45 METROS CON CALLE JAZMÍN.

AL ESTE: 12.00 METROS CON LOTE 05.

AL SUR: 10.45 METROS CON BALDIO.

AL OESTE: 11.97 METROS CON LOTE 03.

Con datos de inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sede en Texcoco de Mora, Estado de México, bajo la partida número 586, del volumen 205, del libro 1°, sección 1°, de fecha 26 de noviembre de 1998, con folio real electrónico 00102721.

B).- Como consecuencia de lo anterior se ordene la cancelación y/o tildación de la inscripción existente en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sede en Texcoco de Mora, Estado de México a favor del señor MARIO ROMERO JIMÉNEZ, inscrita bajo la partida número 586, del volumen 205, del libro 1°, sección 1°, de fecha 26 de noviembre de 1998, con folio real electrónico 00102721.

C).- Resultado de lo antes mencionado ordene inscribir en el Instituto Registral de esta ciudad, la sentencia declarándome propietaria del inmueble mencionado y ya descrito en el inciso a) de este apartado.

Se ordena publicar el presente edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado de México", en el periódico "OCHO COLUMNAS" y en el Boletín Judicial. Expedido en Chimalhuacán, Estado de México, a los tres 03 días de octubre de dos mil veintidós 2022. DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: Veintiuno 21 de septiembre de dos mil veintidós 2022.- Secretaria de Acuerdos, Lic. en D. MIRIAM RESENDIZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2276.- 11, 20 y 31 octubre.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

SE DA VISTA A JOSE MANUEL GONZALEZ BAHENA.

En el Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, en el expediente número 1537/2020, relativo A JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO promovido por ROCIO GARCÍA CONTRERAS respecto de JOSE MANUEL GONZALEZ BAHENA, de quien se sabe que su último domicilio lo es en CALLE GLADIOLA, NÚMERO 19, COLONIA EL PALMAR, NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 57310, siendo que actualmente se desconoce su paradero, por lo que con fundamento en los artículos 1.181 y 2.374 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, notifíquese a JOSE MANUEL GONZALEZ BAHENA, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, a efecto de que dentro del plazo de treinta días, se pronuncie respecto a la solicitud de divorcio y propuesta de convenio, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Colonia Benito Juárez de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, en el entendido que de no hacerlo se le harán las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial. Fíjese en la puerta del juzgado una copia íntegra del edicto durante el tiempo que dure la notificación.

Validación: Fecha del acuerdo: 19 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022.- Nombre: M. EN D. GERARDO DIOSDADO MALDONADO.- Cargo: SECRETARIO DE ACUERDOS.- Firma: Rúbrica.

2277.- 11, 20 y 31 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

ELPIDIO CONCHA ARELLANO e IRENE OJEDA OTAMENDI también conocida como IRENE OJEDA ATLAMENDI.

Por este conducto se le hace saber que ESPERANZA PALACIOS JIMENEZ, los demanda en el expediente número 521/2017, iniciado en fecha VEINTIDOS 22 DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, relativo al SUMARIO DE USUCAPIÓN, respecto al bien inmueble identificado como LOTE CINCUENTA Y TRES, VARIANTE O FRACCION "A", MANZANA DIECISEIS, COLONIA PLAZAS DE ARAGÓN, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, y que la señora GRACIELA C. HERNÁNDEZ SILVA TAMBIÉN CONOCIDA COMO GRACIELA CIPACTLI HERNÁNDEZ SILVA y la suscrita, adquirimos, en copropiedad, el bien inmueble antes señalado de los señores ELPIDIO CONCHA ARELLANO e IRENE OJEDA OTAMENDI TAMBIÉN CONOCIDA COMO IRENE OJEDA ATLAMENDI, mediante contrato privado de compraventa de fecha veintiséis de julio de mil novecientos noventa, por conducto de su apoderado el señor PEDRO MARTÍNEZ GARCÍA, y veinte de Febrero del dos mil, la actora, adquirí de la señora GRACIELA C. HERNANDEZ SILVA TAMBIÉN CONOCIDA COMO GRACIELA CIPACTLI HERNÁNDEZ SILVA, en precio de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), sus derechos de copropiedad del inmueble identificado como: LOTE CINCUENTA Y TRES, VARIANTE O FRACCION "A", MANZANA DIECISEIS, COLONIA PLAZAS DE ARAGÓN, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con una superficie de 164.14 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al noreste: en 09.00 metros, con la fracción "b" del lote cincuenta y tres, al sureste: en 15.00 metros, con lote cincuenta y dos, al suroeste: en 10.00 metros, con lote cincuenta y uno, al noroeste: en 08.00 metros, con plazuela tres de calle Plaza de San Jacinto, al noreste: en 03.00 metros, con fracción "b" resultante de la subdivisión del lote cincuenta y tres, al noroeste: en 05.00 metros con fracción "b" resultante de la subdivisión del lote cincuenta y tres.; con los siguientes datos registrales: partida 675, volumen 198, libro primero, sección primera, de fecha 19 de marzo de 1990 (actualmente folio real: 66528), y que desde la firma del contrato privado de compraventa, en fecha veinte de Febrero del dos mil, la suscrita tiene la posesión del inmueble descrito en el hecho uno; así mismo que he pagado todas y cada una de las contribuciones que establece la ley, y los servicios que requiere dicha propiedad. Así las cosas y por lo que ignorándose el domicilio del demandado se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representar a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el Juicio seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señale domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado mismo que comprende la colonia Benito Juárez de esta Ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones aun las de carácter personal se les harán por Boletín Judicial.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y BOLETIN JUDICIAL, DADOS EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, A LOS SEIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO: 30/JUNIO/2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA.

2278.- 11, 20 y 31 octubre.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

En el expediente 1054/2021, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), promovido por MARIA DEL ROSARIO SIERRA FUERTE en contra de ALFREDO CRUZ HERNANDEZ, reclamando las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial de haber procedido a su favor la prescripción adquisitiva (usucapación) y que por eso sea convertido en propietaria del inmueble identificado CON EL NUMERO 9 DE LA CALLE OCEANO ARTICO, COLONIA FRACCIONAMIENTO LOMAS LINDAS, PRIMERA SECCION LOTE 12, MANZANA 24, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, de ciento cuarenta metros cuadrados cada uno con la siguientes medidas y colindancias: al norte en siete metros con lote veintitrés, al sur en siete metros con Avenida Océano Ártico, al este en veinte metros, con lote once, y al oeste en veinte metros con lote trece, lo anterior ya que ha venido detentando la posesión sobre dicho inmueble, por el transcurso del tiempo en calidad de propietario, de forma pública, pacífica, continua y sin interrupción alguna; B) La tildación y cancelación de la inscripción registral la cual se encuentra a nombre de ALFREDO CRUZ HERNÁNDEZ respecto del inmueble antes descrito, mismo que se encuentra inscrito en la OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO; C) Como consecuencia, el mandato judicial por el que se ordene AL REGISTRADOR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, se inscriba la sentencia definitiva que al efecto se dicte, por la que se declare que la parte actora ha adquirido el inmueble ya identificado por USUCAPION, al detentar a título de dueña y haber transcurrido el tiempo establecido en la norma; D) E Pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio, en caso de que se opongan de forma temeraria a la presente demanda. Bajo los siguientes hechos: 1.- Bajo protesta decir verdad, la parte actora ha vivido y detentado la posesión real, jurídica y material del inmueble desde el año 2010, respecto del inmueble materia del juicio; 2.- La posesión que detenta a un inicio, pues derivada del arrendamiento que acordó con ANDRES GARCIA JIMENEZ, quien en ese momento habitaba dicho domicilio, lo cual acordaron de manera verbal en el mes de abril de dos mil diez, tomando desde ese momento la posesión, sin embargo ANDRES GARCIA JIMENEZ a partir de octubre del mismo año, dejó de responder las llamadas que le hacía, toda vez que ya habían transcurrido seis meses que ambas partes habían hecho dicho trato, sin que él mismo le hubiera entregado el citado contrato, ni comprobantes de las rentas que se le habían entregado toda vez que el mismo solicitó a la actora se le entregara por concepto de renta la cantidad de \$4,500.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales en efectivo, sin que se haya entregado ningún recibo. Posteriormente dicho arrendador dejó de acudir al domicilio a usucapir, por la entrega de las rentas pactadas por lo que continúa viviendo en dicho inmueble cubriendo todos y cada uno de los servicios del mismo; 3.- Desde que la actora vive en el inmueble a prescribir, la posesión la detenta de forma pacífica, continua e ininterrumpida desde el año dos mil diez en calidad de dueña; 4.- Durante todo el tiempo ha habitado el inmueble, ha pagado los servicios tales como predial, luz teléfono y agua; 5.- Desde el año 2010, ha tenido la posesión física y material del inmueble materia de la Litis, a título de dueña, ha realizado de manera oportuna los pagos de impuesto predial, correspondiente, luz, agua, teléfono y demás, es por lo que no cabe duda que ha operado la figura jurídica de USUCAPION (PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA), a su favor, detentando la propiedad y posesión de manera continua, pública, pacífica, de buena fe, e ininterrumpidamente, por lo que es procedente demandar en la presente vía, para obtener los títulos de propiedad por el simple transcurso del tiempo. Hago notar que como se desprende de la constancia de libro el Instituto de la Función Registral dicho inmueble aparece como propietario del mismo el demandado, quien tampoco en el tiempo en que la actora ha vivido en el domicilio materia del presente juicio, en ningún momento se presentó al mismo a reclamar derecho alguno y mucho menos a cubrir los gastos del inmueble que posee. Todos los hechos anteriores constan a los CC. ARIAS HERNANDEZ GUADALUPE Y CASTILLO ARIAS KARLA EUFEMIA.

Asimismo, el Juez el conocimiento mediante proveído de fecha tres de agosto del año dos mil veintidós, ordenó emplazar al demandado ALFREDO CRUZ HERNÁNDEZ, mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en uno de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a contestar a la instaurada en su contra, a oponer excepciones, o deducir lo que a su derecho corresponda. Debiéndose fijar en la puerta del tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo no por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por lista y boletín judicial, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia. Se expiden el día cuatro del mes de octubre del año dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha de los acuerdos que ordena la publicación veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

2283.- 11, 20 y 31 octubre.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

A ANTONIO ESPINO Y MORA Y/O ANTONIO ESPINO MORA Y LAS CABAÑAS SOCIEDAD ANÓNIMA:

Que en los autos del expediente 3169/2021, relativo a la VÍA ORDINARIA CIVIL (USUCAPIÓN), promovida por FERNANDO LAMEIRAS CARMONA, en contra de LAS CABAÑAS SOCIEDAD ANÓNIMA y ANTONIO ESPINO Y MORA Y/O ANTONIO ESPINO MORA, en el que por autos dictados en fechas UNO DE JUNIO Y VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE AMBOS DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, se ordenó publicar edictos con un extracto de la demanda, por lo que se precisan las siguientes **PRESTACIONES**. **A.-** La declaración judicial en el sentido de que se ha consumado a mi favor la usucapión y en consecuencia he adquirido por ende la propiedad del inmueble ubicado en Calle de los Ángeles, lote 76-A, Fraccionamiento Granjas de las Cabañas, Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, en virtud de que han transcurrido más de cinco años de su posesión en concepto de propietario en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, configurando así la figura de usucapión. **B.-** Se haga la cancelación de la inscripción de propiedad a favor de la persona moral LAS CABAÑAS SOCIEDAD ANÓNIMA, en el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, Estado de México, que cuenta con folio electrónico 00398907 relacionado con los antecedentes registrales visibles en el Libro Primero, Sección Primera, Partida 13146, Volumen 13, de fecha 25 de septiembre 1973. **C.-** La inscripción ante el Registro Público de la Propiedad, de la Sentencia que recaiga al presente juicio, una vez que haya causado ejecutoria a efecto de que me sirva como título de propiedad. **D.-** El pago de gastos y costas que se generen con la tramitación del presente juicio. Fundándose en los siguientes **HECHOS**. **1.-** Con fecha quince de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, el suscrito celebre contrato de compraventa con el señor ANTONIO ESPINO Y MORA Y/O ANTONIO ESPINO MORA, respecto del inmueble motivo del juicio. **2.-** Dicho inmueble cuenta con una superficie de 710.60 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias AL N.E 18.00 METROS CON CALLE LOS ÁNGELES, AL S.O. EN 18.00 METROS CON LOTE 100, AL S.E. EN 44.30 METROS CON LOTE 77 y AL N.O. EN 41.70 METROS CON LOTE 66. **3.-** En dicho contrato de compraventa se estableció como precio de la compraventa la cantidad de \$319,770.00, entregando en la fecha de la firma \$ 100,000.00 y pactando el resto de \$219,770.00 se pagarían en 36 mensualidades, entregando desde ese momento la posesión física del inmueble. **4.-** Una vez cubiertos los 36 pagos el 16 de junio de 1987, el representante de la moral demandada ANTONIO ESPINO Y MORA Y/O ANTONIO ESPINO MORA, expidió a favor del suscrito una carta con esa fecha manifestando que se encontraba liquidado el lote materia de este juicio y que con esa carta se expedirían las escrituras. **5.-** Desde que realice el pago pactado se me entrego la posesión el inmueble, por lo que desde el año 1987 y hasta la actualidad lo he poseído en forma ininterrumpida, continua, en concepto de propietario, a título de dueño, de buena fe y he realizado actos de dominio. **6.-** El inmueble se encuentra inscrito con los datos ya precisados en líneas que antecede y **7.-** He poseído el inmueble motivo del juicio desde hace 38 años, con las condiciones exigidas por la ley.

Publicándose por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación (Ocho Columnas, Nuevo Amanecer o Rapsoda), haciéndoles saber que deberá de presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal, por lista y boletín judicial. Fíjese en la Tabla de Avisos de este Juzgado, una copia íntegra del presente, durante todo el tiempo del emplazamiento. Se expide para su publicación el día seis de octubre del año dos mil veintidós.

Validación de Edicto. Auto que lo ordena veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós. DOY FE.

FIRMANDO AL CALCE LA SECRETARIO DE ACUERDOS, EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADA EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.- A T E N T A M E N T E.- M. EN D. XÓCHITL YOLANDA VELÁZQUEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA.

2285.- 11, 20 y 31 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: LUIS ORTIZ, MARCOS FRAGOSO, JUAN ESTEBAN FRAGOSO, LAUREANO RODRÍGUEZ, MIGUEL FRAGOSO, MARTÍN VILLANUEVA, PABLO FRAGOSO, BLAS BANDA, GUADALUPE DÍAZ GARCÍA, TOMAS VILLANUEVA, FELIPE FRAGOSO, ANDRÉS BANDA, LUCIO DÍAZ, HILARIO FRAGOSO, GREGORIO DÍAZ, PABLO RODRÍGUEZ, SENOVIO RODRÍGUEZ, JOSÉ GREGORIO GONZÁLEZ, JOSÉ MARÍA VILLANUEVA, CALIXTO DÍAZ, FRANCISCO FRAGOSO, URSULA FRAGOSO, CRESCENCIO FRAGOSO, GUADALUPE RODRÍGUEZ, JUAN CAÑÓN, ANTONIO FRAGOSO, JUAN FÉLIX RODRÍGUEZ, VICENTE RIVERA, MARCELINO BANDA, JOSÉ BANDA, FELICIANO VILLANUEVA, CALIXTO FRAGOSO, AGAPITO FRAGOSO, SILVESTRE VILLANUEVA, JOSÉ MIGUEL PINEDA, MARCOS VILLANUEVA, JOSÉ MARÍN DÍAZ, FELIX FRAGOSO, GUADALUPE GARCÍA, MANUEL FRAGOSO, GABINO VARELA, GUILLERMO FRAGOSO, FLORENCIO LÓPEZ, CRISTOBAL FRAGOSO, GUADALUPE ZUÑIGA, APOLONIO BANDA, BENITO VALDES, JUAN ISIDRO RODRÍGUEZ, GUADALUPE VILLANUEVA, CRISTOBAL VILLANUEVA, JOSÉ RIVERO, JULIAN FRAGOSO, BERNABÉ VILLANUEVA, CESÁRIO RODRÍGUEZ, JESÚS FRAGOSO, BRUNO FRAGOSO, NARCISO FRAGOSO Y SOSTENES FRAGOSO y PEDRO RODRIGUEZ. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 857/2020 relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MÓNICA ESTRADA AGUILAR, en contra de LUIS ORTIZ y OTROS, se dictó auto de fecha veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial que ha operado a favor de MÓNICA ESTRADA AGUILAR, la usucapión respecto de una fracción del terreno "El Obraje" de la Calle Francisco Villa sin número Colonia Guadalupe Victoria, Ecatepec, Estado de México, consistente en lote 9, manzana 3. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 8.191 METROS CON LOTE 7, AL SUR EN 8.191 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, AL ORIENTE EN 14.650 METROS CON LOTE 10, AL PONIENTE EN 14.650 METROS CON VÍA PÚBLICA, CON UNA SUPERFICIE DE 120 METROS CUADRADOS; B) La declaración de haberme convertido en propietaria de una fracción del terreno "El Obraje" de la Calle Francisco Villa sin número Colonia Guadalupe Victoria, Ecatepec, Estado de México, consistente en lote 9, manzana 3, y por consecuencia se ordene la cancelación registral que obra a nombre de los demandados mencionados con antelación, y en su lugar, se realice la inscripción de propiedad respectiva a favor de la suscrita MÓNICA ESTRADA AGUILAR, en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN

REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO correspondiente. Fundando sustancialmente como hechos de su demanda: Desde el tres de octubre de mil novecientos noventa y siete, celebre contrato privado de compraventa respecto de una fracción del terreno "El Obraje" de la Calle Francisco Villa sin número Colonia Guadalupe Victoria, Ecatepec, Estado de México, consistente en lote 9, manzana 3. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 8.191 METROS CON LOTE 7, AL SUR EN 8.191 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA. AL ORIENTE EN 14.650 METROS CON LOTE 10, AL PONIENTE EN 14.650 METROS CON VÍA PÚBLICA, CON UNA SUPERFICIE DE 120 METROS CUADRADOS. Desde el tres de octubre de mil novecientos noventa y siete, he estado poseyendo el inmueble de forma PÚBLICA, PACÍFICA, CONTINUA Y DE BUENA FE, EN CONCEPTO DE DUEÑA Y PROPIETARIA PÚBLICAMENTE, y hasta la fecha nadie ha perturbado ni molestado la posesión que tengo; circunstancias que les consta a LUCIO DE LA ROSA ENRÍQUEZ, AURA VILLEGAS SOSA Y JOSÉ ANTONIO ALVARADO ARIAS; así mismo, ofreció los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, LUIS ORTIZ, MARCOS FRAGOSO, JUAN ESTEBAN FRAGOSO, LAUREANO RODRÍGUEZ, MIGUEL FRAGOSO, MARTÍN VILLANUEVA, PABLO FRAGOSO, BLAS BANDA, GUADALUPE DÍAZ GARCÍA, TOMAS VILLANUEVA, FELIPE FRAGOSO, ANDRÉS BANDA, LUCIO DÍAZ, HILARIO FRAGOSO, GREGORIO DÍAZ, PABLO RODRÍGUEZ, SENOVIO RODRÍGUEZ, JOSÉ GREGORIO GONZÁLEZ, JOSÉ MARÍA VILLANUEVA, CALIXTO DÍAZ, FRANCISCO FRAGOSO, URSULA FRAGOSO, CRESCENCIO FRAGOSO, GUADALUPE RODRÍGUEZ, JUAN CAÑÓN, ANTONIO FRAGOSO, JUAN FÉLIX RODRÍGUEZ, VICENTE RIVERA, MARCELINO BANDA, JOSÉ BANDA, FELICIANO VILLANUEVA, CALIXTO FRAGOSO, AGAPITO FRAGOSO, SILVESTRE VILLANUEVA, JOSÉ MIGUEL PINEDA, MARCOS VILLANUEVA, JOSÉ MARTÍN DÍAZ, FELIX FRAGOSO, GUADALUPE GARCÍA, MANUEL FRAGOSO, GABINO VARELA, GUILLERMO FRAGOSO, FLORENCIO LÓPEZ, CRISTÓBAL FRAGOSO, GUADALUPE ZUÑIGA, APOLONIO BANDA, BENITO VALDES, JUAN ISIDRO RODRÍGUEZ, GUADALUPE VILLANUEVA, CRISTÓBAL VILLANUEVA, JOSÉ RIVERO, JULIÁN FRAGOSO, BERNABÉ VILLANUEVA, CESÁRIO RODRÍGUEZ, JESÚS FRAGOSO, BRUNO FRAGOSO, NARCISO FRAGOSO Y SOSTENES FRAGOSO y PEDRO RODRÍGUEZ, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los nueve días de junio de dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinticuatro de mayo de dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARIANA LIZBETH VIDAL MIGUEL.-RÚBRICA.

780-A1.- 11, 20 y 31 octubre.

**JUZGADO DECIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

CITACIÓN DEL AUSENTE OSCAR WELCH SHRANZ.

CITACIÓN DE EMMA BACALLEYNIK Y PAGOVIH.

CITACIÓN DE LIZBETH WELCH BLEIER.

CITACIÓN DE CUALQUIER PERSONA QUE TENGA INTERÉS JURIDICO EN EL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA.

Se hace saber que en el expediente 582/2022 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE OSCAR WELCH SHRANZ, radicado en el Juzgado Décimo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, México, en la que el solicitante DIEGO LUIS GARCIA ANDRADE, el carácter de apoderado legal del señor MARTIN WELCH BLEIER, solicita a nombre de MARTIN WELCH BLEIER EL RECONOMIENTO DE LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN del padre de su representado de nombre OSCAR WELCH SHRANZ, así como la posterior designación de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR DE SUS BIENES, quien señala los siguientes hechos: 1.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto a su Señoría que mi representada de nombre MARTIN WELCH BLEIER es hijo de la persona desaparecida el señor OSCAR WELCH SHRANZ. 2.- Se manifiesta que el padre de mi representada el señor OSCAR WELCH SHRANZ, nació el 31 (treinta y uno) de mayo de 1942 (mil novecientos cuarenta y dos), con Clave Única de Registro de Población (CURP) WES0420531HDFLHS06, quien tenía la ocupación hasta el día de su desaparición de comerciante. Señalando que estableció su último domicilio en calle Fuente del Cazador número 5 (cinco), Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Municipio Huixquilucan, Estado de México; teniendo hasta el día de su desaparición, según mi representada, el estado civil de soltero y sabe y le consta a mi representada que tuvo otra hija (hermana de mi representada) de nombre LIZBETH WELCH BLEIER. También quiero dar a conocer a su Señoría que mi representada desconoce si su padre contaba con algún número de seguridad social como derechohabiente y también si al momento de su desaparición tenía alguna cuenta bancaria o algún tipo de crédito ante una Institución Bancaria. 3.- Respecto a la desaparición del padre de mi representada de nombre OSCAR WELCH SHRANZ, mi representada tuvo conocimiento de su desaparición el día 25 (veinticinco) de octubre de 2016 (dos mil dieciséis) porque en esa fecha le llamo su señora madre (hoy finada) DIANA BLEIER FINKELSTEIN para informarme que no encontraban a su padre y que la última ocasión que lo vieron fue el día 21 (veintiuno) de octubre de 2016 (dos mil

dieciséis) y de esa forma se enteró de la desaparición acontecida. 4.- Mi representada esta enterada de que al momento de la desaparición de su padre OSCAR WELCH SHRANZ su pareja sentimental, en ese momento, de nombre EMMA BACALLEYNIK Y PAGOVIK, realizo la denuncia correspondiente ante el Agente del Ministerio Público de Investigación de Huixquilucan la cual fue radicada a la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares Agencia del Ministerio Público Sede "Tlalnepantla", dependiente de la FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, quienes asignaron el número de carpeta de Investigación TLA/HUI/00/MPI/00316/16/10, sin que hasta la fecha hayan avanzado las investigaciones para dar con su paradero y localización. 5.- Según los datos que se indican dentro la carpeta de investigación que se precisa en el inciso anterior, mi señor padre OSCAR WELCH SHRANZ, fue visto por última vez el 21 (veintiuno) de octubre de 2016 (dos mil dieciséis) al salir de su domicilio particular que se ubicaba en calle Fuente del Cazador número 5 (cinco), Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Municipio Huixquilucan, Estado de México. 6.- Mi representada, tiene conocimiento que los familiares directos que tenía el señor OSCAR WELCH SHRANZ, son sus hijos MARTIN y LIZBETH ambos de apellidos WELCH BLEIER, quienes a la fecha de presentación del presente escrito cuentan con la edad de 53 y 51 años, respectivamente. 7.- Al momento de la presentación de este escrito no sé tiene conocimiento de algún bien o derecho que se pretenda proteger, pero se necesita que haya un representante legal para poder investigar más a fondo si el padre de mi representada tiene bienes o derechos, incluso obligaciones que enfrentar.

La Jueza del conocimiento en auto de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, ordenó, que sin costo para los promoventes, la publicación de tres (03) edictos que se publicarán en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en las páginas oficiales de la Comisión de Búsqueda de Personas, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y el Ayuntamiento de Huixquilucan Estado de México (en atención al domicilio de la persona desaparecida y del que se presume tuvo lugar su desaparición); asimismo, a costa de los solicitantes, en otro de mayor circulación en la Entidad, mediando entre cada edicto un plazo de cinco (05) días naturales, haciéndole saber a OSCAR WELCH SHRANZ que debe comparecer antes del plazo de quince (15) días naturales contados a partir del siguiente al de la última publicación ante este órgano jurisdiccional. De igual forma, en dichas publicaciones llámese a EMMA BACALLEYNIK Y PAGOVIK, LIZBETH WELCH BLEIER, así como a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia que nos ocupa, con el propósito de que comparezcan a manifestar lo que a su derecho corresponda, dentro del mismo plazo. De igual manera, se le previene para que señale domicilio dentro de la ubicación de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial.

Secretario de Acuerdos, LIC. ESTHER SANCHEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

821-A1.- 14, 20 y 26 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En los autos del expediente 1062/2022 P.I, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por JESUS GOMEZ CARMONA, para acreditar la posesión que dice tener sobre el inmueble que se encuentra ubicado en el CALLE SIN NOMBRE, S/N, EN LA POBLACIÓN DE SANTA MARIA NATIVITAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE 8.00 metros con LUIS ROJAS MORENO, al SUR 8.00 Metros con CALLE PRIVADA SIN NOMBRE, al ORIENTE 20.00 Metros con NOEL CUENCA MIRAFUENTES Y ACTUALMENTE Con LA SEÑORA CONSTANTINA ESCAMILLA MONDRAGON, al PONIENTE 20.00 Metros Con NOEL CUENCA MIRAFUENTES Y ACTUALMENTE CON LA SEÑORA MARICRUZ FIGUEROA MENDIETA. Con una superficie aproximada de 160.00 metros cuadrados, CONTANDO CON LA EDIFICACIÓN DE UNA CASA HABITACIÓN DE 269.22 METROS CUADRADOS, superficie de construcción, con las amenidades de planta baja con cochera, sala, comedor, sanitario, vestíbulo, cocina, estudio, patio de servicio y un pequeño jardín, planta alta cuatro recamaras, las dos recamaras de frente con terraza y con closet cada recamara, con dos baños y en la azotea un roof garden.

El Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el terreno objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; el día ONCE de octubre del año dos mil veintidós.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

2397.- 17 y 20 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 529/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho ALMA LETICIA AGUILAR MIGUEL, en términos del auto de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, se ordenó publicar el edicto respecto de un inmueble que se encuentra ubicado en Calle Hombres Ilustres No. 2 en el poblado de San Lorenzo

Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE - Mide 11.25 M. y colinda con Manuel Mendoza, actualmente Gabriela Morales Hita; AL SUR 11.07 M. con calle Hombres Ilustres; AL ORIENTE - 9.05 M. colinda actualmente Aidé Vázquez de Moreno y servidumbre de paso; AL PONIENTE: 9.05 M. con Ángela Morales, actualmente Lorenza Robles Morales; con una superficie aproximada de 100.99 metros cuadrados. Para efectos de mi pretensión manifiesto, que el inmueble en gestión, lo adquirí de la señora Micaela Mancilla Ramírez, en fecha 09 de julio de 2014, a través de contrato privado de compra venta.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día doce de octubre de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

2398.- 17 y 20 octubre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

IRMA TELLEZ RIVERA. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022) dictado en el expediente número 1511/2022, demandando en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, solicitando se le declare propietaria del inmueble denominado "HUIXTICOLTITLA", se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que ha ejercido sobre el predio antes referido, UBICADO EN CALLE MEXICO, NÚMERO 13, EN LA DELEGACIÓN DE SAN DIEGO HUEHUECALCO, MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1.386.71², CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE: 16.90 DIECISEIS METROS CON NOVENTA CENTIMETROS, COLINDA CON IGNACIO BERNAL, AL SUR: 18.85 DIECIOCHO METROS CON OCHENTA Y CINCO CENTIMETROS COLINDA CON AVENIDA MEXICO, AL ORIENTE: 80.80 OCHENTA METROS CON OCHENTA CENTIMETROS COLINDA CON EMETERIO VILLARRUEL JUAN TELLEZ RIVERA, VALENTIN HEREDIA, AL PONIENTE: 74.40 SETENTA Y CUATRO METROS CON CUARENTA CENTIMETROS COLINDA CON CERRADA, para que se declare judicialmente que se ha convertido en propietaria de dicho inmueble como poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este distrito judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código adjetivo de la materia vigente en la entidad y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 6 de septiembre del 2022.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: ATENTAMENTE.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, LICENCIADA ELIZABETH ANAHI VILLANUEVA RAMIREZ.-RÚBRICA.

FIRMA EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2016, CONTENIDO EN LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016 Y PUBLICADO EN EL BOLETÍN JUDICIAL EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2016.

2400.- 17 y 20 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO TIANGUISTENCO
E D I C T O**

En el expediente número 759/2022, la promovente ALICIA GUTIÉRREZ QUINTANA, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE Y SIN NÚMERO, BARRIO SAN MIGUELITO, MUNICIPIO DE CAPULHUAC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.42 metros, colinda con ENRIQUE PULIDO, actualmente EDUARDO ENRIQUE PULIDO GONZÁLEZ; AL SUR: 11.06 metros, colinda con GILBERTO QUINTANA HERNANDEZ y 3.00 metros colinda con SERVIDUMBRE DE PASO QUE CONDUCE A CALLE GENERAL VICENTE GUERRERO; AL ORIENTE: 22.96 metros, colinda con ROGELIO GUTIERREZ JUAREZ Y CON TERESITA GUTIÉRREZ JUÁREZ; AL PONIENTE: 22.81 metros, colinda con MANUEL MUNGUÍA MEDINA, actualmente CARMELITA MUNGUÍA LEGORRETA; con una superficie aproximada de 257.56 metros cuadrados.

La Jueza del Juzgado Cuarto Civil de Tenango del Valle con Residencia en Tianguistenco, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" y en un periódico de mayor circulación diaria que se edite en ésta

población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día cinco de octubre de dos mil veintidós (05/10/2022).

Lo anterior para dar cumplimiento a los autos de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós (26/09/2022) para los efectos y fines legales a que haya lugar.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ANGELINA RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

2403.- 17 y 20 octubre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 278/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por JOSUÉ OMAR GAYTÁN TORRES, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en BOULEVARD CENTENARIO DEL HIMNO NACIONAL S/N, COLONIA SEÑOR DE LOS MILAGROS, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54880, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 52.50 METROS LINDA CON Josué Omar Gaytán Torres y Juan Pérez Lozano.

AL PRIMER SUR: 22.50 METROS LINDA CON Sergio David Pruneda Pérez.

AL SEGUNDO SUR: 17.25 METROS LINDA CON Abel Agutstina Aguilar Víquez.

AL TERCER SUR: 17.25 METROS LINDA CON Roberto Agustín Aguilar Víquez.

AL ORIENTE: 35.00 METROS LINDA CON Avenida Himno Nacional.

AL PRIMER PONIENTE: 12.00 METROS LINDA CON Abel Agustín Aguilar Víquez.

AL SEGUNDO PONIENTE: 10.00 METROS LINDA CON Sergio David Pruneda Pérez.

AL TERCER PONIENTE: 12.50 METROS LINDA CON Calle Filiberto Gómez.

SUPERFICIE DE 1,222.52 m² (UN MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022). Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

2404.- 17 y 20 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 1261/2022, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; SILVIA VERGARA ANDRADE, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un terreno llamado El Barrial, ubicado en carretera Ixtapan-Coatepec, esqu. Matamoros s/n, colonia 10 de Agosto, Municipio Ixtapan de la Sal, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al norte 10 líneas: 8.09 m, 1.06 m, 12.70 m, 16.07 m, 5.11 m, 1.52 m, 2.01 m, 3.52 m, 1.72 m, 1.94 m, todas con carretera IXTAPAN-COATEPEC. Al sur.- 49.79 metros con XOCHITL ACACIO JUÁREZ, Al oriente.- 32.79 metros con calle MATAMOROS y Al poniente.- 50.25 metros con Petra García López; dando como superficie total 2244.28 METROS CUADRADOS, dicho Inmueble se encuentra registrado bajo la clave catastral número 0600107301000000; mediante resolución judicial, solicita se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble mencionado, lo alegue por escrito en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se realice la última de dichas publicaciones. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los once (11) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO, LICENCIADA CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.- SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TENANCINGO CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, MÉXICO.-RÚBRICA.

2410.- 17 y 20 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente 907/2021 relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por LEÓN GENARO LÓPEZ DÁVILA, por su propio derecho, en términos del auto de doce de enero del dos mil veintidós, se ordenó publicar el edicto respecto del bien inmueble identificado en TERRENO DE LABOR QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN JURISDICCIÓN DE SAN LORENZO COACALCO Y SE CONOCE CON EL NOMBRE DE "LA PILA" DEL MUNICIPIO DE METEPEC, DISTRITO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: al Norte: 76.20 metros (setenta y seis metros veinte centímetros), colinda con Juan Martínez hoy LEON GENARO LOPEZ DAVILA, y Lorenzo Jiménez hoy NECIFORO JIMÉNEZ DÍAZ; al Sur: 76.70 metros (setenta y seis metros setenta centímetros), con Agustín Romero hoy GUILLERMO ROMERO MEDINA; al Oriente: 41.50 metros (cuarenta y un metros cincuenta centímetros), con José González hoy ESAU CALDERÓN SORIANO; al Poniente 43.30 metros (cuarenta y tres metros treinta centímetros) con Pascuala González De Martínez, hoy LEON GENARO LOPEZ DAVILA; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 3,241.48 (tres mil doscientos cuarenta y un metros cuarenta y ocho decímetros cuadrados) metros cuadrados; para acreditar que lo ha poseído desde el veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Metepec, México a veinte de julio del dos mil veintidós.- DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE DOCE DE ENERO, DIECISÉIS DE JUNIO Y VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADO JOSÉ LUIS GÓMEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

2414.- 17 y 20 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 920/2022, MARISOL CRUZ GARCÍA Y/O ULISES ORTEGA GONZÁLEZ en su carácter de apoderados legales de VICTORINA ALICIA NAVARRETE DÍAZ, albacea de la sucesión testamentaria a bienes de Jesús Navarrete Castañeda y/o J. Jesús Navarrete Castañeda, promueven Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en la comunidad de la Soledad, Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda (antes Acambay), Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: Mide 169.50 + 53.60 + 84.00 metros en línea quebrada y colinda antes con Varios Colindantes como se especifica en el croquis anexo (Gloria Castañeda Valentín, Adalberto Magdaleno Morelos, Alejandro Valencia Catalina y Pedro Salazar Melquiades), actualmente con Pablo Félix Valencia; AL SUR: Mide 249.00 metros, linda antes con terrenos de los señores Esteban Lorenzo Valencia Guerrero, Fernando Valencia y Apolinar Martínez Genoveva, actualmente con Tomás Juan Valencia Dionicio; AL ORIENTE: Mide 153.90 metros y linda con Presa del mismo Comprador Jesús Navarrete Castañeda; AL PONIENTE: Mide 95.40 metros, linda antes con Predio del Señor Esteban Lorenzo Valencia Guerrero, actualmente con Raymundo Pérez Lovera. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 28,926.55 METROS CUADRADOS.

La Juez de conocimiento dictó auto de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Atlacomulco, México a los doce (12) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación treinta 30 de septiembre de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, LIC. GERARDO HERNÁNDEZ MEDINA.-RÚBRICA.

2416.- 17 y 20 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 913/2022, ADOLFO GREGORIO MERA MENA promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

Respecto del predio inmueble denominado "NOPALITOS" ubicado en CERRADA FRANCISCO I. MADERO SIN NÚMERO, EN EL PUEBLO DE SAN JUAN PUEBLO NUEVO, EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando el promovente que desde fecha treinta (30) de Octubre de dos mil catorce (2014), en que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebro con el señor REGINO RODRIGUEZ RIVERO, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietario de manera pacífica, continua y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

AL NORTE: 10.00 METROS, COLINDA CON CDA. FRANCISCO I. MADERO.

AL SUR: 10.00 METROS, COLINDA CON GUDELIA PINEDA HOY FEDERICO LEDESMA RAMIREZ.

AL ORIENTE: 28.00 METROS, COLINDA CON MARIA DOLORES SANTOS HOY SERAFIN MORALES MUÑOZ.

AL PONIENTE: 28.00 METROS, COLINDA CON MARIA CONCEPCIÓN RIVERO ESPEJEL.

Teniendo una superficie total aproximada de 280.00 (DOSCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS).

Argumentando la promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietario, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha treinta (30) y quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DIAS, EN EL PERIODICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. JULIO CESAR RAMIREZ DELGADO.-RÚBRICA.

2417.- 17 y 20 octubre.

**JUZGADO TRIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SRIA. *B*.

EXP. No. 346/20.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO PARA CARLOS GREGORIO MONROY RUEDAS Y LAURA LOPEZ VELEZ.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MEXICO SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISION FIDUCIARIA EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NUMERO F/250295, en contra de CARLOS GREGORIO MONROY RUEDAS Y LAURA LOPEZ VELEZ, Expediente número 346/20, por auto de fecha veintiséis de agosto del dos mil veintidós, LA C. JUEZ INTERINA DEL TRIGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADA LIZZET URBINA ANGUAS, ordeno se ordena emplazar a CARLOS GREGORIO MONROY RUEDAS y LAURA LÓPEZ VÉLEZ, toda vez que por auto de fecha diecisiete de agosto del dos mil veinte se admitió la demanda en la cual se reclamaron las siguientes prestaciones: a), vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito objeto de la Litis.-; b)- El pago de 29,392.67 UDIS (Unidades de inversión), equivalente a la cantidad de \$157,230.88 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 88/100 M.N.), por concepto de Saldo de Capital Inicial Dispuesto del crédito otorgado, cantidad liquida resultante de conformidad con lo pactado en el documento base de la acción es decir, de multiplicar el valor de las UDIS que conforman el capital soluto adeudado por el valor de dichas unidades a la fecha en que debió realizarse el pago, siendo éste de 5.349322 por UDI (Unidad de Inversión) en el día 20 DE NOVIEMBRE DE 2015 de conformidad con el Estado de Cuenta Certificado; c)- El pago de 89.35 UDIS (Unidades de Inversión), equivalente a la cantidad de \$477.95 (CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 95/100 M.N.), Por concepto de Saldo de Amortizaciones a Capital vencidas al 30 DE JUNIO DE 2012 de conformidad con lo pactado en la cláusula SEXTA PAGOS DEL CREDITO Y ACCESORIOS en relación a la cláusula DECIMA PRIMERA. APLICACIÓN DE PAGOS tal y como se desprende del Estado de Cuenta Certificado; d).- El pago de 519.97 UDIS (Unidades de Inversión), equivalente a la cantidad de \$2,781.46 (DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 46/100 M.N.), por concepto de Saldo de Intereses Ordinarios a razón de la tasa pactada en el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria base de la presente acción, sobre el monto del Saldo de Capital Vencido y no pagado (Suerte Principal); vencidos al 30 DE JUNIO DE 2012 de acuerdo al Estado de Cuenta Certificado y de conformidad a lo pactado en la cláusula SEPTIMA-INTERESES ORDINARIOS del contrato base; e)- El pago de 13.34 UDIS (Unidades de inversión), equivalente a la cantidad de \$71.36 (SETENTA Y UN PESOS 36/100 M.N.) por concepto de Saldo de la Comisión por Administración vencidas al 30 DE JUNIO DE 2012 de conformidad con lo pactado en la cláusula QUINTA COMISIONES que se cuantificará en ejecución de sentencia hasta la total solución del presente asunto; g).- El pago de 15,822.81 UDIS (Unidades de Inversión), equivalente a la cantidad de \$84,641.31 (OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 31/100 M.N.) por concepto de Saldo de los Intereses Moratorios, a razón de la tasa pactada en el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria en el que se funda la presente acción, sobre el monto de Saldo de Capital Vencido y no pagado (Suerte Principal); generados del periodo que comprende del día 01 DE JULIO DE 2012 y hasta el día 20 DE NOVIEMBRE DE 2015 en términos del Estado de Cuenta Certificado conforme a lo pactado en la cláusula NOVENA.- SANCIONES ECONOMICAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO B) INTERESES MORATORIOS del contrato base de la acción más los que se sigan generando hasta la total solución del presente asunto; h).- La declaración Judicial para el caso de que el acreditado y hoy demandado no haga pago de las prestaciones reclamadas se proceda en la

vía de apremio al trance y remate de la garantía hipotecaria previamente pactada y considerando la relación de los créditos en términos del contrato de otorgamiento de crédito y constitución de garantía hipotecaria; i).- El pago de 80.83 UDIS (Unidades de Inversión), equivalente a la cantidad de \$432.41 (CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 41/100 M/N.) por concepto de Saldo de Seguros Vencidos contratados contra daños de la vivienda, así como de vida e invalidez total y permanente a cargo del hoy demandado en términos de la cláusula DECIMA TERCERA.-SEGUROS mismos que serán cualificados en ejecución de sentencia; j).- El pago de los daños y perjuicios que se han ocasionado a la parte actora por demerito de la garantía causado por el uso y goce de la vivienda materia del juicio, en los términos pactados en el contrato base de la acción, así como por ja omisión en su obligación de pago; k).- El pago de los gastos y costas que la presente instancia origine; f).- El pago de 31.12 UDIS (Unidades de Inversión), equivalente a la cantidad de \$166.47 (CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS 47/100 M.N.) por concepto de Saldo de la Comisión por Cobertura vencidas al 30 DE JUNIO DE 2012 de conformidad con lo pactado en la cláusula QUINTA COMISIONES que se cuantificará en ejecución de sentencia hasta la total solución del presente asunto.

Y toda vez que el último domicilio de los demandados se encuentra fuera de esta Jurisdicción, gírense atentos exhortos con los insertos necesarios al JUEZ CIVIL COMPETENTE DE VILLA NICOLÁS ROMERO EN EL ESTADO DE MEXICO.

Ciudad de México a 29 de Agosto del 2022.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", MAESTRA LUCIA MARTHA ALEMAN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

NOTA: Para su publicación de edictos por TRES VECES de TRES EN TRES DÍAS, debiendo mediar entre cada publicación DOS DÍAS HÁBILES, en el Boletín Judicial y en el Periódico LA CRÓNICA.

2422.- 17, 20 y 25 octubre.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

En el expediente número 1196/2022 relativo a la VIA PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACION JUDICIAL promovido por VICTOR HUITRON CANO, se hace saber que por auto de fecha treinta de septiembre del año dos mil Veintidós, se ordenó publicar un extracto la diligencia información de dominio, POR DOS VECES CON INTERVALOS DE AL MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las Diligencias. Lo deduzca en términos de ley. Respecto a los siguientes hechos:

En fecha 23 de febrero del 2001, el señor PEDRO HUITRON SILVERIO, como vendedor y el suscrito VICTOR HUITRON CANO como comprador, celebramos un contrato de compraventa respecto del inmueble ubicado en CALLE CINCO DE MAYO SIN NUMERO, EN EL POBLADO DE SAN MIGUEL HILA, EN EL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes características, medidas y colindancias, en el cual cuenta con clave catastral 099071030800000, y una superficie de 898.57 m2 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE 24.98 METROS Y COLINDA CON PEDRO HUITRON SILVERIO, AL SUR 7.0 METROS Y COLINDA CON CALLE CINCO DE MAYO, AL ORIENTE EN TRES TRAMOS EL PRIMERO DE 28.50 METROS Y COLINDA CON ELENA GARCIA GOMEZ Y MARIA EUGENIA GARCIA GOMEZ, EL SEGUNDO 12.10 METROS Y COLINDA CON MARIA EUGENIA GARCIA GOMEZ Y EL TERCERO 31.50 METROS Y COLINDA CON RICARDO DOMINGUEZ BARRERA. AL PONIENTE EN TRES TRAMOS, EL PRIMERO DE 19.93 METROS Y COLINDA CON CALLE PRIVADA, EL SEGUNDO DE 15.48 METROS Y COLINDA CON CALLE PRIVADA Y EL TERCERO DE 39.51 METROS Y COLINDA CON RAYMUNDO HUITRON CANO.

DADO EN NICOLAS ROMERO, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós.- Firmando el Licenciado LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ, Secretario de Acuerdos.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

831-A1.- 17 y 20 octubre.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA:

PABLO REYES ZUÑIGA, por su propio derecho, bajo el número de expediente 843/2022, juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto DEL INMUEBLE DENOMINADO PARAJE "TOTOLA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE UBICADO EN AVENIDA CORREGIDORA SIN NUMERO, COLONIA VISITACION, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- en 51.84 METROS CON ZANJA REGADORA, ACTUALMENTE CALLE PRIVADA; AL SUR.- en 59.00 METROS CON AVENIDA CORREGIDORA; AL ESTE.- en 160.62 METROS CON EL SEÑOR FIDEL ROBLES DIMAS; AL OESTE.- en 159.71 METROS CON PROPIEDAD DE MARGARITA ORTIZ ZUÑIGA; CON UNA SUPERFICIE DE 8,782 METROS CUADRADOS.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley. Se expide para su publicación el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

Validación de Edicto.- Auto que lo ordena veintitrés de junio del año dos mil veintidós. DOY FE.

FIRMANDO AL CALCE LA SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL, DE CUAUTITLÁN MÉXICO, EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADA EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.- ATENTAMENTE.- M. EN D. XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

832-A1.- 17 y 20 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

MARÍA JOSEFINA SÁNCHEZ VIZCARRA, promoviendo su propio derecho, en el Expediente número 737/2022, Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACION DE DOMINIO, respecto del denominado "Tecorral" ubicado en Calle Camino Real, Sin Número San Juan Teacalco, Municipio de Temascalapa, Estado de México, que desde el treinta (30) de junio del año dos mil tres (2003), fecha en lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con BONIFACIO SÁNCHEZ VIZCARRA, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE: 27.02 Metros con Andador Privado.

AL SUR: 27.18 metros con Joaquín González Juárez y Dionisio Toris.

AL ORIENTE: 23.37 metros con Bonifacio Sánchez Vizcarra.

AL PONIENTE: 24.12 metros con Camino Real.

CONSTITUYENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 628.75 METROS CUADRADOS.

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pacífica, pública y continua y buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado físicamente y al corriente del pago del impuesto predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIA DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: Diez (10) de Agosto del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. FELIPE GONZALEZ RUIZ.- RÚBRICA.

836-A1.- 17 y 20 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A SERGIO CUEVAS GARCÍA Y A QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha once de julio del dos mil veintidós, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radicó el juicio ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, bajo el expediente número 02/2022 EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por Licenciada EVELYN SOLANO CRUZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA, FISCALÍA CENTRAL JURÍDICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, por lo que se ordena notificar mediante edictos a QUIENES SE OSTENTEN O COMPORTEN COMO DUEÑOS y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: **a).**- La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del inmueble ubicado en CALLE ADOLFO RUIZ CORTINES, ESQUINA NEMESIO GARCÍA, MANZANA 26, LOTE 60, COLONIA VALLE DE ANÁHUAC, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, MÉXICO, también conocido como FRACCIONAMIENTO VALLE DE ANÁHUAC SECCIÓN A, UBICADO EN LA CALLE NEMESIO GARCÍA NARANJO, MANZANA 26, LOTE 60, VIVIENDA 60, COLONIA FRACCIONAMIENTO VALLE DE ANÁHUAC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. (SE TRATA DE UNA CASA HABITACIÓN QUE TIENE PINTADO CON LETRAS BLANCAS "MECÁNICA EN GENERAL HDZ" "CLUTCH, FRENOS, AFINACIÓN" y una placa con la leyenda MZ. 26, N,60 FAMILIA CUEVAS HERNÁNDEZ), **b).**- La pérdida del derecho

de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado; **c).**- El Registro del bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral, a favor del Gobierno del Estado de México; **d).**- Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que se pronuncie si estima viable la enajenación del bien materia de ejecutoria o bien, destinarlo a fines sociales del Gobierno del Estado de México de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **e)** Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Tesorería del H. Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec, de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble. **f)** El Registro del bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec, a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA QUE SE PUBLICARÁ POR TRES VEZ CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y POR INTERNET A CARGO DEL MINISTERIO PÚBLICO, PARA LO CUAL LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEBERÁ HABILITAR UN SITIO ESPECIAL EN SU PORTAL DE INTERNET A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN POR CUALQUIER INTERESADO, HACIÉNDOLES SABER QUE DEBERÁN COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE AQUEL EN QUE HAYAN TENIDO CONOCIMIENTO DE LA ACCIÓN A FIN DE QUE ACREDITEN SU INTERÉS JURÍDICO, EXPRESEN LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y HAGAN VALER LOS ARGUMENTOS TENDIENTES A QUE LES SEAN RECONOCIDOS SUS DERECHOS SOBRE EL BIEN MATERIA DE LA EXTINCIÓN DE DOMINIO Y OFREZCAN PRUEBAS, EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE EL NÚMERO 88 DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADA EN LA GACETA DEL GOBIERNO EL QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS.- DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE SE ORDENARON LA PUBLICACIÓN: ONCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO, MTRA. EN D. ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

2448.- 19, 20 y 21 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN.

Se hace de su conocimiento que bajo el número de expediente 3/2022, la Licenciada EVELYN SOLANO CRUZ, promueve juicio de EXTINCIÓN DE DOMINIO, demandando de ANA KAREN VALENCIA ALDAMA Y A QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN, las siguientes prestaciones: "...a). LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien inmueble ubicado en ubicado en Calle Tepetate, s/n, esquina Calle Guerrero, Colonia San Pablo de las Salinas, en el Municipio de Tultitlán, Estado de México (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo de cinco de enero de dos mil dieciocho), también identificado como Calle Tepetate, s/n, lote 13, Colonia San Pablo de las Salinas, en el Municipio de Tultitlán, Estado de México (de conformidad con el oficio CM/146/2018 de cinco de abril de dos mil dieciocho), también identificado como predio denominado el Jagüey, ubicado en calle Constitución de Guerrero, colonia pueblo de San Pablo de las Salinas, Municipio de Tultitlán, Estado de México, (de conformidad con el certificado de inscripción de veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno), también identificado como Calle Tepetates, manzana 17, lote 11, Colonia Ampliación San Pablo de las Salinas, en el Municipio de Tultitlán, Estado de México (de acuerdo a su contrato de compraventa de catorce de febrero de dos mil quince), y/o Calle Tepetate, s/n, lote 13, San Pablo de las Salinas, en el Municipio de Tultitlán, Estado de México (tal y como se desprende del dictamen en materia de topografía de tres de marzo de dos mil veintidós, suscrito por el perito adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales del Estado de México).

Predio cuya identidad, se acreditará con el dictamen pericial en materia de Topografía y que en su momento será desahogada ante esta autoridad jurisdiccional. Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Toda vez que se encuentra relacionada con LA COMISIÓN DEL DELITO DE ROBO DE VEHÍCULO contemplados en los artículos 280 y 290 fracción V del Código Penal del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, párrafo segundo, inciso i), y 3 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

b) La pérdida de los derechos, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto.

c) La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

d) Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que se pronuncie si estima viable la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, destinarlo a fines sociales del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

e) Se ordene el registro del bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

f) Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Tultitlán, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado.

Las cuales se reclaman en contra de: a).- La Señora ANA KAREN VALENCIA ALDAMA, en su carácter poseedora y propietaria, del inmueble ubicado en Calle Tepetate, s/n, esquina Calle Guerrero, Colonia San Pablo de las Salinas, en el Municipio de Tultitlán, Estado de México (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo de cinco de enero de dos mil dieciocho)/también identificado como Calle Tepetate, s/n, lote 13, Colonia San Pablo de las Salinas, en el Municipio de Tultitlán, Estado de México (de conformidad con el oficio CM/146/2018 de cinco de abril de dos mil dieciocho) también identificado como predio denominado el Jaguey, ubicado en calle Constitución de Guerrero, colonia pueblo de San Pablo de las Salinas, Municipio de Tultitlán, Estado de México, (de conformidad con el certificado de inscripción de veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno), también identificado como Calle Tepetates, manzana 17, lote 11, Colonia Ampliación San Pablo de las Salinas, en el Municipio de Tultitlán, Estado de México (de acuerdo a su contrato de compraventa de catorce de febrero de dos mil quince), y/o Calle Tepetate, s/n, lote 13, San Pablo de las Salinas, en el Municipio de Tultitlán, Estado de México (tal y como se desprende del dictamen en materia de topografía de tres de marzo de dos mil veintidós, suscrito por el perito adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales del Estado de México).

Por otro lado, mediante auto de fecha (20) veinte de abril de (2022) dos mil veintidós, la Juez del conocimiento ordena publicar lo anterior y a fin de notificar a quien se ostente o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción, el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, publíquese el presente proveído los edictos ordenados en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado y por Internet en la página oficial de la Fiscalía, por tres veces consecutivas llamando a las víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de TREINTA DIAS hábiles siguientes a partir de que haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Dado en la ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; la Licenciada en Derecho Sandra Méndez Juárez, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los (25) veinticinco días del mes de agosto del año (2022) dos mil veintidós. Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación (20) veinte de abril de (2022) dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. SANDRA MÉNDEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

2450.- 19, 20 y 21 octubre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 873/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por LUIS ENRIQUE RIVERA BENITEZ, respecto del predio urbano ubicado en la MANZANA D, LOTE 10, DE LA COLONIA NOPALERA, MUNICIPIO DE TECÁMAC DE FELIPE VILLANUEVA, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE 8.00 metros y colinda con lote 13 (actualmente) Sánchez Aquino Gerardo Javier y lote 14 (actualmente) Pineda Cervantes Christian Geovanny;

AL SUR 8.00 metros y colinda con Calle sin nombre,

AL ORIENTE 15.17 metros y colinda con lote 9 (actualmente) Ugalde de Rodríguez Yolanda;

AL PONIENTE 15.17 metros y colinda con lote 11 (actualmente) Rivera Benítez Luis Enrique:

Con una superficie total de 120.00 m2 (CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS).

Indicando el promovente en su solicitud: que el día SIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, celebró contrato de compraventa del inmueble de referencia con ANA MARIA CERVANTES TAPIA, en su carácter de mandataria y apoderada legal y que cuenta con Poder Especial para pelitos y cobranzas, así como para actos de Administración y Dominio otorgando a la vendedora por la mandante y propietaria del inmueble la C. MATILDE TAPIA GONZÁLEZ, desde entonces lo ha venido poseyendo de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, con el carácter de propietario, que el dominio y la posesión del inmueble lo tiene desde que liquidó el precio pactado, como se acordó en la cláusula cuarta del contrato de compraventa, mismo que acredita con la carta finiquito de fecha tres de febrero del año dos mil diecisiete; que el mismo no se encuentra inscrito a favor de persona alguna en los libros del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Otumba, que el mismo no pertenece al régimen de propiedad ejidal, que nunca ha sido perturbada de dicha posesión, que el inmueble se encuentra al corriente en el pago de sus contribuciones prediales con clave catastral 047-01-305-69-00-0000, que desde que lo adquirió ha tenido la posesión en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y a título de propietaria. SIENDO SUS COLINDANTES AL NORTE CON LOTE 13 (ACTUALMENTE) SÁNCHEZ AQUINO

(ACTUALMENTE) PINEDA CERVANTES CHRISTIAN GEOVANNY; AL SUR COLINDA CON 14 GERARDO JAVIER Y LOTE CALLE SIN NOMBRE; AL ORIENTE CON LOTE 9 (ACTUALMENTE) UGALDE DE RODRIGUEZ YOLANDA; AL PONIENTE CON LOTE 11 (ACTUALMENTE) RIVERA BENITEZ LUIS ENRIQUE.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en otro de circulación diaria. Se expide el día veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación trece de septiembre del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC, LIC. EN D. ANDREA DORIA RODRIGUEZ ORTIZ.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

2492.- 20 y 25 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 31604/2022.

Se hace del conocimiento del público en general que EMILIA FABIOLA GARCIA VENTURA, denunció ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el número de expediente 31604/2022, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN, MEDIANTE LA INFORMACION DE DOMINIO. Lo anterior a efecto de acreditar que ha poseído el bien inmueble que se denomina FRACCION DE TERRENO DE CALIDAD CERRIL, SITUADO EN EL POBLADO DE SAN ISIDRO ATLAUTENCO, DENOMINADO EL CARACOL, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, IDENTIFICADO ADMINISTRATIVAMENTE COMO CAMINO VIEJO, LOTE SIN NUMERO DE LA MANZANA SIN NUMERO, CON CLAVE CATASTRAL 094-13-050-02-00-0000, el cual tiene una superficie de 1,444.219 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE: 8.50 metros y 27.57 metros con Carretera México Tepexpan, antes camino viejo de y/o Zona Carretera México Texcoco. AL SUR: 9.91 metros con restricción Carretera y/o con Carretera México-Texcoco. AL ESTE: 73.07 metros con predio de Emilia Fabiola García Ventura. AL OESTE: 9.61 metros, 5.31 metros, 10.02 metros, 13.72 metros, 15.24 metros, 10.69 metros, retorno 12.37 metros y 18.10 metros (zona restricción Puente Caracol). Mismo que no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec, Estado de México, como se acredita con el certificado de no inscripción. Fundándose para ello en los siguientes hechos: La suscrita EMILIA FABIOLA GARCIA VENTURA soy la única y legítima POSEEDORA respecto del inmueble que se denomina FRACCION DE TERRENO DE CALIDAD CERRIL, SITUADO EN EL POBLADO DE SAN ISIDRO ATLAUTENCO, DENOMINADO EL CARACOL, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, IDENTIFICADO ADMINISTRATIVAMENTE COMO CAMINO VIEJO, LOTE SIN NUMERO DE LA MANZANA SIN NUMERO con Clave Catastral 094-13-050-02-00-0000 que dicho inmueble tiene una superficie de 1,444.219 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas, colindancias y orientaciones: AL NORTE. 8.50 METROS Y 27.57 METROS CON CARRETERA MEXICO TEPEXPAN ANTES CAMINO VIEJO DE Y/O ZONA CARRETERA MEXICO TEXCOCO. AL SUR. 9.91 METROS CON RESTRICCION CARRETERA Y/O CON CARRETERA MEXICO TEXCOCO. AL ESTE. 73.07 METROS CON PREDIO DE EMILIA FABIOLA GARCIA VENTURA. AL OESTE. 9.61 METROS, 5.31 METROS, 10.02 METROS, 13.72 METROS. 15.24 METROS. 10.69 METROS RETORNO 12.37 METROS Y 18.10 METROS (ZONA DE RESTRICCION PUENTE CARACOL). Mismo que NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC ESTADO DE MEXICO, tal y como lo acredito con el CERTIFICADO DE NO INSCRIPCION expedido por dicho instituto. La causa generadora de la posesión respecto del inmueble motivo del presente procedimiento, se debió a que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA, celebrado el día 4 de octubre de 2014, con JUAN ENRIQUE CASTILLO, siendo esta persona la que me entregó la posesión FISICA, JURIDICA Y MATERIAL del inmueble antes citado y desde esa fecha LO HE POSEIDO DE MANERA CONTINUA, PUBLICA PACIFICA, DE BUENA FE, A TÍTULO DE PROPIETARIA Y SIN INTERRUPCIÓN POR UN PERIODO MAYOR A SIETE AÑOS, de lo cual se han percatado todos los vecinos y colindantes. Por lo tanto debido a que ha POSEIDO el inmueble que se denomina FRACCION DE TERRENO DE CALIDAD CERRIL, SITUADO EN EL POBLADO DE SAN ISIDRO ATLAUTENCO, DENOMINADO EL CARACOL, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, IDENTIFICADO ADMINISTRATIVAMENTE COMO CAMINO VIEJO, LOTE SIN NUMERO DE LA MANZANA SIN NUMERO, con Clave Catastral 094-13-050-02-00-0000 por el tiempo y las condiciones exigidas para prescribirlo consistente en el contrato privado de compra venta, pero el mismo no es inscribible por ser privado, para acreditar los extremos de su posesión son testigos MUÑOZ VIDAL LUIS ALFREDO, MORALES ESPINOZA ESMERALDA Y LARA FLORES CESAR. La solicitud de información de dominio se recibirá con citación de las personas autoridad municipal y colindantes, señalando los siguientes colindantes que deberán ser notificados y citados. Del lado norte, con carretera México-Tepexpan antes Camino Viejo y/o Zona Carretera México-Texcoco que corresponde a la C. Sharon Vidiana Valencia Flores Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México. Del lado Sur: con restricción Carretera y/o con Carretera México Texcoco que corresponde a la C. Sharon Viridiana Valencia Flores Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México. Del lado este: con predio de Emilia Fabiola García Ventura con domicilio ubicado en la Colonia Ranchería de Atlautenco, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México C.P. 55064 y/o Carretera los Reyes Texcoco también conocido como Carretera México Texcoco, sin número, y/o Camino Viejo a Pirámide, sin número, también conocido como Carretera México Tepexpan, sin número; todos en el Poblado de San Isidro Atlautenco, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México C.P. 55054. Del lado Oeste: Con retorno (zona de restricción Puente Caracol) que corresponde a la C. Sharon Viridiana Valencia Flores Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.42, 1.93, 1.94, 3.20, 3.21, 3.22, 3.23, del Código de Procedimientos Civiles, en relación con los artículos 8.51, 8.52 y 8.54 del Código Civil, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiuno de

octubre de dos mil veinte y veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, publíquese la solicitud de inscripción por medio de edictos por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: nueve de septiembre de dos mil veintidós.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. LUCIA HERNANDEZ CERON.-RÚBRICA.

En cumplimiento a la circular número 61/2016, emitida el diez (10) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

2493.- 20 y 25 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 880/2022, LUIS ENRIQUE RIVERA BENITEZ, promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO Respecto del bien inmueble denominado ubicado en la MANZANA D, LOTE 11, de la Colonia NOPALERA, MUNICIPIO DE TECAMAC, DE FELIPE VILLANUEVA, ESTADO DE MÉXICO argumentando la promovente que desde fecha siete (07) de marzo de dos mil catorce (2014), en que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebró con la señora ANA MARIA CERVANTES TAPIA en su carácter de mandatario y apoderada legal de la C. MATILDE TAPIA GONZALEZ, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietario de manera pacífica, continúa y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 8.50 METROS LINDA CON EL LOTE 12 CHÁVEZ VELAZQUEZ MARÍA DE LOURDES Y LOTE 13 SÁNCHEZ AQUINO GERARDO JAVIER.

AL SUR: 8.00 METROS LINDA CON CALLE SIN NOMBRE.

AL ORIENTE: 15.17 METROS LINDA CON LOTE 10 LUIS ENRIQUE RIVERA BENITEZ.

AL PONIENTE: 15.36 METROS LINDA CON CALLE SIN NOMBRE.

Teniendo una superficie total aproximada de 120.00 metros cuadrados.

Argumentando la promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietaria, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el juez ordenó por auto de fecha seis (07) de octubre de dos mil veintidós (2022), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIODICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

2494.- 20 y 25 octubre.

**JUZGADO SEXAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES
EN PRIMERA ALMONEDA.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO seguido por BANCO SANTANDER MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO en contra de JESSICA AQUINO GUTIÉRREZ, expediente número 740/2019, EL C. JUEZ SEXAGÉSIMO SEPTIMO DE LO CIVIL DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:-----

En la Ciudad de México, a VEINTITRÉS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

Agréguese al expediente 740/2019... como lo solicita y toda vez que la parte demandada y el diverso acreedor hipotecario, se abstuvieron de exhibir avalúo alguno del bien materia del juicio, se les tiene por conformes con el exhibido por la actora en términos del artículo 486 fracción II del Código de Procedimientos Civiles y se les tiene por precluido el derecho concedido para tal efecto.

Se tiene como base para el remate el exhibido por el perito de la actora, con fundamento en la fracción III del ordenamiento legal antes invocado, asimismo y conforme al artículo 570 del Código Procesal Civil, para que tenga lugar la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble materia del presente juicio identificado como la VIVIENDA NÚMERO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE, LOTE CIENTO TREINTA Y DOS, CONDOMINIO CIENTO TREINTA Y DOS, MANZANA IV (CUATRO ROMANO), DEL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "GEOVILLAS DE SANTA BÁRBARA", UBICADA EN EL MUNICIPIO DE

IXTAPALUCA, DISTRITO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, con la descripción medidas y colindancias asentadas; se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRES DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, por así permitirlo las labores del juzgado y la agenda de audiencia respectiva.-

Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,192,000.00 (UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M. N., precio de avalúo, siendo, postura legal las dos terceras partes de dicha cantidad. PUBLÍQUENSE EDICTOS CONVOCANDO POSTORES CONFORME AL TERCER PARRAFO DEL ARTÍCULO 570 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL MEDIANTE EL EDICTO RESPECTIVO QUE DEBERA FIJARSE POR UNA SOLA OCASION EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO Y EN LOS DE LA TESORERÍA DE ESTA CIUDAD, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES, DE IGUAL MANERA Y ATENDIENDO EL MONTO DEL AVALUO DEL BIEN HIPOTECADO PUBLIQUESE DICHO EDICTO EN LOS TERMINOS ANTES MENCIONADOS EN EL PERIODICO LA RAZON;...

Ciudad de México a 29 de agosto de 2022.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. GRACIANO ALVAREZ RICO.- RÚBRICA.

PARA SU DEBIDA PUBLICACION DEBERA FIJARSE POR UNA SOLA OCASIÓN EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO Y EN LOS DE LA TESORERIA DE ESTA CIUDAD, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACION Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DIAS HÁBILES DE IGUAL MANERA Y ATENDIENDO EL MONTO DEL AVALUO DEL BIEN HIPOTECADO PUBLIQUESE DICHO EDICTO EN LOS TERMINOS ANTES MENCIONADOS EN EL PERIODICO LA RAZON.

2495.- 20 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 798/2022, VERONICA GUTIERREZ RAMIREZ, promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACION DE DOMINIO.

Respecto del bien inmueble denominado "TLAPALA" ubicado en TERMINOS DEL PUEBLO DE SANTO DOMINGO AJOLOAPAN MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, argumentando la promovente que desde fecha veinte (20) de julio de dos mil trece (2013), en que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebró con el señor MACARIO GONZALEZ ALVARADO, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietaria de manera pacífica, continua y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir, que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: 101.79 METROS LINDA CON HACIENDA DE PAULA (actualmente NICOLAS ARMANDO MARTINEZ).

AL SURESTE: 114.02 METROS LINDA CON CAMINO.

AL SUROESTE: 114.32 METROS LINDA CON JULIAN FLORES (actualmente con MARIA DEL ROSARIO LOPEZ FLORES).

AL NOROESTE: 106.12 METROS LINDA CON EUGENIO ORTIZ (actualmente con ESPERANZA GUTIERREZ MAGAÑA).

Teniendo una superficie total aproximada de 11,773.22 metros cuadrados

Argumentando la promovente que desde que adquirió el inmueble de éste presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fé, en concepto de propietaria, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente, por lo que una vez admitida la solicitud el juez ordenó por auto de fecha diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.- RÚBRICA.

2497.- 20 y 25 octubre.

**JUZGADO TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

REMATE

SEGUNDA ALMONEDA.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en contra de NOGUEZ HERNÁNDEZ VÍCTOR MANUEL Y ELDA NOEMÍ LIRA LICONA, expediente 54/2013, la C. JUEZ TRIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, DOCTORA ALEJANDRA BELTRÁN TORRES, dictó un auto que en su parte conducente dice: En la Ciudad de México siendo LAS DIEZ HORAS DEL DÍA DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL

VEINTIDÓS, día y hora señalados en autos...en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, seguido por BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en contra de VÍCTOR MANUEL NOGUEZ HERNÁNDEZ y ELDA NOEMÍ LIRA LICONA, expediente 54/2013; ante el Juzgado Trigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Escrito, encontrándose legalmente constituido este Órgano Jurisdiccional por su Titular DOCTORA EN DERECHO ALEJANDRA BELTRÁN TORRES, asistida de Secretaria de Acuerdos, Licenciada ANGÉLICA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO.-... LA CIUDADANA JUEZ TRIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DECLARA FORMALMENTE ABIERTA LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.-...Transcurrido el término de media hora para convocar postores en la presente audiencia, la C. Secretaria de Acuerdos hace constar que no hay promociones pendientes de acuerdo según informes de las CC. Encargadas de la Oficialía de Partes y Archivo de este Juzgado...LA C. JUEZ ACUERDA: Por hechas las manifestaciones del apoderado compareciente y en atención a las misma, se señalan LAS DIEZ HORAS DEL QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA, respecto del inmueble materia de hipoteca consistente en LA CASA HABITACIÓN MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL CUATRO DE LA CALLE CERRADA DEL TIBURÓN (TAMBIÉN CONOCIDA COMO CERRADA DE TIBURÓN), FRACCIONAMIENTO AMPLIACIÓN LA QUEBRADA TULTITLÁN (AHORA CUAUTITLAN IZCALLI) ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para el remate la cantidad de UN MILLÓN TRECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, que corresponde al valor del avalúo actualizado rendido en autos con la rebaja del veinte por ciento de la tasación en términos del artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles de esta Ciudad, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del monto antes indicado y para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad fijada para el citado remate del inmueble antes señalado, sin cuyo requisito no será admitido, en consecuencia convóquese postores por medio de edictos los cuales se publicaran por DOS VECES de siete en siete días, mediando entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, en el tablero de avisos de este juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "DIARIO IMAGEN", lo anterior con apoyo en lo dispuesto por los artículos 570, 573 y 574 del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad.- Tomando en consideración que el domicilio del bien inmueble citado se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado ordene la publicación de los edictos en los tableros de avisos de dicho Juzgado, en un periódico de mayor circulación y en los lugares que ordene su legislación,...Con lo anterior se da por concluida la audiencia, siendo las once horas del día de la fecha en que se actúa, firmando el compareciente ante la C. Juez Trigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Escrito ante la Ciudadana DOCTORA EN DERECHO ALEJANDRA BELTRÁN TORRES, Juez Trigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Escrito, ante la Ciudadana Licenciada ANGÉLICA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO, Secretaria de Acuerdos "B", con quien actúa, autoriza y da fe.- DOY FE.-

EN LA CIUDAD DE MÉXICO A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. ANGÉLICA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO.-RÚBRICA.

2498.- 20 octubre y 3 noviembre.

**JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, Expediente 145/2013 promovido por CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en contra de MARÍA DE LOURDES PÉREZ DÍAZ, el C. Juez Vigésimo Primero de lo Civil de Proceso Escrito, Licenciado TONATIUH MAURICIO FLORES MALDONADO, dicto auto que en lo conducente dice: --

"Se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales".

Ciudad de México, a veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós.

Agréguese a su segundo tomo expediente 145/2013, el escrito presentado por el mandatario judicial de la parte actora se le tiene exhibiendo avalúo practicado por la Arquitecta ALMA ORFELIA GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, perito valuador autorizada por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México y con el cual, se tiene por conforme a la parte demandada,...y como se solicita, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA QUINCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en Primera Almoneda, del inmueble hipotecado consistente en la vivienda de interés social marcada con el número cuatro, construida sobre el lote 04, de la manzana 40, Sector 16, del Conjunto Urbano denominado comercialmente "Los Héroes", ubicado en el Municipio de Tecámac, Estado de México, con la superficie, medidas y colindancias que obran en autos, anúnciese su venta convocando postores por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días hábiles, en los estrado de este juzgado, Tablero de Avisos de la Tesorería de la Ciudad de México y en el Periódico EL HERALDO DE MÉXICO, debiendo mediar entre una publicación y otra siete días hábiles, e igual plazo entre la última publicación y la fecha de remate, sirve de base la cantidad de \$597,000.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal las dos terceras partes del precio de la almoneda, debiendo los postores interesados, exhibir mediante billete de depósito la cantidad de \$59,700.00 (CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), para tener derecho a intervenir en la subasta, suma que representa el diez por ciento del precio de avalúo que, sirve de base para la almoneda. Toda vez que el inmueble materia de remate se encuentra fuera de la jurisdicción de éste Juzgado, gírese atento exhorto al C. Juez Competente en el Municipio de Tecámac, Estado de México, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado, se sirva a ordenar la publicación de los edictos en el periódico que designe, así como en los sitios públicos de costumbre en su localidad y en los términos indicados, así como en las puertas del Juzgado en términos del artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles de esta Ciudad. NOTIFÍQUESE.... Doy Fe.

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2022.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ELSA REYES CAMACHO.-RÚBRICA.

Para que se publiquen por dos veces de siete en siete días hábiles, en los estrados de este juzgado, Tablero de Avisos de la Tesorería de la Ciudad de México y en el Periódico EL HERALDO DE MÉXICO, debiendo mediar entre una publicación y otra siete días hábiles, e igual plazo entre la última publicación y la fecha de remate.

2499.- 20 octubre y 3 noviembre.

**JUZGADO OCTAVO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 566/2021, relativo al juicio de DIVORCIO INCAUSADO solicitado por HÉCTOR ALEJANDRO MARTINEZ GALVAN respecto de SHARAY MARIANA GUTIÉRREZ VAZQUEZ, el Juez del conocimiento por auto de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, admitió a trámite la solicitud de divorcio y por auto de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, se ordenó dar vista por medio de edictos a SHARAY MARIANA GUTIÉRREZ VAZQUEZ, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos sus efectos la última publicación a desahogar la vista en el presente asunto, cuya pretensión lo es la disolución del vínculo matrimonial celebrado ante el oficial número 02 del Registro Civil de Toluca de Lerdo, el quince de agosto de dos mil veinte, bajo el régimen de sociedad conyugal.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARIA DE JESUS ALBARRAN ROMERO.-RÚBRICA.

2500.- 20, 31 octubre y 10 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1773/2022, IRMA MEDINA SALGADO, promovió Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en el Pueblo del Rincón, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Norte: 88.75 metros, con Ejido del Rincón, colinda actualmente con Cirila Valdez Lara, Oriente: 117.50 metros, con el mismo Ejido, actualmente colinda con Ángel Quintana Cardoso; Sureste: 76.50 metros con el mismo Ejido, actualmente con Nery Medina Reyes; Suroeste: 142.00 metros con Ejido del Rincón, actualmente con Cirila Valdez Lara; Noroeste: 132.70 metros con Hermelinda Vieyra, actualmente con Ángel Alberto Rebollo Montes de Oca. Con una superficie de 16,627.00 m2 (Dieciséis Mil Seiscientos Veintisiete Metros Cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó un auto de siete de octubre de dos mil veintidós, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el diecisiete de octubre de dos mil veintidós. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: siete (07) de Octubre de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

2503.- 20 y 25 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1772/2022, IRMA MEDINA SALGADO, promovió Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en El Rincón, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Norte: 98.00 metros, quiebra hacia el noroeste 20 metros en ambos puntos con una barranca, Sur: 44.00 metros, colinda con Hermelinda Vieyra, actualmente con Angel Alberto Rebollo Montes de Oca, Oriente: 107.00 metros, colinda con Rosa Hernández, actualmente Fernando Gregorio Colín Vilchis, y Poniente: 73.00 metros colinda con Ignacio Hernández, actualmente con José Luis Hernández Velázquez. Con una superficie de 4,674 m2 (Cuatro Mil Seiscientos Setenta y Cuatro Metros Cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó un auto de siete de octubre de dos mil veintidós, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el diecisiete de octubre de dos mil veintidós. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: siete (07) de Octubre de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

2504.- 20 y 25 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

SEGUNDA SECRETARIA.

EXPEDIENTE 1078/2022.

RODRIGO SANCHEZ SOLORZANO promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION, respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLE MARGARITON MANZANA 27 (VEINTISIETE) LOTE 2 (DOS), LOCALIDAD EJIDO IXTAPAN, COLONIA SANTA ROSA, MUNICIPIO DE ATENCO, ESTADO DE MEXICO; cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 20.00 metros colinda con MARIA DE JESUS SOLORZANO PINEDA; AL SUR: 20.00 metros colinda anteriormente con JUAN BRAVO PEREZ actualmente con GUADALUPE ZAPATA ARELLANO; AL ORIENTE: 08.45 metros colinda anteriormente con MOISES CHACON RODRIGUEZ actualmente con RICARDO CHACON RODRIGUEZ; AL PONIENTE: 08.45 colinda con CALLE MARGARITON. Con una superficie aproximada de 169.00 METROS CUADRADOS, fundando su pretensión y causa del pedir en el hecho específico de que en fecha DIECISIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL UNO, el suscrito celebro contrato de compraventa con MARIA DE JESUS SOLORZANO PINEDA, adquiriendo el inmueble de cuya información de dominio de trata, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes de dominio públicos o privados; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como lo acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN ESTA POBLACION, POR DOS VECES CADA UNO DE ELLOS CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

VALIDACION, ATENTO A LO ORDENADO POR EL PROVEIDO DE FECHA CINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. SANTOS AIDE BLANCAS FRUTERO.-RÚBRICA.

2505.- 20 y 25 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A:

ROMANA S.A. y HUMBERTO JIMENEZ MONDRAGÓN.

En los autos del expediente marcado con el número 589/21, relativo al juicio JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por VALTIERRA MARTÍNEZ CARLOS en contra de JIMÉNEZ MONDRAGÓN HUMBERTO y "ROMANA S.A.", mediante proveído dictado el CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, se ordenó emplazar a los demandados ROMANA S.A. y HUMBERTO JIMENEZ MONDRAGÓN, para que comparezcan a juicio a defender sus derechos si a su interés corresponde, y para que le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente proceso, en el que el actor reclama de la demandada las siguientes PRESTACIONES:

I.- La declaración judicial de que a operado a mi favor la usucapión y que por ende he adquirido la propiedad, según el contrato privado de compra-venta de fecha 11 de febrero del 2000, en el que HUMBERTO JIMENEZ MONDRAGÓN, vende al suscrito Carlos Valtierra Martínez el predio ubicado en manzana 10-w; lote 22, colonia Valle Ceylán, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, C.P. 54150, también conocido como calle Culiacán manzana 10 pte, lote 22, número oficial 2, colonia Valle Ceylán, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, código postal 54150, el cual se identifica con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 10.20 metros y colinda con lote 26, al sur: 10.05 metros y colinda con calle Culiacán, al oriente: 29.30 metros y colinda con lote 21, al poniente: 29.70 metros y colinda con lote 23 y 25 arrojando dicho predio una superficie total de 299.71 metros cuadrados, en virtud de que lo he poseído por el tiempo y las condiciones exigidas por las leyes del Estado de México, para que opere a mi favor la usucapión. II.- La declaración judicial que ordene la cancelación de la inscripción del inmueble señalado anteriormente a favor de "Romana S.A." ya que se encuentra inscrito como propietario del mismo en la oficina registral de Tlalnepantla del instituto de la función registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico 00202759. III.- La inscripción a favor del suscrito ante la oficina registral de Tlalnepantla, del instituto de la función registral del Estado de México de la resolución que me declare que la usucapión se ha consumado y me convierte en propietario del predio materia del presente juicio. IV.- La inscripción preventiva de la presente demanda al margen de los antecedentes en donde se encuentra inscrito el demandado como propietario, esto desde luego con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2894 fracción I y I bis del anterior Código Civil para el Estado de México. V.- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio en todas sus instancia.

HECHOS: 1.- Como se desprende de la certificación expedida por el Instituto de la Función Registral de esta ciudad, que acompaño bajo el anexo 1, al presente escrito aparece como propietario actual del inmueble "ROMANA S.A." inmueble que ha quedado perfectamente identificado en el apartado I y II del capítulo de prestaciones de este escrito que en obvio de representaciones solicito se tenga por reproducido como si se insertara al texto en este párrafo. 2.- El inmueble señalado en párrafos anteriores, fue adquirido a título de propiedad por el suscrito CARLOS VALTIERRA MARTÍNEZ por medio de un CONTRATO DE COMPRAVENTA, que celebrara con el señor HUMBERTO JIMÉNEZ MONDRAGÓN, el día 11 de febrero del 2000, como se acredita con dicho contrato el cual me permito acompañar a esta demanda bajo el anexo 2 del cual se desprenden los siguientes datos: Contrato preliminar de compraventa, medidas y colindancias: Al

norte: 10.20 metros y colinda con lote 26, Al sur: 10.05 metros y colinda con calle Culiacán. Al oriente: 29.30 metros y colinda con lote 21, Al poniente: 29.70 metros y colinda con lote 23 y 25. Arrojando dicho predio una superficie total de 299.71 metros cuadrados. Y toda vez que el contrato que dio origen a mi usucapión es de fecha 11 de febrero de 2000, es procedente la aplicación del Código Civil anterior a la fecha 17 de julio de 2003, en lo relativo a los artículos 910, 911 y demás relativos y concordantes. 3.- El suscrito, he poseído desde hace más de 21 años el predio que pretendo usucapir, el cual ha quedado bien identificado en el hecho que antecede, así como en las prestaciones I y II del capítulo de prestaciones a Título de Propietario, ya que tengo justo Título, y por qué también he ejercido sobre dicho terreno actos de dominio ya que el suscrito posee dicho inmueble, lo que se constatará en el momento procesal oportuno. 4.- He poseído pacíficamente desde hace más de 21 años, el inmueble materia del presente juicio y del cual pretendo usucapir, ya que jamás he tenido controversia judicial con persona alguna que me reclame la posesión física y material que tengo sobre el mismo. 5.- He poseído continuamente desde hace más de 21 años el predio que pretendo usucapir, ya que desde el día 11 de febrero del 2000 fecha en la que se me entrego la posesión, NO he sido molestado en mi posesión ya que en dicho predio he construido una vivienda la cual ocupo como casa habitación, lo cual probare en su oportunidad. 6.- He poseído públicamente el terreno que pretendo usucapir, desde hace más de 21 años, ya que los vecinos y colindantes del mismo siempre me han reconocido mi posesión lo cual quedara plenamente probado con la prueba testimonial que ofreceré en su oportunidad. 7.- He poseído de buena fe desde hace más de 21 años el terreno que pretendo usucapir, ya que he sido reconocido por los vecinos y colindantes del mismo como legítimo poseedor y porque, además, me encuentro física, materialmente y a la luz pública en posesión del multicitado predio. 8.- A la fecha el suscrito ha procedido a realizar el trámite de traslado de dominio, así como el pago correspondiente de dicho impuesto, los cuales corren agregado bajo los anexos 3 y 4 mismos se encuentran al nombre del suscrito. 9.- El suscrito ha realizado desde entonces el pago del impuesto predial de los últimos 20 años agregando al presente escrito 33 de esos recibos bajo los anexos del 5 al 37, todos estos del terreno que pretendo usucapir y que se encuentran a nombre del suscrito. 10.- El suscrito también ha realizado el trámite de dos Licencias de construcción número 001028 de fecha 11 de julio de 2000, y la otra número 010182 de fecha 12 de junio de 2001, bajo los anexos 38 y 39, el Recibo de pago de construcción de barda, alineamiento y número oficial, de fecha 10 de julio de 2000, bajo el anexo 40, Constancia de Alineamiento y número oficial número 001028 de fecha 11 de julio de 2000, bajo el anexo 41, el Recibo del pago de regularización de obra de fecha 12 de junio de 2001, bajo el anexo 42 la Constancia Terminación de obra número 010182 de fecha 12 de junio de 2001, bajo el anexo 43 todo esto a nombre del suscrito CARLOS VALTIERRA MARTINEZ, 11.- El suscrito manifiesta que con la Constancia de Alineamiento y número oficial número 001028 de fecha 11 de julio de 2000, se le asigno número oficial al inmueble por lo que actualmente es conocido también como CALLE CULIACAN manzana 10 pte, lote 22, número oficial 2, COLONIA VALLE CEYLÁN, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 54150, dicho documento corre agregado bajo el anexo 41. 12.- He solicitado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad el Certificado de inscripción correspondiente al inmueble materia del presente juicio, el cual me permito acompañar bajo el anexo 1 y en donde se puede constatar que la demandada es la persona que se encuentra inscrita como propietario del terreno que pretendo usucapir, motivo por el cual es congruente ejercitar la presente acción en contra de la parte demandada. 13.- Así mismo solicito sean notificados los demandados por conducto de este H. Juzgado en los domicilios que he señalado en el proemio de este escrito.

Para lo cual, se le hace saber al demandado que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que se apersona al juicio, en la inteligencia de que el escrito con el que se apersona, deberá reunir los requisitos previstos en los artículos 2.115 al 2.117 del Código de Procedimientos Civiles, con el apercibimiento de que en caso omiso al no comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, por medio de listas de acuerdos que se fijarán en la tabla de avisos de éste Tribunal y Boletín Judicial.

Para lo cual se ordena la publicación del presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial. Se expide a los diez días del mes de agosto de dos mil veintidós.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación catorce de julio del año dos mil veintidós.- ATENTAMENTE.- LIC. NORMA KARINA NAJERA HERNANDEZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

2506.- 20, 31 octubre y 10 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1250/2006, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE PETICION DE HERENCIA CONTRA LA SUCESION INTSTAMENTARIA A BIENES DE ANSELMO VENEGAS TRUJILLO, de quien se solicita lo siguiente: visto su contenido y en atención al estado procesal que guarda el incidente en que se actúa, con fundamento en los artículos 2.228, 2.230, 2.232, 2.234 y 2.335 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las DIEZ HORAS (10:00) DEL DÍA UNO (1) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a efecto de llevar a cabo la PRIMER ALMONEDA DE REMATE, respecto del inmueble ubicado en Calle Benito Juárez García, número exterior 55, Santa María Magdalena Ocotitlán, Municipio de Metepec, Estado de México, propiedad de Máximo Venegas Esquivel, con una superficie de \$309.38 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 29.51 metros con J. Trinidad Quezada González, Alejandro Sánchez Hisojo y Zenon Sánchez Delgado; al sur: 30.00 metros con Pudencia Josefa Garduño Estrada; al oriente: 10.40 metros con Pudencia Josefa Garduño Estrada; al poniente: 10.43 metros con Calle Benito Juárez García.

En ese contexto, procédase a anunciar mediante edictos la venta del inmueble antes señalado, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el Boletín Judicial, por una sola vez, así como en la tabla de avisos de este H. Tribunal, sirviendo de base como postura legal la que cubra la totalidad del valor del inmueble que, en atención al contenido del auto de veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en el que se hizo efectivo el apercibimiento decretado al demandado incidental en auto de diez (10) de septiembre de dos

mil veintiuno (2021), y se tuvo como base para el remate el avalúo realizado por el perito del actor incidental, que lo es por la cantidad de \$1,203,500.00 (un millón doscientos tres mil quinientos pesos 00/100 m.n.); en consecuencia, se ordena citar al actor y demandado incidental de forma personal en el domicilio procesal que tengan autorizado en autos para tal efecto. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación diecisiete de octubre de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SANDY SANCHEZ GARCIA.-RÚBRICA.

2508.- 20 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

A quien se crea con igual o mejor derecho.

En el expediente número 880/2022, relativo al procedimiento judicial no contencioso, diligencias Información de Dominio promovido por SERGIO FRANCO MAASS, respecto de un bien inmueble que se encuentra ubicado en Calle Insurgentes sin número, en la jurisdicción del Barrio de Santa María, en el Municipio de Malinalco, Estado de México; con las medidas y colindancias siendo las siguientes: al Norte: 25.84 metros colindantes con la capilla de Santa María; al Sur: 27.48 metros colindantes con paso de servidumbre; al Oriente: 22.60 metros colindantes con propiedad de Alfredo Coatzin Rodríguez; al Poniente: 17.12 metros con propiedad de Sergio Franco Maass; Teniendo una superficie aproximada de 465.42 metros cuadrados.

La Juez Primero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se expiden en Tenancingo Estado de México a los trece días del mes de Octubre de dos mil veintidós.

Fecha del auto que ordena la publicación: treinta de septiembre de dos mil veintidós.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Nadia Jiménez Castañeda.-Rúbrica.

2509.- 20 y 25 octubre.

**JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

Señor: OBALLE GUTIERREZ BENYLEN.-

Que, en los autos del juicio VÍA DE APREMIO, promovido por HSBC MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA DENTRO DEL FIDEICOMISO NÚMERO F/234036 en contra de OBALLE GUTIERREZ BENYLEN, expediente número 3/2020, el C. Juez Décimo Tercero Civil de Proceso Escrito, de la Ciudad de México, ordeno lo siguiente:

Ciudad de México, a diecisiete de agosto del año dos mil veintidós.-

Dada nueva cuenta de autos del expediente 3/2020, y a fin de dar cumplimiento al auto de fecha quince de agosto del año en curso, se señala el periódico Sol de México, para los efectos legales a que haya lugar.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Tercero de lo Civil de Proceso Escrito Maestro MARCOS NANDEZ ONOFRE, ante la C. Secretaria de Acuerdo "A", Licenciada IRMA VELASCO JUAREZ con quien actúa, autoriza y da fe.- DOY FE.- R ú b r i c a s.-

Otro auto que a la letra dice: Ciudad de México, a quince de agosto del año dos mil veintidós.-

A sus autos del expediente 3/2020, el escrito de cuenta de la C. BERENICE GUADALUPE JIMENEZ ALVAREZ en su calidad de apoderada legal de ADAMANTINE SERVICIOS, S.A. DE C.V. quien es mandataria de la parte actora, carácter que se le reconoce en términos de la copia certificada exhibida en autos, como lo solicita y tomando en consideración que se agotó la búsqueda en las instituciones ordenadas y visto el resultado de las diligencias practicadas de las cuales se advierte la imposibilidad para notificar a la demandada, por tal motivo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles vigente aplicado por analogía se ordena notificar a la demandada BENYLEN OBALLEN GUTIERREZ, por medio de edictos que se publicaran por tres veces, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles en el periódico... y en el Boletín Judicial para que en el término de DIEZ DIAS, acredite y exhiba los documentos y comprobantes que amparen el cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio base de la presente vía de apremio, apercibida que en caso de no hacerlo, se procederá a su ejecución en términos de la cláusula novena del convenio base de la ejecución, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría "A" de este Juzgado, debiendo incluir en el edicto un extracto del auto admisorio. ...". "... NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Tercero de lo Civil de Proceso Escrito Maestro MARCOS NANDEZ ONOFRE, ante la C. Secretaria de Acuerdo "A", Licenciada IRMA VELASCO JUAREZ con quien actúa, autoriza y da fe.- DOY FE".- R ú b r i c a s.-

Otro auto que en su parte conducente dice: "Ciudad de México, a veintidós de enero de dos mil veinte. ...". "... Se tiene por presentado a la parte ejecutante a HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA DENTRO DEL FIDEICOMISO NÚMERO F/234036 quien actúa por conducto de su mandataria judicial ADAMANTINE SERVICIOS S.A. DE C.V., personalidad que acredita en términos de la copia certificada de la escritura pública número diecinueve mil novecientos treinta y uno, de fecha siete de febrero de dos mil dieciocho, ...". "... demandando en la VIA DE APREMIO de OBALLE GUTIERREZ BENYLEN, misma que se admite a trámite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 500, 501 y 506 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México. ...". "... Con las copias simples exhibidas, debidamente cotejadas y selladas, córrase traslado y requiérase al ejecutado para que dentro del término ...". "... acredite y exhiba los documentos y comprobantes que amparen el cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio base de la presente vía de apremio, apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá a su ejecución en términos de la cláusula novena del convenio base de la ejecución. ...". "... NOTIFÍQUESE.- LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ MAESTRO MARCOS NANDEZ ONOFRE, QUIEN ACTÚA ANTE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA IRMA VELASCO JUAREZ QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE."- R ú b r i c a s.-

LA SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LICENCIADA IRMA VELASCO JUÁREZ.-RÚBRICA.

2512.- 20, 31 octubre y 11 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO TIANGUISTENCO
E D I C T O**

Que en el expediente número 803/2022, el promovente ÁLVARO FLORES HERNÁNDEZ, instó PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en Carretera Tenango - La Marquesa Kilómetro 21, dentro de los perímetros pertenecientes al Municipio de de Xalatlaco - México, con las siguientes medidas y colindancias al NORTE: en dos líneas, la primera en línea curva de 57.75 metros colinda con Carretera Xalatlaco - Santiago Tianguistenco, la segunda de 4.45 metros y colinda con Carretera Xalatlaco - Santiago Tianguistenco, al SUR: en tres líneas, la primera de 49.92 metros colinda con Cerrada Temazcal, la segunda de 15.70 metros colinda con propiedad de Delfino Martínez Morelos, la tercera es de 5.37 metros colinda con propiedad de Delfino Martínez Morelos, al ORIENTE: en dos líneas, la primera de 20.30 metros y colinda con propiedad de Agustín Bernardo Manzanares Becerra, la segunda de 38.15 metros y colinda con propiedad de Rogelio Reséndiz Ramón, al PONIENTE: en dos líneas, la primera de 21.30 metros y colinda con propiedad de Delfino Martínez Morelos, la segunda de 38.98 metros y colinda con Carretera Tenango - la Marquesa; con una superficie de 3,523.95 tres mil quinientos veintitrés punto noventa y cinco metros cuadrados.

En consecuencia, se hace saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan por escrito en términos de ley. Se expide el edicto para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de circulación diaria.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RICARDO IAN LECHUGA FERNANDEZ.-RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por auto de cuatro de octubre de dos mil veintidós; Ricardo Ian Lechuga Fernández, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Tianguistenco, Estado de México, a los catorce días de octubre de dos mil veintidós.- RÚBRICA.

2514.- 20 y 25 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

En el expediente marcado con el número 301/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, (Información de Dominio), promovido por JOSE ANGEL MARTÍNEZ SALGUERO Y TERESA DE JESUS SALGUEDO SILVA, respecto del inmueble ubicado en calle CALLE TABASCO SIN NUMERO EXTERIOR EN SAN GASPAR TLAHUELILPAN MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52147, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 10.00 metros, colinda con JUAN GONZALEZ. AL SUR: 10.00 metros con CALLE 8 METROS. Actualmente Colinda con los CC. MIGUEL ANGEL QUIROZ ALCANTARA Y CAROLINA ZERMEÑO VALVERDE, con domicilio en Calle Tabasco sin número. Interior sin número en San Gaspar Tlahuelilpan, Metepec, Estado de México. Código Postal 52147, AL ORIENTE: 21.00 Metros con FELIPE RECILLAS LOPEZ. Actualmente Colinda con la C. EDITH ERIKA LOYOLA LEANDRO con domicilio en Calle Tabasco sin número. Interior sin número en San Gaspar Tlahuelilpan, Metepec, Estado de México. Código Postal 52147, AL PONIENTE: 21.00 Metros con FELIPE RECILLAS LOPEZ, con una superficie de 210 metros cuadrados.

Se admitieron a trámite las presentes diligencias de información de dominio hágase las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de ley. Metepec, México a doce (12) de octubre (10) del dos mil veintidós (2022). DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE FECHA TRECE (13) DE MAYO (05) Y VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE (09) AMBOS DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO, L. EN D. JOSE LUIS GOMEZ PEREZ.-RÚBRICA.

2515.- 20 y 25 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON, SOCIEDAD ANONIMA, se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2393/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ROBERTO RIVERA TREJO Y MARIA DEL CARMEN VILLANUEVA HERNANDEZ, en contra de PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON, SOCIEDAD ANONIMA, se dictó auto de fecha trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintidós (2022); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: A).- Que ha operado en favor de los suscritos ROBERTO RIVERA TREJO Y MARIA DEL CARMEN VILLANUEVA HERNANDEZ, LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA respecto del inmueble ubicado en: CONDOMINIO NÚMERO 07, CASA DUPLEX, TIPO VD-2, No. 01, DEPARTAMENTO 03, UBICADO EN LA MANZANA 08, LOTE 29, COLONIA BOSQUES DE ARAGON, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, actualmente conocida su ubicación como boulevard Bosques de los Continentes, número 12, Fraccionamiento Bosques de Aragón, Nezahualcóyotl, Estado de México el cual cuenta con una superficie de 77.00 IDIVISO 0.50 DERECHA PORTICO 0.00 ABIERTO USO PRIVATIVO 14.00 METROS "PLANTA BAJA" AL SUR: EN 7.15 M. CON CONDOMINIO 08, AL PONIENTE: EN 1.875 M. CON SU PROPIO PATIO, AL PONIENTE: EN 2.10 M. CON EL DPTO. 04, AL NORTE: EN 2.45 M. CON EL DPTO. 04, AL PONIENTE: EN 1.00 M. CON DPTO. 04, AL NORTE: EN 1.30 M. CON DEL PORTICO DEL DEPTO. 04, AL PONIENTE: EN 1.10 M. CON EL MISMO PORTICO, AL NORTE: EN 3.40 M. CON EL AREA COMUN ABIERTA, AL ORIENTE: EN 6.125 M. CON EL AREA COMUN ABIERTA, ABAJO: EN 36.731 M2 CON EL TERRENO, ARRIBA: EN 36.731 M2 CON SU PLANTA ALTA, "PLANTA ALTA" AL SUR: EN 7.15 M CON EL CONDOMINIO 08, AL PONIENTE: EN 1.875 M. CON EL VACIO DE SU PROPIO PATIO, AL PONIENTE: EN 2.10 M. CON EL DPTO. 04, AL NORTE: EN 2.45 M. CON EL DPTO. 04, AL PONIENTE: EN 2.00 M. CON EL DPTO. 04, AL NORTE: EN 4.70 M. CON EL VACIO DE AREA COMUN ABIERTA, AL ORIENTE EN 6.125 M. CON EL MISMO VACIO, ABAJO EN 40.269 M2 CON SU PLANTA BAJA, ARRIBA EN 40.269 M2 CON LA AZOTEA GENERAL, "PATIO" AL SUR EN: 7.47 M. CON CONDOMINIO 08, AL PONIENTE EN 1.875 M CON LOTE 20, AL NORTE EN 2.825 M. CON EL PATIO DE DEPTO. 04, AL NORTE EN 4.65 M. CON DEPTO. 04, AL ORIENTE EN 1.875 M. CON EL PROPIO Depto. B).- Como consecuencia la Inscripción en el folio real electrónico 00113823, de la sentencia definitiva en donde se declare como legítimos propietarios de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- El inmueble descrito en la prestación A), se encuentra inscrito en el folio real electrónico 00113823 en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN, SOCIEDAD ANONIMA, lo cual acreditan con certificado de inscripción. 2.- Con fecha 14 de mayo de 1982, celebraron contrato preliminar de compraventa, con PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON SOCIEDAD ANONIMA, respecto del inmueble descrito en el inciso A), lo que justifican con el contrato. 3.- Desde la fecha de la compraventa han poseído el predio referido. Los hechos anteriormente descritos le constan a CC. ROCIO GODINEZ GONZALEZ, ISAURA HUERTA RAMOS Y SALVADOR FELIPE ROMERO CASTILLO. Así mismo, OFRECIÓ LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia, PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN, SOCIEDAD ANONIMA, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaria de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintiséis días de septiembre de dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintinueve de Agosto de dos mil veintidós 2022.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA MARIANA LIZBETH VIDAL MIGUEL.-RÚBRICA.

2516.- 20, 31 octubre y 11 noviembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

C. MARTÍN GÓMEZ ROBLEDO. En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, en el expediente número 611/2021, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por PATRICIA HERNÁNDEZ ACOSTA contra de MARTÍN GÓMEZ ROBLEDO; a quien le demanda. A) La propiedad por usucapión de buena fe respecto de la FRACCIÓN DEL LOTE DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN QUE SE UBICA EN EL POBLADO DE SANTA CATARINA YECAHUIZOTL ZONA 1, MANZANA 1, LOTE 1, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD ESTADO DE MÉXICO. B) La declaración judicial que haga su señoría en el sentido de que la suscrita me he convertido en propietario del inmueble descrito con antelación y materia del presente juicio. C) Como consecuencia de la prestación anterior se reclama la cancelación y tildación de la inscripción actual que aparece en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este distrito a favor de la parte demandada MARTÍN GÓMEZ ROBLEDO, respecto de la fracción del lote de terreno y construcción en cuestión y en su oportunidad la inscripción en favor de las suscrita en la referida fracción del lote de mérito ante los libros respectivos del Registro Público de la Propiedad y del Comercio hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México de este distrito judicial; por lo cual se da una breve narración de hechos 1.- Con fecha 10 de marzo del año 2006, entre en posesión de la FRACCIÓN DEL LOTE DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN QUE SE UBICA EN EL POBLADO DE SANTA CATARINA YECAHUIZOTL, ZONA 1, MANZANA 1, LOTE 1, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO

SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, posesión que adquirí a través del contrato de compra venta que celebré respecto de dicho inmueble con el demandado MARTÍN GÓMEZ ROBLEDO, en fecha diez de marzo del año 2006, quien en esa misma fecha me entregó la posesión física y material del referido inmueble lo que acredito con el original del contrato de compraventa. 2.- El inmueble en cuestión cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN 15.00 METROS CON CALLE GRANJAS; AL SUR EN 15.00 METROS CON LOTE 2; AL ORIENTE EN 6.00 METROS CON PARCELA NÚMERO 22; AL PONIENTE EN 6.0. 3.- Dada la superficie del inmueble materia del presente juicio y en el valor de la operación de la compra venta por la cantidad de \$85,000.00 (OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) le presente juicio se debe tramitar en la Vía Sumaria Civil ya que el precio del inmueble no rebasó la cantidad de \$407,760.00 (CUATROCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) y la superficie del inmueble es de 90.00 m² (NOVENTA METROS CUADRADOS) lo que se acredita con el contrato de compra venta antes referido en tal virtud opera el juicio sumario de usucapión en términos de lo publicado en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México de fecha primero de junio del año 2016 y que entró en vigor en el año 2017. 4.- Desde la fecha en que entré a poseer el inmueble materia del presente juicio y hasta el día de hoy, vengo ejerciendo actos de dominio sobre éste en concepto de propietaria, tan es así que he realizado sobre él una construcción en la que actualmente hábito como le consta a los moradores y vecinos de la colonia de mérito, hecho que acreditaré oportunamente. 5.- A mayor abundamiento, hago del conocimiento y de su señoría que mi posesión ha sido siempre continua pues jamás me he ausentado del bien inmueble más aún me permito manifestar que la posesión que detentó del citado bien inmueble es pública pacífica de buena fe además en concepto de propietaria, ya que como se menciona en líneas anteriores lo adquirí de una manera lícita y con el esfuerzo y trabajo. 6.- Así las cosas con el objeto de regularizar la propiedad del inmueble multicitado a mi favor solicite al Instituto de la Función Registral del Estado de México a través de la oficina regional de Chalco Estado de México que me informara sobre los antecedentes de inscripción del citado inmueble porque con fecha 05 de noviembre del 2020 dicha institución informó mediante Certificado de Inscripción que dicho bien inmueble se encuentra inscrito a favor del demandado MARTÍN GÓMEZ ROBLEDO bajo EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 99674 UBICADO EN EL POBLADO DE SANTA CATARINA YECAHUIZOTL ZONA 1, MANZANA 1, LOTE 1, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD ESTADO DE MÉXICO. 7.- En la especie, considero que es procedente que su Señoría declare que ha operado a mi favor la usucapión de buena fe respecto del lote de terreno y construcción descrita con antelación y como consecuencia que me he convertido en la única y legítima propietaria del mismo, porque en el presente caso se han actualizado las condiciones que para tal efecto se establecen los artículos 765, 769, 773, 781, 782, 798, 799, 800, 801, 802, 910, 911, 912 fracción I 917, 932, 933 del Código Civil en Vigor, es decir, se han materializado las circunstancias siguientes, vía que se encuentra prevista en los artículos 2.325.1, 2.325.4, 2.325.5, 2.325.6, 2.325.7, 2.325.9, 2.325.11, 2.25.12, 2.325.14, 2.325.15, 2.325.18, 2.325.20, 2.325.25 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad. En primer lugar, desde el día 10 de marzo del año 2006 entre a poseer el inmueble en materia del presente juicio en calidad de dueña y desde entonces hasta la fecha lo sigo haciendo, es decir, la posesión que ejerzo la he realizado por más de cinco años. En segundo lugar, la posesión que ejerzo la adquirí en forma pacífica pues me fue entregada por la parte vendedora Martín Gómez Robledo, con base en el contrato de compra venta que he dejado mencionado con antelación y durante todo el tiempo que la he disfrutado nunca he realizado actos de violencia para conservarla, pues como se ha dicho la adquirí en concepto de propietaria mediante el contrato de compra venta que se llevó a cabo con el vendedor. En tercer lugar, la posesión que ejerzo y detentó sobre el citado bien inmueble la he realizado en forma continua pues desde la fecha en que entré a poseer el inmueble referido hasta la actualidad nunca ha sido interrumpida. En cuarto lugar, la posesión que disfruto la he realizado en forma pública ya que lo he hecho de manera que ha sido conocida de todos los vecinos y nunca a escondidas de nadie. En quinto lugar, la posesión que disfruto del citado bien inmueble la he realizado en concepto de propietaria ya que desde que empecé a disfrutarla, ejercí actos de dominio sobre el inmueble referido, es decir soy el dominadora de tal bien la que manda en él y lo disfruta para así como dueña en sentido económico, basándome para esto en el contrato de compra venta que he referido en el hecho uno de la presente demanda, pues mediante el adquirir la posesión y la propiedad del referido inmueble. En sexto lugar, la posesión que detentó del citado bien inmueble la ejerzo de buena fe ya que empecé a ejercerla en virtud de un título suficiente para otorgar el derecho de poseer es decir porqué adquirir la propiedad del inmueble materia del presente juicio mediante el contrato de compra venta que he descrito en el hecho uno de la presente demanda circunstancia que a todas luces resulta lícita. 8.- Por las razones anteriores y en virtud de que hasta la fecha no ha sido posible regularizar a mi favor la tenencia del inmueble mencionado, es por lo que me vio precisada a promover el presente juicio en la vía y forma propuesta para el efecto de que se condene a la parte demandada al cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones que reclamó mediante el presente juicio y de esta forma se regularice a mi favor la tenencia del inmueble de referencia.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a la persona mencionada, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación, y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previéndole para que señale domicilio dentro de la colonia Alfredo Baranda, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional. Expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, A los once días de octubre del año dos mil veintidós.

SE EXPIDEN EDICTOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS; LICENCIADA VIRIDIANA RAMÍREZ REYES, SECRETARIO DE ACUERDOS DE ESTE JUZGADO.- DOY FE.- Secretaria del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, México, con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, LICENCIADA VIRIDIANA RAMÍREZ REYES.-RÚBRICA.

2517.- 20, 31 octubre y 11 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN
E D I C T O**

En el expediente número 2130/2022, JUDITH GARCIA GARCIA, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, (INFORMACION DE DOMINIO).

Respecto de una fracción del inmueble denominado "ATLAZALPA" UBICADO EN EL POBLADO AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE No. 39, POBLADO DE CUANALAN, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, argumentando la promovente que desde NUEVE (9) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE (2012), lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebro con la C. AMANDA GARCIA MOGUEL, y a la fecha ha poseído dicho inmueble de forma física, jurídica y a título de dueña, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 2.50 MTS. COLINDA CON AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE.

AL NORTE: 6.88 MTS. COLINDA CON MARIA TERESA GARCIA GARCIA.

AL SUR: 9.38 MTS. COLINDA CON ANA MARIA FRANCO CERON.

AL ORIENTE: 35.00 MTS. COLINDA CON MARIA TERESA GARCIA GARCIA.

AL ORIENTE: 21.00 MTS. COLINDA CON ANA MARIA FRANCO CERON.

AL PONIENTE: 56.00 MTS. COLINDA CON GREGORIO CUADRA CARRILLO Y ANA MARIA FRANCO CERON.

Teniendo una superficie aproximada de 284.35 METROS CUADRADOS (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS).

Por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL (03) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- DOY FE.- A T E N T A M E N T E.- LIC. EN D. CARLOS MORENO SANCHEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

2519.- 20 y 25 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022), dictado en el expediente 17180/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS DE INMATRICULACION JUDICIAL MEDIANTE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por ALEJANDRA KARINA SALAS GONZALEZ, respecto del lote de terreno número dos (2), la manzana veinte (20), zona nueve (09), Colonia Valle Verde, de la población de Tlapacoya, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, el cual tiene una superficie de mil cuatrocientos treinta y siete metros con setenta y siete centímetros cuadrados, con las siguientes medias y colindancias: AL NOROESTE: 65.95 metros con lote 1, 7 y 8; AL SURESTE: 28.00 metros con calle Ciprés, AL SUROESTE: 52.80 metros con lote 3 y 4, AL NOROESTE: 19.75 metros con lote 7, se procede a asentar en esto edictos una relación sucinta de los HECHOS de la solicitud. Que en fecha veinte (20) de septiembre de dos mil quince (2015), adquirió del señor DAVID PATLAN VALDEZ, la propiedad del inmueble que ha quedado descrito en párrafos anteriores por medio de contrato privado de compraventa, entregándole desde esa data la posesión material del mismo; posesión que ha detentando en concepto de propietaria, en forma pacífica, continua, ininterrumpida, pública y de buena fe; que ha venido pagando los impuestos de ley y que dicho bien inmueble carece de inscripción en el Registro de la Función Registral.

PUBLIQUESE POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este juzgado.

Expedido en Ixtapaluca, Estado de México, a los once (11) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022).

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO, LICENCIADO EN DERECHO ALDO OSCAR CHAVARRIA RAMOS.-RÚBRICA.

2520.- 20 y 25 octubre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: EI C. RUBÉN ALVARADO GONZÁLEZ, promueve ante el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con Residencia en Tecámac, Estado de México, bajo el expediente número 609/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del bien inmueble ubicado en AVENIDA DEL PANTEÓN, SIN NÚMERO EN EL POBLADO DE SANTO DOMINGO AJOLOAPAN, TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 20.78 metros y colinda con Avenida del Panteón;
AL SUR: 20.78 metros y colinda con Calle Privada sin nombre,
AL ORIENTE: 38.50 metros y colinda con Calle San Miguel, y
AL PONIENTE: 38.50 metros y colinda con Ascensión González Alvarado;

Con una superficie aproximada de 800.00 (OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS).

Indicando el promovente en su solicitud que desde el día DOCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, celebró contrato de compra venta respecto del inmueble de referencia con JOSÉ CRUZ CONTRERAS, fecha desde la cual se encuentra realizando actos de dominio respecto al bien inmueble citado, es decir, se encuentra en posesión originaria del mismo. Que ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, así mismo señalo que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, que el citado inmueble no forma parte de los bienes del ejido de Santo Domingo Ajoloapan, siendo sus COLINDANTES AL NORTE CON AVENIDA DEL PANTEÓN; AL SUR CON CALLE PRIVADA SIN NOMBRE, AL ORIENTE CON CALLE SAN MIGUEL, Y AL PONIENTE CON ASCENSIÓN GONZÁLEZ ALVARADO.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, en otro de mayor circulación el Estado de México. Se expide a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

Validación. Fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciséis de agosto del año dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, LIC. EN D. ANDREA DORIA RODRÍGUEZ ORTIZ.-RÚBRICA.

FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS).

2521.- 20 y 25 octubre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: La C. HÉRICA VERGARA PABLO, promueve ante el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con Residencia en Tecámac, Estado de México, bajo el expediente número 777/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble denominado "TEOPANIXPA", UBICADO EN LA AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS EN EL POBLADO DE SANTO DOMINGO AJOLOAPAN, TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 10.00 metros y colinda con Felipe Martínez Martínez,

AL SUR: 10.00 metros y colinda con Calle Lázaro Cárdenas;

AL ORIENTE: 17.60 metros EN DOS LÍNEAS LA PRIMERA EN 12.05 metros, LA SEGUNDA EN 5.55 metros con Delegación de Santo Domingo Ajoloapan,

AL PONIENTE: 20.60 metros y colinda con Marcelo Alvarado Rodríguez.

Con una superficie aproximada de 188.00 (CIENTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS).

Indicando la promovente en su solicitud que desde el día DOCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, adquirió del señor FRANCISCO ANDRADE PEREZ el inmueble materia del presente asunto, mediante contrato de compraventa. Que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO. Que desde que lo adquirió se encuentra realizando actos de dominio, en posesión originaria, a título de propietario. La posesión la ha tenido de manera pacífica, sin violencia, de manera continua, pública, en calidad de dueña, asimismo señala que el inmueble materia no pertenece al régimen comunal o ejidal. Que actualmente el citado inmueble se encuentra registrado en el sistema catastral del Municipio de Tecámac, Estado de México bajo el número de clave 047 15-008-29-00-0000 y que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial. Que ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietaria. Siendo sus COLINDANTES AL NORTE CON FELIPE MARTINEZ MARTINEZ, AL SUR CON CALLE LÁZARO CÁRDENAS, AL ORIENTE EN DOS LÍNEAS, LA PRIMERA EN 12.05 METROS; LA SEGUNDA EN 5.55 METROS CON DELEGACIÓN SANTO DOMINGO AJOLOAPAN; AL PONIENTE CON MARCELO ALVARADO RODRÍGUEZ.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en otro periódico de mayor circulación de la población donde se haga la citación. Se expide a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Validación. Fecha del acuerdo que ordena la publicación quince de septiembre del año dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, LIC. EN D. ANDREA DORIA RODRÍGUEZ ORTIZ.-RÚBRICA.

FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS).
2522.- 20 y 25 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

ROGELIO CANDELARIO SANDOVAL.

En cumplimiento a lo ordenado por auto SIETE 07 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, dictado en el expediente 6669/2021, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre ACCIÓN DE USUCAPIÓN promovido MARIA FRANCISCA MARTHA RAMIREZ PÉREZ, por su propio derecho en contra de ROGELIO CANDELARIO SANDOVAL. Por este conducto se le hace saber que se hace saber a ROGELIO CANDELARIO SANDOVAL las prestaciones siguientes: a) Se declare judicialmente en sentencia firme a favor de la suscrita MARIA FRANCISCA MARTHA RAMIREZ PÉREZ, que he adquirido a través de usucapión el inmueble identificado como CALLE ABANDONADO NÚMERO 332, LOTE 34, MANZANA 460, COLONIA AURORA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 33. AL SUR: 16.90 METROS Y COLINDA CON LOTE 35. AL SUROESTE: 09.00 METROS Y COLINDA CON CALLE ABANDONADO, AL NOROESTE: 09.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 8. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 152.55.00 METROS CUADRADOS. b) Como consecuencia del punto anterior en el momento procesal oportuno se gire atento oficio al instituto de la función registral del distrito de Nezahualcóyotl con la sentencia ejecutoriada que se dicte del presente juicio de usucapión, para su debida inscripción y sirva de título de propiedad a la suscrita y surta efectos ante terceros. Fundándolo en los siguientes hechos: Con fecha 27 de enero de 1998, MARIA FRANCISCA MARTHA RAMIREZ PÉREZ, tomó posesión del inmueble ubicado en CALLE ABANDONADO NÚMERO 332, LOTE 34, MANZANA 460 COLONIA AURORA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, derivado de un contrato de compraventa que celebró con ROGELIO CANDELARIO SANDOVAL, en su carácter de propietario del inmueble, tal y como lo demuestra con el contrato privado de compraventa, con el que acredita la propiedad del inmueble indicado y que acredita la buena fe con la que promueve la presente vía.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, el periódico de mayor circulación de esta Ciudad, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los CATORCE (14) DIAS DE OCTUBRE DOS MIL VEINTIDOS.-DOY FE.-

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: 07/OCTUBRE/2022.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA.

2524.- 20, 31 octubre y 11 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN
E D I C T O**

En el expediente número 1452/2022, HUMBERTO ELPIDIO VALENCIA REYES, PROMOVIENDO POR SU PROPIO DERECHO EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO.

Respecto de un inmueble denominado "MECALCO", ubicado en CALLE CUAUHEMOC, SIN NUMERO, EN POBLADO DE SANTIAGO ATLATONGO, MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, argumentando el promovente que desde el ONCE (11) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CINCO (2005), en que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRA VENTA que celebro con el señor PEDRO VALENCIA GONZÁLEZ, a la fecha han poseído dicho inmueble en concepto de propietarios de manera pacífica, continúa y pública, que dicha fracción carece de antecedentes registrales, es decir, que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 18.09 METROS COLINDA CON CALLE CUAUHEMOC; AL NORESTE: 3.14 METROS COLINDA CON CALLE CUAUHEMOC; AL SUR: 0.40 METROS COLINDA CON PAZ LÓPEZ MARTÍNEZ ACTUALMENTE COLINDA CON JOSE ANTONIO RIVAS LOPEZ. AL SUR: 13.72 METROS COLINDA CON ROBERTO VALENCIA ROSAS ACTUALMENTE COLINDA CON PEDRO ARTURO VALENCIA REYES. AL ORIENTE: 21.82 METROS COLINDA CON CORNELIO SÁNCHEZ RIVAS ACTUALMENTE COLINDA CON JULIA SÁNCHEZ CORONA; AL ORIENTE: 19.02 METROS COLINDA CON PAZ LOPEZ MARTINEZ ACTUALMENTE COLINDA CON JOSE ANASTACIO RIVAS LÓPEZ; AL PONIENTE: 27.97 METROS COLINDA CON PEDRO ARTURO VALENCIA REYES; AL PONIENTE: 3.09 METROS COLINDA CON PEDRO ARTURO VALENCIA REYES. Teniendo una superficie de 599.80 METROS CUADRADOS (QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS).

Por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha DOSE (12) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022) la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALO DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, LIC. GERARDO SANDOVAL SALAS.-RÚBRICA.

2525.- 20 y 25 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA-XONACATLAN
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE MAYRA HERNÁNDEZ LIBRADO.

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1134/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por MAYRA HERNANDEZ LIBRADO.

Quien solicito la INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto del predio ubicado en "Calle Abasolo S/N, Colonia Guadalupe Victoria, Municipio de Otzolotepec, Estado de México; con una superficie de 6.027.00.00 m2 (seis mil veintisiete metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte 123.00 metros; y colinda con Mario Castillo Flores actualmente con Jaime Flores Castillo; al Sur 123.00 metros; y colinda con Tomas Librado Enriqueta actualmente con Noemy Romero Librado; al Oriente 49.00 metros; y colinda con Gregorio Nieto Vieyra; al Poniente 49.00 metros; y colinda con Camino Vecinal y Reyes Hurtado Rosales actualmente con calle Abasolo; Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el solicitante, para que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, a los diez (10) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022). Doy fe.

Validación: Ordenado por auto de 22 de septiembre de 2022.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, Lic. Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

2526.- 20 y 25 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION
DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: RAFAEL MADRIGAL BEJAR.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1469/2021, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por EDGAR MADRIGAL MARTÍNEZ en contra de RAFAEL MADRIGAL BEJAR Y EDUARDO MADRIGAL PÉREZ, de quien demanda:

1).- Se declare en Sentencia Definitiva, que me he convertido en propietario por haberse consumado en mi favor la usucapión del inmueble ubicado en Calle Juan Álvarez No. 218, Unidad Territorial Básica del Centro Delegación San Felipe Tlalmimilolpan en Toluca, Estado de México, con una distancia aproximada de 105 m, con calle José Verduzco, y 25 m a la calle Gustavo Baz, controlado actualmente con Calve Catastral: 1010907116000000, con una superficie de 230 m2 (docientos treinta metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 10.00 metros, con Calle Juan Álvarez.

AL SUR: 10.00 metros, con Jesús Madrigal Pérez.

AL ORIENTE: 23.00 metros, con Manuel Dávalos Guerrero.

AL PONIENTE: 23.00 metros, con Fernando López Solís (antes Efraín González).

Señalando la parte actora, que en fecha veintidós de Diciembre de mil novecientos setenta y nueve celebro contrato de compraventa con el señor RAFAEL MADRIGAL BEJAR respecto del bien inmueble antes mencionado, que el inmueble lo ha poseído de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietaria; mismo que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de RAFAEL MADRIGAL BEJAR.

Por acuerdo del seis de octubre del año que transcurre, se ordenó emplazar a RAFAEL MADRIGAL BEJAR, por medio de edictos, que se publicarán tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente de la última publicación, ha apersonarse al presente juicio y contestar la demanda entablada en su contra, con el

apercibimiento que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las anteriores notificaciones aun las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial.

C. JUEZ FIRMA ILEGIBLE

C. SECRETARIO FIRMA ILEGIBLE.

PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN GACETA DEL GOBIERNO, PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL, Y EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.

DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- NOTIFICADOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO, LIC. ADALBERTO BECERRIL PÉREZ.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- NOTIFICADOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO, LIC. ADALBERTO BECERRIL PÉREZ.-RÚBRICA.

2528.- 20, 31 octubre y 11 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO S.A. DE C.V., se hace de su conocimiento que CLAUDIA PAULINA MARTINEZ DEL CERRO HERNANDEZ promovió JUICIO SUMARIO DE USUCAPION en el expediente 292/2020, y que reclama que se le declare que se ha consumado en su favor la Usucapión, respecto del bien inmueble consistente en el terreno que se ubica en la Calle Cerro de las Campanas, número 106, del fraccionamiento denominado Los Pirules, en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Código Postal 54040, mismo que tiene una superficie total de 160.00 metros cuadrados, y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 metros con el lote 13; AL SUR: 20.00 metros con lote 15; AL ORIENTE: 8 metros con Calle Cerro de las Campanas; AL PONIENTE: 8 metros con lote 20. HECHOS: 1.-Que con fecha dos de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, el señor GUILLERMO MARTÍNEZ DEL CERRO Y GARCÍA PRIETO TAMBIEN CONOCIDO COMO GUILLERMO GERARDO MARTÍNEZ DEL CERRO Y GARCÍA PRIETO, TAMBIÉN CONOCIDO COMO GUILLERMO GERARDO MARTÍNEZ DEL CERRO GARCÍA PRIETO, TAMBIÉN CONOCIDO COMO GUILLERMO GERARDO MARTÍNEZ DEL CERRO, TAMBIEN CONOCIDO COMO GUILLERMO MARTÍNEZ DEL CERRO TAMBIEN CONOCIDO COMO GUILLERMO MARTÍNEZ DEL CERRO GARCÍA PRIETO, TAMBIEN CONOCIDO COMO GUILLERMO MARTÍNEZ DEL C., TAMBIEN CONOCIDO COMO MARTÍNEZ DEL CERRO Y GARCÍA PRIETO GUILLERMO, TAMBIEN CONOCIDO COMO MARTÍNEZ DEL CERRO G.P. GMO, adquirió de la señora CAROLINA ANGUIANO DE GARCIA PRIETO, el inmueble ubicado en Calle Cerro de las Campanas, número 106, del fraccionamiento denominado Los Pirules, en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Código Postal 54040, tal y como se acredita con el contrato de compraventa que en original se agrega al presente escrito, mismo que me fue entregado por parte del codemandado para acreditar que adquirió el inmueble materia de la litis. 2. Que con fecha diecisiete de octubre de dos mil once, los señores GUILLERMO MARTÍNEZ DEL CERRO Y GARCÍA PRIETO TAMBIEN CONOCIDO COMO GUILLERMO GERARDO MARTÍNEZ DEL CERRO Y GARCÍA PRIETO, TAMBIÉN CONOCIDO COMO GUILLERMO GERARDO MARTÍNEZ DEL CERRO GARCÍA PRIETO, TAMBIÉN CONOCIDO COMO GUILLERMO GERARDO MARTÍNEZ DEL CERRO, TAMBIEN CONOCIDO COMO GUILLERMO MARTÍNEZ DEL CERRO TAMBIEN CONOCIDO COMO GUILLERMO MARTÍNEZ DEL CERRO GARCÍA PRIETO, TAMBIEN CONOCIDO COMO MARTÍNEZ DEL CERRO Y GARCÍA PRIETO GUILLERMO, TAMBIEN CONOCIDO COMO MARTÍNEZ DEL CERRO G.P. GMO., MARÍA EDUARDA SILVIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, y la suscrita CLAUDIA PAULINA MARTÍNEZ DEL CERRO HERNÁNDEZ, celebraron un contrato de compraventa respecto del inmueble ubicado en Calle Cerro de las Campanas, número 106, del fraccionamiento denominado Los Pirules, en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Código Postal 54040, del cual se desprende que el precio de la compraventa fue de \$550,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que fue cubierta a los demandados de la siguiente manera: \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), mismos que fueron pagados a la firma del contrato base de la presente acción; \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), mismos que fueron cubiertos el día catorce de noviembre de dos mil once, y \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), mismos que fueron pagados el día doce de marzo de dos mil doce, exhibiendo en esta oportunidad los recibos proporcionados por los demandados en los que se hicieron constar la entrega de las cantidades antes mencionadas, por lo que el precio total pactado por la compraventa fue liquidado, asimismo se me puso en posesión física y material del inmueble antes referido, contrato que fue firmado ante la presencia de los señores Jorge Poceros Castro y Ángel Gabriel Poceros Balderas, personas que desde este momento ofrezco como testigos, comprometiéndome a presentarlos ante este Juzgado el día y la hora que señale su señoría para el desahogo de dicha probanza. De acuerdo a lo anterior, he tenido la posesión del inmueble anteriormente descrito de manera pacífica, pública, continua y a título de propietario desde el diecisiete de octubre de dos mil once a la presente fecha.

Es importante señalar que los demandados se encuentran casados bajo el régimen de sociedad conyugal, lo cual se acredita con la copia certificada del atestado de matrimonio mismo que se agrega al presente escrito, por lo que ambos otorgaron su consentimiento para realizar la venta del inmueble materia del presente juicio a favor de la suscrita. 3. Así pues, desde la firma del contrato base de la acción la suscrita he tenido la posesión del inmueble de marras en concepto de propietario, de manera pacífica, pública y continua, razón por la cual resulta dable que opere en mi favor la usucapión solicitada, manifestando a su señoría que la persona que aparece como titular registral del inmueble materia de la Litis lo es FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO S.A., es por ello que me veo en la necesidad de promover el presente juicio ya que el inmueble materia de la presente Litis se encuentra inscrito en su favor tal y como lo acredito con el Certificado de Inscripción, expedido por el Instituto de la Función Registral y tomando en consideración que la acción que se ejercita en el presente juicio debe seguirse contra quien aparezca como propietario del bien o derecho en el Instituto de la Función Registral. 4. Como lo he venido manifestando, la suscrita cuenta con los elementos estipulados por la ley para estar en posibilidad de solicitar la usucapión a mi favor

respecto del inmueble ubicado en Calle Cerro de las Campanas, número 106, del fraccionamiento denominado Los Pirules, en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Código Postal 54040, ello en virtud de que he tenido la posesión del dicho inmueble en concepto de propietario, de manera pacífica, continua y pública. Toda vez que no se encontró domicilio alguno para emplazar a la demandada FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO S.A. DE C.V.; en consecuencia, llámese a juicio a FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO S.A. DE C.V.; por medio de EDICTOS que deberán de contener una relación sucinta de la demanda que deberá de publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y el boletín judicial, haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse o apersonarse al presente juicio por sí mismo o por conducto de su representante o apoderado legal, dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada a petición de parte en los términos que establece el artículo 2.119 del Código en consulta. Debiendo señalar domicilio dentro del cuadro de ubicación de este Tribunal para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que, de no hacerlo, las posteriores y aún las de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial, en términos del artículo 1.170 del ordenamiento legal en consulta. Se expiden a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. NORMA KARINA NAJERA HERNANDEZ.- RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente EDICTO: auto dictado el día tres de agosto del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. NORMA KARINA NAJERA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

2529.- 20, 31 octubre y 11 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: MARIA DE LOS ANGELES VEGA PALOMINO VIUDA DE SALGADO.

Se le hace saber que en el expediente 550/2018, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MARIA ELENA MONTES DE OCA CAMACHO, en mi carácter de apoderada legal de la C. MARIA ELENA DIAZ MONTES DE OCA, en contra de MARIA DE LOS ANGELES VEGA PALOMINO VIUDA DE SALGADO, de quien demanda las siguientes prestaciones: A).- Se declare a mi poderdante MARÍA ELENA DÍAZ MONTES DE OCA, mediante sentencia como LEGÍTIMA PROPIETARIA, del inmueble DESCRITO EN EL FOLIO REAL ELECTRONICO NUMERO 00244069, SITUADO EN LOTE NUMERO UNO, DE LOS EN QUE SE SUBDIVIDIO EL INMUEBLE UBICADO EN PASEO COLON NUMERO 100, Y CASA EN EL CONSTRUIDA A LA QUE CORRESPONDE EL NUMERO 121, UBICADO EN LA CALLE DE ANDRES BENAVIDES, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE: 9.56 METROS CON LOTE DOS; AL SUR: 10.50 METROS CON LA PROPIEDAD DE LA SEÑORA GONZALEZ DE SILVA; AL ORIENTE: 15.15 METROS CON EL SEÑOR ANTONIO VALDEZ; AL PONIENTE: 15.00 METROS CON CALLE ANDRES BENAVIDES, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 151.80 METROS CUADRADOS (CIENTO CINCUENTA Y UNO PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS). Inmueble que adquirí para mi hija y ahora poderdante, la señora MARIA ELENA DIAZ MONTES DE OCA, a través de contrato privado de compraventa de fecha 22 de junio del 2011, celebrado entre la que suscribe y la señora MARIA DE LOS ANGELES VEGA PALOMINO VIUDA DE SALGADO, inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito de Toluca, Estado de México, con el folio real electrónico número 00244069, y bajo la Partida Número 199, volumen 291, en el Libro Primero, Sección Primera, de fecha 16 de febrero de 1990, a favor de MARIA DE LOS ANGELES VEGA PALOMINO VIUDA DE SALGADO, tal como demuestro con la certificación de la inscripción registral expedida por el Instituto de la Función Registral de Toluca, Estado de México. B).- Se ordene la inscripción en el Registro Público de la Propiedad de la sentencia que se dicte en este asunto, en la que declare que mi poderdante MARIA ELENA DIAZ MONTES DE OCA, es la legítima propietaria del inmueble DESCRITO EN EL FOLIO REAL ELECTRONICO NUMERO 00244069, DENOMINADO LOTE NUMERO UNO, DE LOS EN QUE SE SUBDIVIDIO EL INMUEBLE UBICADO EN PASEO COLON NUMERO 100, Y CASA EN EL CONSTRUIDA A LA QUE CORRESPONDE EL NUMERO 121, UBICADO EN LA CALLE DE ANDRES BENAVIDES, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE: 9.56 METROS CON LOTE DOS; AL SUR: 10.50 METROS CON LA PROPIEDAD DE LA SEÑORA GONZALEZ DE SILVA; AL ORIENTE: 15.15 METROS CON EL SEÑOR ANTONIO VALDEZ; AL PONIENTE: 15.00 METROS CON CALLE ANDRES BENAVIDES, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 151.80 METROS CUADRADOS (CIENTO CINCUENTA Y UNO PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS), C).- Se demanda del INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, que en virtud de que existe una inscripción a favor de MARÍA DE LOS ANGELES VEGA PALOMINO VIUDA DE SALGADO, ante el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad de Toluca, Estado de México, entonces demando la cancelación y tildación de la inscripción registral antes dicha, para que en su lugar se inscriba la resolución que se dicte en el presente juicio a favor de mi poderdante MARIA ELENA DIAZ MONTES DE OCA, como propietaria del inmueble DESCRITO EN EL FOLIO REAL ELECTRONICO NUMERO 00244069, DENOMINADO LOTE NUMERO UNO, DE LOS EN QUE SE SUBDIVIDIO EL INMUEBLE UBICADO EN PASEO COLON NUMERO 100, Y CASA EN EL CONSTRUIDA A LA QUE CORRESPONDE EL NUMERO 121, UBICADO EN LA CALLE DE ANDRES BENAVIDES, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE: 9.56 METROS CON LOTE DOS; AL SUR: 10.50 METROS CON LA PROPIEDAD DE LA SEÑORA GONZALEZ DE SILVA; AL ORIENTE: 15.15 METROS CON EL SEÑOR ANTONIO VALDEZ; AL PONIENTE: 15.00 METROS CON CALLE ANDRES BENAVIDES, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 151.80 METROS CUADRADOS (CIENTO CINCUENTA Y UNO PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS). D).- Solo para el caso de que los demandados no se allanen a mis justas prestaciones les reclamo el pago de los gastos y costas que origine el presente juicio. Sustentando las anteriores en los siguientes HECHOS: 1.- En fecha 22 de Junio de 2011, celebre contrato privado de compraventa con la señora MARIA DE LOS ANGELES VEGA PALOMINO VIUDA DE SALGADO, respecto al bien inmueble DESCRITO EN EL FOLIO REAL ELECTRONICO NUMERO 00244069, DENOMINADO LOTE NUMERO UNO, DE LOS EN QUE SE SUBDIVIDIO EL INMUEBLE UBICADO EN PASEO COLON NUMERO 100, Y CASA EN EL CONSTRUIDA A LA QUE

CORRESPONDE EL NUMERO 121, UBICADO EN LA CALLE DE ANDRES BENAVIDES, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS DE QUE CONSTA EL INMUEBLE SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE: 9.56 METROS CON LOTE DOS; AL SUR: 10.50 METROS CON LA PROPIEDAD DE LA SEÑORA GONZALEZ DE SILVA; AL ORIENTE: 15.15 METROS CON EL SEÑOR ANTONIO VALDEZ; AL PONIENTE: 15.00 METROS CON CALLE ANDRES BENAVIDES, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 151.80 METROS CUADRADOS (CIENTO CINCUENTA Y UNO PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS). Inmueble que cuenta con datos o antecedentes registrales siguientes: folio real electrónico número 00244069, inscrito bajo la Partida Número 199, volumen 291, en el Libro Primero, Sección Primera, de fecha 16 de febrero de 1990, a favor de MARIA DE LOS ANGELES VEGA PALOMINO VIUDA DE SALGADO, tal como demuestro con la certificación de la inscripción registral expedida por el Instituto de la Función Registral de Toluca, Estado de México, la que me permito anexar a esta demanda. Dicha compraventa que celebre con la señora MARIA DE LOS ANGELES VEGA PALOMINO VIUDA DE SALGADO, es respecto del bien inmueble materia de este juicio, inmueble que adquiriré en nombre y en favor de mi HIJA y ahora mi poderdante MARIA ELENA DIAZ MONTES DE OCA, lo que demuestro con la exhibición del contrato privado de fecha 22 de junio de 2011, mismo que me permito anexar a esta demanda en original así como en copia certificada, que obra en el expediente 219/2012, del índice del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de esta Ciudad de Toluca, Estado de México. 2.- La compraventa mencionada fue perfecta para las partes, puesto que me fue entregada la posesión jurídica y material del bien inmueble anteriormente descrito, pero en favor de mi poderdante MARIA ELENA DIAZ MONTES DE OCA, ello sucedió de la siguiente manera: En fecha 22 de junio del año 2011, mediante contrato privado de compraventa, acordamos entre la SRA. MARIA DE LOS ANGELES VEGA PALOMINO VIUDA DE SALGADO, y la que suscribe, que le compraría el inmueble materia de este proceso, para que dicho inmueble quedara en favor de mi hija y ahora mi poderdante MARIA ELENA DIAZ MONTES DE OCA, fijamos el precio del inmueble en la cantidad de DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS, los que le tendría que ir pagando en parcialidades hasta terminar de liquidar la totalidad del precio, fue así que en fecha 09 de febrero del 2012, celebramos un convenio de pago y donde se me reconoció por parte de la vendedora la cantidad que hasta ese momento le había entregado, y por último mediante promoción de fecha 22 de agosto de 2012, que dirigió la señora MARIA DE LOS ANGELES VEGA PALOMINO VIUDA DE SALGADO, al C. Juez Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de esta Ciudad de Toluca, Estado de México, precisamente al expediente número 219/2012, del índice de ese Juzgado, promoción en la que la ahora demandada RECONOCIO EXPRESAMENTE, que la que suscribe ya le había terminado de liquidar el inmueble materia de este juicio, promoción a la que le recayó el auto de fecha 22 de agosto del año 2012, en el que se le ordeno a la señora MARIA DE LOS ANGELES VEGA PALOMINO VIUDA DE SALGADO, ratificar dicha promoción de reconocimiento de pago, lo que efecto hizo mediante comparecencia ante el juez del proceso en fecha tres de septiembre del año 2012, de todos estos documentos me permito acompañar a este asunto copias simples por el momento, hasta en tanto me hacen entrega de unas certificadas, por parte del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio, por lo tanto al haber concluido con mis pagos desde ese entonces por así haberlo reconocido la propia ahora demandada, es que la compraventa fue perfecta para las partes, con la aclaración, que desde que se celebró el contrato de compraventa en fecha 22 de junio del 2011, se me entrego la posesión del bien inmueble materia de este juicio pero en favor de mi hija y ahora mi poderdante MARIA ELENA DIAZ MONTES DE OCA, consecuencia de ello desde ese entonces la actora de este juicio sostiene la posesión jurídica y material del inmueble materia de contrato, a título de dueña. 3.- La ahora actora ha poseído el bien inmueble descrito en el hecho anterior inmediato, a título de propietaria, de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, e ininterrumpidamente por más de 7 años, pues el contrato de compraventa data de fecha 22 de junio de 2011. Cabe señalar a su Señoría, que una vez que celebre el contrato privado de compraventa con la señora MARIA DE LOS ANGELES VEGA PALOMINO VIUDA DE SALGADO, inmediatamente esta, me entrego la posesión JURIDICA Y MATERIAL de dicho inmueble el mismo día en que firmáramos el contrato de compraventa (22 de junio de 2011) posesión que me entrego a favor de mi hija y ahora poderdante MARIA ELENA DIAZ MONTES DE OCA, por ello es que como dije, mi poderdante lo ha venido poseyendo a título de dueña y/o propietaria, de forma pública, continua, pacífica y de buena fe, por lo que considero que la posesión que mi hija tiene sobre el bien inmueble materia de este juicio, es apta para ejercer el legítimo derecho a la propiedad, es decir con la causa generadora con la que se cuenta que es precisamente la compra del inmueble, es indiscutible que debe de prosperar la acción sobre prescripción adquisitiva de la propiedad (usucapión). 4.- De lo anterior se concluye que mi poderdante MARIA ELENA DIAZ MONTES DE OCA, ha reunido las condiciones necesarias para poder prescribir positivamente el multicitado bien inmueble, ya que el mismo lo ha poseído por más de 7 años a título de propietaria en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, incluso ha realizado adecuaciones y modificaciones varias en el interior del inmueble de igual manera instaló su negocio que consiste en un gabinete de odontología integral, y por ello también los vecinos del lugar la han reconocido como dueña a mi poderdante ya que, desde que adquirí dicho inmueble en su favor y en su nombre, siempre se ha ostentado como propietaria del mismo, en forma pacífica sin que ninguna tercera persona se lo haya peleado o afecte derechos de terceros con esta posesión, que ha sido continua en razón que desde fecha 22 de junio de 2011, en que lo adquirí, a la fecha en que se promueve el presente juicio, lo ha poseído sin que nadie la haya interrumpido en su posesión, también ha sido pacífica, así como pública por ser mi poderdante la única dueña cierta y conocida en dicho lugar por más de 7 años a la fecha en que se promueve el presente juicio sumario de usucapión. 5.- Así mismo debo mencionar a su Señoría, que el multicitado bien inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Toluca; Estado de México, con los datos o antecedentes registrales que son los siguientes: folio real electrónico número 00244069, inscrito bajo la Partida Número 199, volumen 291, en el Libro Primero, Sección Primera, de fecha 16 de febrero de 1990, a favor de MARIA DE LOS ANGELES VEGA PALOMINO VIUDA DE SALGADO, tal como demuestro con la copia certificada de la inscripción registral expedida por el Instituto de la Función Registral de Toluca, Estado de México, y con las escrituras expedidas por el Registro público de la propiedad del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, mismas que se anexan a la presente y que por lo tanto demuestro, que esta persona reúne las características de sujeto pasivo de la usucapión tal y como lo establece el Artículo 5.140 del Código Civil vigente en el Estado de México y el artículo 2.325.4 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México. En virtud de que MARIA DE LOS ANGELES VEGA PALOMINO VIUDA DE SALGADO, quien es la vendedora y es la persona que aparece como propietario ante el Registro Público de la Propiedad, me veo en la necesidad de demandarla el presente juicio sumario de usucapión. 6.- Cabe precisar a su Señoría que el derecho de mi poderdante, en el presente juicio sumario de usucapión que se está ejercitando nació bajo el amparo de la Legislación Civil por lo tanto, se le debe aplicar a dicha acción de prescripción positiva la Legislación Procesal Civil actual y conforme a las reformas del mismo tal y como lo establece el artículo sexto transitorio, inciso primero y segundo del Código Civil para el Estado de México, en vigor, debiéndose aplicar al presente litigio la Ley Adjetiva vigente, por no existir retroactividad en materia de procedimientos, por ser esté de naturaleza pública. 7.- Desde este momento patentizo ante su señoría que he revelado la causa generadora de mi posesión, y también la he acreditado, sobre todo con el contrato de compraventa el cual se exhibe en original, con fecha de su celebración el día 22 de Junio de 2011, fecha en que celebre el contrato privado de compraventa con la vendedora MARIA DE LOS ANGELES VEGA PALOMINO VIUDA DE SALGADO, en favor de mi poderdante.

Ordenándose por auto de fecha veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022), el emplazamiento a MARIA DE LOS ANGELES VEGA PALOMINO VIUDA DE SALGADO mediante edictos que se publicaran en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, y en el Boletín Judicial mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que el demandado antes citado comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Así mismo, prevéngase al demandado para que señale domicilio dentro de esta Población donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por boletín judicial. Quedan los autos a la vista de la secretario para que proceda a fijar en la puerta del juzgado copia íntegra del presente edicto por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Toluca, México, a catorce de octubre de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA EN DERECHO ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.-RÚBRICA.

2530.- 20, 31 octubre y 11 noviembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - CRISTÓBAL PAZ PÉREZ, bajo el expediente número 797/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA HIDALGO SIN NÚMERO, BARRIO HUICALCO, HUEYPOXTLA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORESTE: 34.96 METROS CON ANTONIO ACEVES HERRERA; AL SURESTE: 30.00 METROS CON MA. DE JESUS MENDOZA CRUZ; AL SUROESTE: 46.39 METROS CON JUAN ANDRES RAMOS GODINEZ; AL NOROESTE: 30.00 METROS CON AVENIDA MIGEL HIDALGO; con una superficie de 1,146.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los ocho (08) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aydee Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

863-A1.-20 y 25 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS
ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA
POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. MARCELINO MARTÍNES OREA Y DENIA SUYAPA CASTRO PINEDA, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 193/2022, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por DOMITILA MODESTA GONZÁLEZ SÁNCHEZ Y ALFREDO SUÁREZ BERNÁLDEZ EN CARACTER DE FAMILIA AMPLIADA, en contra de MARCELINO MARTÍNES OREA Y DENIA SUYAPA CASTRO PINEDA, por auto de once (11) de julio de dos mil veintidós (2022), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarlos por medio de edictos de la demanda de conclusión de patria potestad que tiene respecto de su hija de iniciales E.R.M.C; por las causas, motivos y razones señaladas en la fracción VI del artículo 4.223, 4.230 fracción I, 4.243, 4.396, 4.397 y demás aplicables del Código Civil del Estado de México, y se nombre tutor definitivo de la niña en cita a la institución en mención; asimismo, se le hace saber que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le harán por lista y boletín judicial, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- En fecha 08 de febrero de 2022, compareció la C. Lucía Castañeda Martínez, ante el Agente del Ministerio Público Adscrito a ANNAE Toluca, quien manifestó ante dicha representación social, "...Comparezco con la finalidad de presentar formal denuncia por hechos posiblemente constitutivos de delito en agravio de la adolescente de iniciales E.R.M.C de

13 años de edad y en contra de quien resulte responsable, con el antecedente de que se ha dado seguimiento por parte de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México a la referida niña quien se encuentra viviendo con la señora Domitila Modesta González Sánchez y su esposo Alfredo Suarez Bernáldez, quienes en este momento se encargan de la misma y se han realizado valoraciones en la Procuraduría De Protección De Niñas, Niños Y Adolescentes Del Estado De México, donde se estima favorable para el bienestar de la adolescente antes mencionada al encontrarse integrada al núcleo familiar de los CC. Domitila Modesta González Sánchez y Alfredo Suarez Bernáldez, debido que a la fecha la familia cuenta con la estabilidad económica, familiar y social para cubrir las necesidades de la adolescente: además muestra interés en continuar con sus cuidados y garantizar sus derechos por ambos adultos por lo cual bajo mi más estricta responsabilidad solicito se quede bajo los cuidados de la señora Domitila Modesta González Sánchez y Alfredo Suarez Bernáldez, por haber resultado viables en las valoraciones de personal del DIFEM. 2.- Por otra parte, compareció la C. Domitila Modesta González Sánchez, quien manifestó ante dicha representación social "... Me acerqué a personal de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México en el mes de octubre del año dos mil veintiuno con la licenciada Guadalupe Ilhuicatzí Mota, me dijo que me iban a realizar valoraciones en materia de trabajo social y psicología para continuar con los cuidados de la adolescente en cita y resultamos viables con mi esposo Alfredo Suarez Bernáldez ... donde la adolescente referida vive con nosotros ya que su papa de nombre MARCELINO MARTINEZ OREA dejó a la niña abandonada y nos tuvimos que hacer cargo de ella y personal de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México fue el día 27 de enero de 2022 a mi domicilio a verificar las condiciones de la adolescente referida y dijeron que me la van a dejar bajo mis cuidados provisionales porque resultamos viables mi esposo y yo para hacernos cargo de la misma, y en estos momentos nos están realizando un convenio de buenos cuidados de la adolescente mencionada. 3.- Como consecuencia de lo anterior, en fecha 16 de febrero del presente año, se celebro Convenio de Buenos Cuidados, entre los suscritos y los representantes de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, adquiriendo la titularidad de Familia Ampliada y comprometiéndonos en términos generales a otorgar la protección y atención de las necesidades de la adolescente. 4.- Existe Como antecedente de la adolescente, el ser hija de madre hondureña y padre de nacionalidad mexicana, quien es casado y al nacer la niña se la entregó al papa quien no quiso llevársela con su familia y se la dejo a cargo de los suscritos y solo en una ocasión hace como tres años se presento la mama hondureña quien refirió a la suscrita Domitila, que ella sabía que estaba en buenas manos y no era su intención llevársela, es importante resaltar que la adolescente refiere estar vinculada afectivamente a los señores y demás miembros de la familia, hechos que se desprenden del estudio psicológico practicado por el DIFEM y que obra anexo a la carpeta de investigación. 5.- Hace aproximadamente 12 años fue abandonada por sus padres biológicos, sin que a la fecha se acredite el interés genuino por su reintegración al seno familiar, aunado a que no han ejercitado acción judicial o ministerial alguna para tal efecto, colocando a la adolescente en estado de abandono, pues no han cubierto ninguna de sus necesidades y por el contrario esta exposición que los demandados hacen de su hija, ha comprometido en primer término su salud y seguridad. 5.- El motivo por el cual estamos demandando a MARCELINO MARTINEZ OREA Y DENIA SUYAPA CASTRO PINEDA, es porque la filiación se desprende del Acta de Nacimiento de su hija, la adolescente de iniciales E.R.M.C.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS DOCE (12) DÍAS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Validación: Fecha de Acuerdo 11/07/2022.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DÍAZ CASTILLO.-RÚBRICA.
2518.- 20 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS
ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA
POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. CLAUDIA MARTINEZ ROMERO, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 191/2022, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por la MAESTRA EN DERECHO MONICA ILIANA REYNOSO DE LA VEGA EN CARACTER DE ABOGADA REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra de CLAUDIA MARTINEZ ROMERO, por auto de veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarla por medio de edictos de la demanda de conclusión de patria potestad que tiene respecto de sus hijos de iniciales D.I.M.R, M.A.M.R y K.O.M.R; por las causas, motivos y razones señaladas en la fracción VI del artículo 4.223, 4.230 fracción I, 4.243, 4.396, 4.397 y demás aplicables del Código Civil del Estado de México, y se nombre tutor definitivo de los niños en cita a la institución en mención; asimismo, se le hace saber que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le harán por lista y boletín judicial, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- En fecha 12 de mayo de 2021, compareció la Lic. Cinthia Joselin Hernández Valle, ante el Agente del Ministerio Público Adscrito a Centro de Atención Ciudadana de Tenancingo, quien manifestó "... Que el día miércoles 10 de Marzo del año 2021 cerca de las 17:00 de la tarde, acudí una persona de sexo femenino a las oficinas que represento... manifestando a esta autoridad que quería realizar un reporte de manera anónima a la Procuraduría Municipal de NNA del Sistema Municipal DIF Joquicingo... manifestando que en su poder tenía unos videos con duración aproximadamente de 40 segundos en donde se podía observar como un sujeto ejercía violencia física en contra de una menor de edad, en ese momento me compartió vía WhatsApp los videos, dirección de donde podía encontrar y más referencias de su domicilio agregando que su reporte quedaría de manera anónima ya que no quería problemas y temía por su integridad, ya que el sujeto al que denunciaba era muy violento y malo... al llegar al domicilio, me percate que son

personas vulnerables comparten un cuarto en malas condiciones 7 personas, 3 menores de edad, los padres de los niños y los abuelos paternos, para poder ingresar al domicilio sin que se asustaran comente que solo era para realizarles una invitación a los menores de edad para que asistieran al proyecto psicopedagógico el día 11 de marzo, de inmediato aceptaron, al día siguiente a las 9:00 de la mañana ya estaban en el DIF de inmediato se le realizaron las valoraciones pertinentes por el grupo multidisciplinario que lo integran el área de trabajo social, psicología, médico y procuraduría, cada área realizó un informe en donde determino que los menores de edad sufrían violencia física, psicológica y negligencia por lo que no podían regresar a su domicilio de su agresor, como protocolo del SMDIF buscamos a su red familiar más cercana para salvaguardar la vida y la integridad de los menores, tuvimos contacto directo con su mamá la señora Clara Romero Rosales... realizamos un convenio de buenos cuidados que consta de 5 cláusulas en el que manifiesta que no regresaría al domicilio de su agresor por el bien de sus hijos y que a partir de ese día quedaría sujeta al cuidado de sus hijos menores de edad de manera responsable acepto firmado dicha acta... posteriormente dos meses después el día lunes 10 de mayo recibo una llamada a mi número personal en donde me manifiestan que la señora ya estaba de regreso con su agresor y que nuevamente estaban siendo agredidas físicamente por su papá por lo que acudimos al domicilio y posteriormente fueron remitidas a la fiscalía de Tenancingo, aclarando que los menores se encuentran bajo el cuidado y responsabilidad de la abuela materna, esto mediante convenio denominado, buenos cuidados, autorizado por el DIF Estatal, a la C. Clara Romero Rosales, denunciando el delito de violencia familiar cometido en agravio de Claudia Martínez Romero, de los menores de iniciales D.I.M.R, M.A.M.R y K.O.M.R. 2.- Hechos que se acreditan de la carpeta de investigación con NUC: TGO/IXT/TGO/089/127633/21/05. 3.- En fecha 12 de mayo de 2022 mediante oficio número 527/2022, el Ministerio Público del ANNAE Toluca, emite acuerdo donde determinó dejar la guarda y cuidados de los niños a mi representada. 4.- El motivo por el cual estoy demandando a la señora CLAUDIA MARTINEZ ROMERO, es porque la filiación se desprende de la Actas de Nacimiento de sus hijos de iniciales D.I.M.R, M.A.M.R y K.O.M.R.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS DOCE (12) DÍAS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Validación: Fecha de Acuerdo 22/08/2022.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DÍAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

2518.- 20 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. ALBERTA OSORIO DE JESUS, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 272/2022, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por la MAESTRA EN DERECHO MONICA ILIANA REYNOSO DE LA VEGA EN CARACTER DE ABOGADA REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra de ALBERTA OSORIO DE JESUS, por auto de cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarla por medio de edictos de la demanda de conclusión de patria potestad que tiene respecto de su hija de iniciales N.A.I.O.D.J; por las causas, motivos y razones señaladas en la fracción VI del artículo 4.223, 4.230 fracción I, 4.243, 4.396, 4.397 y demás aplicables del Código Civil del Estado de México, y se nombre tutor definitivo de la niña en cita a la institución en mención; asimismo, se le hace saber que debe de presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le harán por lista y boletín judicial, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por si, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- En fecha 23 de julio de 2020, compareció el C. Miguel Ángel Velázquez Demetrio, ante el Agente del Ministerio Público Adscrito a Centro de Justicia para las Mujeres Cuautitlán Izcalli, para presentar denuncia por el delito de denuncia de hechos contra la menor de iniciales N.A.I.O.D.J, quien manifestó el día 23 de julio de 2020, siendo aproximadamente las 12:00 hrs., el equipo multidisciplinario de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y el Suscrito nos constituimos en la institución denominada "Internado Guadalupano Calacoaya, A.C.," a la realización de una supervisión para verificar las condiciones de vida de la población en acogimiento residencial, ya que el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, nos reportó que dicho inmueble carece de condiciones de higiene, alimentación, atención médica, psicología, escolar y jurídica. 2.- Ya que el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, nos reportó que dicho inmueble carece de condiciones de higiene, alimentación, atención médica, psicología, escolar y jurídica, nos constituimos en el lugar antes mencionado, una vez estando ahí, fuimos atendidos por la madre Julieta Ogando Espinoza, quien funge como responsable del internado, al realizar la inspección del inmueble nos percatamos que la población en acogimiento residencial carece de higiene, alimentación, atención médica, psicología, escolar y jurídica, por lo que se constató que se vulneran los derechos contenidos en la ley de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, poniendo en riesgo su integridad física, psicológica y emocional, hecho que se acredita con la carpeta de investigación con NUC: CUA/FVG/VGC/032/174995/20/07. 3.- En fecha 13 de diciembre de 2021 mediante oficio número 1368/2021, el Ministerio Público del ANNAE Toluca, emite acuerdo donde determinó dejar la guarda y cuidados de la adolescente a mi representada para realizar el trámite correspondiente y resolver su situación jurídica. 4.- La adolescente de iniciales N.A.I.O.D.J se encuentra en Centro de Asistencia Social Villa Hogar, desde el día 24 de julio de 2020 hasta el día de hoy, por lo que ha permanecido en calidad de abandonada desde hace más de 2 años. 5.- El motivo por el cual estoy demandando a la C. ALBERTA OSORIO DE JESUS, es porque la filiación se desprende del Acta de Nacimiento de la adolescente de iniciales N.A.I.O.D.J.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS DOCE (12) DÍAS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Validación: Fecha de Acuerdo 5/10/2022.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DÍAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

2518.- 20 octubre.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. GLORIA ELIZABETH NAVARRETE HERNANDEZ, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 218/2022, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por la MAESTRA EN DERECHO MONICA ILIANA REYNOSO DE LA VEGA EN CARACTER DE ABOGADA REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra de GLORIA ELIZABETH NAVARRETE HERNANDEZ, por auto de veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarla por medio de edictos de la demanda de conclusión de patria potestad que tiene respecto de su hija de iniciales F.N.H; por las causas, motivos y razones señaladas en la fracción VI del artículo 4.223, 4.230 fracción I, 4.243, 4.396, 4.397 y demás aplicables del Código Civil del Estado de México, y se nombre tutor definitivo de la niña en cita a la institución en mención; asimismo, se le hace saber que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le harán por lista y boletín judicial, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- Como antecedente, en fecha 27 de enero de 2021, se inicia la Carpeta de Investigación con NUC: TOL/FPD/FPD/107/025343/22/01, donde compareció el C. Jorge Hugo Navarrete Hernández ante el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares, manifestando ante dicha representación social, "... El día de ayer 26 de enero de 2022, aproximadamente a las 17:50 horas, mi sobrina de iniciales F.N.H de 12 años de edad, salió del domicilio donde vivimos, sin decirle a nadie a dónde se dirigía. Quiero decir que cuando mi sobrina salió de la casa, yo no me encontraba ahí pues había salido en compañía de mi esposa de nombre Patricia Miriam González de Jesús y mis dos hijos, pues fuimos a la casa de mi mamá María Tecla Hernández Medina, que vive como a 15 minutos caminando de mi casa, pues nos invitó a cenar. Mi sobrina antes citada no fue con nosotros pues no quiso hacerlo, así que se quedó sola en la casa. Nosotros regresamos de la casa de mi mamá como a las ocho y media de noche y me di cuenta de que mi sobrina ya no estaba en la casa, dejó la puerta cerrada y la llave pegada por fuera. Inmediatamente comencé a buscar a mi sobrina con todos mis vecinos. 2.- Quiero decir que mi sobrina ha estado bajo mi cargo desde los 2 años, que fue cuando su mamá, quien es mi hermana, me la dejó, aunque de eso tenemos ningún convenio ni ninguna sentencia de un juez, todo fue de palabra, también quiero decir que mi sobrina tiene problemas psicológicos, ha sido tratada por una psicóloga quien le diagnosticó síndrome del niño emperador, así mismo manifiesto que no es la primera vez que mi sobrina se sale de la casa, pues gracias a sus problemas psicológicos ya lo ha hecho antes. 3.- La adolescente de iniciales de F.N.H, manifestó que "... Me salí de la casa de mis papás Hugo y Paty, porque el día miércoles de esta semana íbamos a ir a la casa de mis abuelitos, bueno mis papás no son mis papás, yo tengo una mamá, pero no sé dónde vive, solo sé que me dejó con mi tío Hugo y por eso vivo con ellos, y como no me apuré a vestir ni a peinar, me dijo mi papá Hugo "chingada madre, te quedas y no vas" y me dio una patada en mis pompas pero me pegó en mi vagina y lloré y me subí a la parte de arriba de la casa, la verdad, solo espere que se fueran y me dejaron para yo salirme de la casa, ya no quiero vivir con ellos, porque no es la primera vez que mi papá Hugo me pega y mi mamá Paty también 4.- En la búsqueda de redes de apoyo para lograr la reintegración de la adolescente, se practicaron valoraciones en psicología y trabajo social a los CC. Agripina Pérez Ramos y David Contreras García, resultando viables para dicha reintegración, motivo por el cual en fecha 08 de abril de 2022 se llevó a cabo la misma, suscribiendo el acta respectiva, así como el convenio de buenos cuidados. 5.- En fecha 06 de mayo de 2022, la señora Agripina Pérez Ramos, refiriendo que ya no desea continuar con el proceso de REINTEGRACIÓN, con la adolescente de iniciales F.N.H de doce años de edad, ya que muestra una actitud desafiante y le cuesta trabajo acatar reglas y normas así mismo cumplir actividades académicas, de igual forma se percibe muy cercana a las figuras masculinas, como su esposo y sus sobrinos, motivo por el cual es su decisión reintegrarla al Centro de Asistencia Social Temporal Infantil para que reciba el debido tratamiento. 6.- El motivo por el cual estoy demandando a la señora GLORIA ELIZABETH NAVARRETE HERNANDEZ, es porque la filiación se desprende del Acta de Nacimiento de su hija de iniciales F.N.H.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS DOCE (12) DÍAS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Validación: Fecha de Acuerdo 22/09/2022.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DÍAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

2518.- 20 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. MONTSERRAT INOCENCIA MELENDEZ SANDOVAL Y ESTEBAN PÉREZ SÁNCHEZ, SE LES HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 291/2022, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por la MAESTRA EN DERECHO MONICA ILIANA REYNOSO DE LA VEGA EN CARACTER DE ABOGADA REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra de MONTSERRAT INOCENCIA MELENDEZ SANDOVAL Y ESTEBAN PÉREZ SÁNCHEZ, por auto de cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarlos por medio de edictos de la demanda de conclusión de patria potestad que tiene respecto de sus hijos de iniciales J.P.M, H.A.M.S; por las causas, motivos y razones señaladas en la fracción VI del artículo 4.223, 4.230 fracción I, 4.243, 4.396, 4.397 y demás aplicables del Código Civil del Estado de México, y se nombre tutor definitivo de la niña en cita a la institución en mención; asimismo, se le hace saber que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le harán por lista y boletín judicial, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- En fecha 17 de marzo de 2021, comparece el Lic. Roberto Rojas García ante el Agente del Ministerio Adscrito a la Fiscalía de Investigación de Delitos Cometidos en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes, quien manifestó ante dicha representación social "... Que el día de hoy 17 de marzo del año 2021 y siendo aproximadamente las 14:15 horas, se presenta la señora MONTSERRAT INOCENCIA MELENDEZ SANDOVAL en compañía de sus hijos de iniciales J.P.M, H.A.M.S, a efecto de solicitar información de su hijo de iniciales I.P.M., toda vez que en fecha 31 de mayo de 2016 se le había otorgado asistencia social siendo este canalizado a un albergue en el cual aún permanece, pero en el momento que los niños de iniciales J.P.M, H.A.M.S tuvieron la entrevista con personal de psicología y trabajo social, mencionan que su mamá los agarra a palazos con la escoba, a pesar de presentar cierto grado de desnutrición a simple vista ya que los dos estaban muy delgaditos...", Hechos, que se acreditan con la carpeta de investigación número CI-FIDCANNA/59/UI-3 C/D/0564/03-2021. 2.- El Albergue Temporal Infantil "Renacer", que es el lugar en donde se encuentran desde el día 31 de enero de 2022 hasta el día de hoy, por lo que han permanecido en calidad de abandonados desde hace más de 6 meses. 3.- El motivo por el cual estoy demandando a los CC. MONTSERRAT INOCENCIA MELENDEZ SANDOVAL y ESTEBAN PEREZ SANCHEZ, es porque la filiación se desprende de las Actas de Nacimiento de los niños en cita.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS DOCE (12) DÍAS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Validación: Fecha de Acuerdo 04/10/2022.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DÍAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

2518.- 20 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. LUZ MARÍA GONZÁLEZ OLARTE, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 430/2021, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por la LICENCIADA MÓNICA ILIANA REYNOSO DE LA VEGA EN CARÁCTER ABOGADO REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra de LUZ MARÍA GONZÁLEZ OLARTE, por auto de veinte (20) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), la Jueza del conocimiento, ordenó notificar por medio de edictos a LUZ MARÍA GONZÁLEZ OLARTE, a quien se le demanda la Conclusión de Patria Potestad que tiene respecto de sus hijos de iniciales F.G.O. y M.G.O y se le hace saber que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber que, en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le harán por lista y boletín judicial, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- En fecha 10 de noviembre de 2017, compareció personal del DIF Nicolas Romero, ante el Agente del Ministerio Público de Investigación, "... quien manifestó ante dicha representación social, "El día 9 de noviembre de 2017, recibió un reporte de maltrato de manera anónima, en donde les informan que había dos menores con su abuela, asimismo que ambos menores de identidad resguardada de iniciales M.G.O. y F.G.O., son violentados por parte de su abuela que el día anterior fueron golpeados, por lo que acuden a dejar citatorio y así es como se presenta ante las oficinas del DIF la señora Teresa Olarte Ramírez en compañía de dos menores en mención, se les atiende primeramente a realizar a los menores una revisión médica de manera

general, refiriendo el área médica que ambos menores presentan una higiene deficiente, mala alimentación, una dermatitis atópica, y que son menores en riesgo en entorno familiar, posteriormente se entrevista a la abuela, así es como la señora Teresa Olarte refiere que ambos niños no van a la escuela que se dedican a recoger pelt, que la niña de iniciales M.G.O. vive con ella desde hace un año y que el niño de iniciales F.G.O., vive con ella desde hace cuatro meses, esto debido a que su hija de nombre Luz González Olarte, quien es madre de los menores esta desaparecida desde hace aproximadamente tres años, y que cuando desapareció la señora Luz los niños se quedaron viviendo con el señor Alejandro Palma Navarro, quien fuera la pareja sentimental de la señora Luz y con respecto de su desaparición refiere la señora Teresa, que su hija consumía y vendía drogas, asimismo el señor Alejandro se hacía cargo tanto de los niños M.G.O. y F.G.O. y de otros dos menores de los cuales solo sabe que se llaman Adely y Alejandro, quienes fueron hijos de su desaparecida hija con el señor Alejandro, es el caso, que en fecha 30 de enero de 2018, el Ministerio Público del ANNAE Tlalnepantla de Baz, emite acuerdo donde determino dejar la guarda y cuidados de los adolescentes a mi representada para realizar el trámite correspondiente y resolver su situación jurídica, 2.- Asimismo se realizaron las investigaciones necesarias por parte de las áreas de Trabajo Social y Psicología del Centro del DIF Municipal de Nicolas Romero, así como de la Policía Ministerial visibles a fojas 51 y 52 de la Carpeta de Investigación, en búsqueda de familiares y/o redes de apoyo interesados en la reintegración de los adolescentes, desprendiéndose que no fue posible localizar a los mismos. 3.- Se agrega a la presente las Constancias de Permanencia de los adolescentes, expedidas por Ayudante al Niño Institución de Asistencia Privada, que es el lugar en donde se encuentran desde el día 10 de noviembre de 2017 por lo que han permanecido en calidad de abandonados desde hace más de 4 años, 4.- Se agrega al presente los certificados de abandono de los adolescentes de iniciales: M.G.O. y F.G.O. de fecha 11 de noviembre del presente año, el cual sirve de base para solicitar la Conclusión de la Patria Potestad, sin que a la fecha se acredite el interés genuino de ningún familiar interesado en la reintegración al seno familiar, 5.- El motivo por el cual estoy demandando a la señora LUZ MARÍA GONZÁLEZ OLARTE, es porque la filiación se desprende de las Actas de Nacimiento de sus hijos los adolescentes de iniciales M.G.O. y F.G.O.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS VEINTISIETE (27) DÍAS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Validación: Fecha de Acuerdo 20/12/2021.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DIAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

2518.- 20 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS
ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA
POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. ALMA IRENE FARIAS GARCIA, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 175/2022, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por la MAESTRA EN DERECHO MONICA ILIANA REYNOSO DE LA VEGA EN CARACTER DE ABOGADA REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra de ALMA IRENE FARIAS GARCIA, por auto de veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarla por medio de edictos de la demanda de conclusión de patria potestad que tiene respecto de su hija de iniciales J.A.F.G; por las causas, motivos y razones señaladas en la fracción VI del artículo 4.223, 4.230 fracción I, 4.243, 4.396, 4.397 y demás aplicables del Código Civil del Estado de México, y se nombre tutor definitivo de la niña en cita a la institución en mención; asimismo, se le hace saber que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le harán por lista y boletín judicial, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- Que el día 11 de septiembre de 2001 siendo aproximadamente las 20:00 horas, me encontraba en el Centro de Justicia para las Mujeres Toluca cuando recibí un reporte el cual refería que solicitaban apoyo ya que una femenina se encontraba poniendo en riesgo a una menor de edad y que al parecer dicha femenina estaba bajo los efectos de alguna sustancia ya que estaba muy agresiva, que la mencionada se encontraba en Calle Torres Casi Esquina Cinco De Mayo, Colonia Valle Don Camilo, Municipio De Toluca, Estado De México, por lo que en ese momento acudí de inmediato a verificar dicho reporte, al llegar al lugar tuve contacto con el oficial de nombre Miguel Valdez quien es policía municipal de Toluca, mismo que informa que la femenina quien llevaba a la menor estaba a bordo de una camioneta drogándose con lo que al parecer era solvente, en eso momento nos acercamos identificándonos con la femenina quien nos informó llamarse ALMA IRENE FARIAS GARCIA y que tiene 27 años, al preguntarle datos sobre la menor nos dijo que era de iniciales N.E.A.G. de dos años de edad pero que aún no estaba registrada la menor ante un registro civil, es por lo cual al ver que la menor se encontraba en riesgo y siendo que no era la primera vez que acudíamos a un llamado en el cual estaba involucrada la femenina con su menor es que de manera inmediata le referimos a quien se hace llamar como ALMA IRENE FARIAS GARCIA que teníamos que acudir ante el Ministerio Público para que se determinara la situación de su menor hija hechos, que se acreditan con la carpeta de investigación NUC: TOL/CGT/VGT/107/252181/21/09 2.- En fecha 02 de junio de 2022 mediante oficio número 653/2022, el Ministerio Público del ANNAE Toluca, emite acuerdo donde determinó dejar la guarda y cuidados de la niña a mi representada, para realizar el trámite correspondiente y resolver su situación jurídica. 3.- Asimismo se realizaron las investigaciones necesarias por parte de las áreas de Trabajo Social y Psicología del Centro de Asistencia Social dependiente de mi representada, en búsqueda de familiares y/o redes de apoyo interesados en la reintegración de la niña, desprendiéndose que se realizó valoración de los C.C. María Guadalupe Fariás García y Enrique Bastián Morales, tíos maternos de la niña, resultando no aptos para una posible reintegración de la niña a su núcleo familiar, asimismo que a la

fecha no se han presentado familiares o posibles alternativas para llevar a cabo una reintegración a su núcleo familiar. 4.- Es el motivo por el cual estoy demandando a la señora ALMA IRENE FARIAS GARCIA, es porque la filiación se desprende del Acta de Nacimiento de su hija de iniciales J. A. F. G.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS DOCE (12) DÍAS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Validación: Fecha de Acuerdo 22/09/2022.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DÍAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

2518.- 20 octubre.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. MARÍA DE LOURDES ROJAS GONZÁLEZ, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 215/2022, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por la MAESTRA EN DERECHO MONICA ILIANA REYNOSO DE LA VEGA EN CARACTER DE ABOGADA REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra de MARÍA DE LOURDES ROJAS GONZÁLEZ, por auto de veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarla por medio de edictos de la demanda de conclusión de patria potestad que tiene respecto de su hija de iniciales A.L.R.G; por las causas, motivos y razones señaladas en la fracción VI del artículo 4.223, 4.230 fracción I, 4.243, 4.396, 4.397 y demás aplicables del Código Civil del Estado de México, y se nombre tutor definitivo de la niña en cita a la institución en mención; asimismo, se le hace saber que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le harán por lista y boletín judicial, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- En fecha 14 de agosto de 2021, compareció el Lic. Rene Alfredo Silva Cisneros, ante el Agente del Ministerio Público Adscrito a Fiscalía Regional de Naucalpan, quien manifestó ante dicha representación social, "...El día viernes trece de agosto del año dos mil veintiuno a las veintiún horas cincuenta minutos recibí un WhatsApp por parte de Guadalupe Heredia Lona, Coordinadora de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Municipio de Zumpango, Estado de México, en el que me refiere que había una menor de siete años de edad que se encontraba hospitalizada en el Hospital General de Hueypoxtla, Estado De México, motivo por el cual de manera inmediata me dirijo a dicho nosocomio, en donde la trabajadora social Mayra Ivonne Romero Mendoza me informa que dicha menor de iniciales A.L.R.G ingresó ese mismo día a las seis horas con cincuenta y cinco minutos de la tarde por el servicio de urgencias ya que presentaba diversos golpes en su cuerpo y presentaba diversos hematomas recientes, traumatismo craneoencefálico leve. con edema equimosis, laceración en región Frontal izquierdo, laceraciones, edema equimosis en nariz, boca con edema del labio superior, el tórax posterior con múltiples laceraciones y hematomas, extremidades con múltiples hematomas, edema importante en mano derecha, con deformidad y dolor a la movilización, arcos de movilidad disminuidos y que dicha menor había sido llevada por paramédicos de protección civil ya que había sufrido un aparente desmayo y que la acompañaba la vecina de nombre Gloria Albertha Ordoñez Cruz quien refiere que la tía de la paciente le pidió apoyo para auxiliar a su sobrina víctima de los presentes hechos... asimismo dicha trabajadora social me informa que se le hizo de conocimiento por parte de la niña víctima que quien le ocasionó esas lesiones fue la pareja de su mamá de la cual por el momento desconozco su nombre..." Hechos, que se acreditan con la carpeta de investigación con NUC: TLA/FNC/FNC/060/223372/21/08. 2.- En fecha 03 de junio de 2022 mediante oficio sin número, el Ministerio Público del ANNAE Tlalnepantla de Baz, emite acuerdo donde determinó dejar la guarda y cuidados de la niña a mi representada, para realizar el trámite correspondiente y resolver su situación jurídica. 3.- Asimismo se realizaron las investigaciones necesarias por parte de las áreas de Trabajo Social y Psicología del Centro de Asistencia Social dependiente de mi representada, en búsqueda de familiares y/o redes de apoyo interesados en la reintegración de la niña, desprendiéndose que su tía materna la C. Francisca Irene Rojas González, tuvo el deseo de recuperar a su sobrina, pero que actualmente no puede acercarse a las autoridades correspondientes para llevar a cabo su valoración, así como reiteró ser la única familiar de la niña que puede solicitar sus cuidados, asimismo, a la fecha no se han presentado familiares o posibles alternativas para llevar a cabo una reintegración a su núcleo familiar, manifestando que no se localizaron familiares ni redes de apoyo para reintegrar a la niña en cita.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS DOCE (12) DÍAS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Validación: Fecha de Acuerdo 22/08/2022.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DÍAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

2518.- 20 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. CATALINA GONZALEZ LOPEZ, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 85/2022, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD: promovido por la M. EN D. MONICA ILIANA REYNOSO DE LA VEGA ABOGADA DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, por autos de doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarla por medio de edictos, de la demanda de Conclusión de Patria Potestad que tiene respecto de la adolescente de iniciales A. G. L. y se le hace saber, que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le harán por lista y boletín judicial, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por si, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- En fecha 22 de julio de 2021, compareció la C. Nancy Julio León, ante el Agente del Ministerio Público Adscrito a ANNAE Toluca, quien manifestó ante dicha representación social, en fecha veintiuno de julio de dos mil veintiuno siendo aproximadamente las once horas de la mañana, recibimos llamada vía telefónica por parte de la Agencia del Ministerio Público Especializada en Violencia Sexual y de Género de Atlacomulco, para decirnos que se encontraba una menor de nombre Antonia, que pertenecía a la comunidad de San Miguel La Labor, de San Felipe del Progreso, arribamos a las instalaciones aproximadamente a las once horas con treinta minutos atendiéndonos la Ministerio Público quien nos dijo que ya se había comunicado con la mamá de la adolescente la cual también ya se encontraba presente, que es la señora CATALINA GONZÁLEZ LÓPEZ, de igual manera nos comenta la M.P., que la menor llegó comentándole posible vulneración de derechos por parte de su madre y hacia la menor, por tal motivo, nos trasladamos al DIF para que fuera valorada la menor por el psicólogo al cual ya le comenta que su padrastro de nombre Javier Hernández Hernández, había abusado de ella sexualmente, a la edad de 12 años, hecho que no había comentado a nadie hasta el día de ayer, ya que el día jueves 15 de julio, el señor había abusado nuevamente de Antonia, es por ello que la menor decide salirse de su domicilio el día viernes 16 de julio de 2021, desconociendo con quien se ha quedado la adolescente, en virtud de que solo refiere que con una persona, sin que quiera proporcionar más datos, pero se le recomienda acudir al Ministerio Público a hacer la denuncia correspondiente. Es el caso, que en fecha 10 de noviembre de 2021 mediante oficio número 1223/2021, el Ministerio Público del ANNAE Toluca, emite acuerdo donde determinó dejar la guarda y cuidados de la adolescente a mi representada, para realizar el trámite correspondiente y resolver su situación jurídica. 2.- Asimismo se realizaron las investigaciones necesarias por parte de las áreas de Trabajo Social y Psicología del Centro de Asistencia Social dependiente de mi representada, en búsqueda de familiares y/o redes de apoyo interesados en la reintegración de la adolescente, desprendiéndose que a la fecha no se han presentado familiares o posibles alternativas para llevar a cabo una reintegración a su núcleo familiar. Por su parte la Policía Ministerial, realiza investigaciones para la búsqueda de familiares y/o redes de apoyo, hecho que se aprecia en las fojas 77 a 81 de la carpeta de investigación, manifestando que se localizó como red de apoyo a la hermana de la adolescente de nombre Lizeth Andrés González, sin embargo, hasta la fecha nadie se ha presentado para reintegrar a la adolescente. 3.- Se agrega a la presente la Constancia de Permanencia, así como la Constancia de Edad y Estado Clínico de la adolescente, expedida por el Centro de Asistencia Social Temporal Infantil, que es el lugar en donde se encuentra desde el día 11 de enero de 2022 por lo que ha permanecido en calidad de abandonada desde hace más de 2 meses, documental de la cual se desprende su fecha de ingreso y su estadía hasta el día de hoy. 4.- Se agrega al presente el Certificado de Abandono de la adolescente A. G. L. de fecha 14 de marzo de 2022 el cual sirve de base para solicitar la Conclusión de la Patria Potestad, ya que a la fecha ha permanecido institucionalizada por más de 2 meses, sin que a la fecha se acredite el interés genuino de ningún familiar interesado en la reintegración al seno familiar, aunado a que no han ejercitado acción judicial o ministerial alguna para tal efecto, colocando a la adolescente en estado de abandono, pues no han cubierto ninguna de sus necesidades y por el contrario esta exposición que la demandada hace de su hija, ha comprometido en primer término su salud y seguridad. 5.- El motivo por el cual estoy demandando a la señora CATALINA GONZALEZ LOPEZ, es porque la filiación se desprende del Acta de Nacimiento de su hija A. G. L.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS DOS (02) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Validación: Fecha de Acuerdo 12/05/22.- SECRETARIO, MTRA. ANA DIAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

2518.- 20 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. PEDRO DANIEL DOMINGUEZ HERNANDEZ:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 231/2021, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por la LICENCIADA MÓNICA ILIANA REYNOSO DE LA VEGA, en su carácter de ABOGADO REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, en

contra de LETICIA CECILIA MERCADO VILCHIS, por auto del veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022), la Jueza del conocimiento, ordenó notificar por medio de edictos a LETICIA CECILIA MERCADO VILCHIS Y FELIPE ISAIAS FIGUEROA VAZQUEZ, a quienes se le demanda la Conclusión de Patria Potestad que tiene respecto de los niños de iniciales I.J.F.M. Y E.D.D.M.; los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse una vez en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en la entidad; haciendo de su conocimiento que debe presentarse a este juzgado dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al de la publicación de mérito, a efecto de que manifieste lo que a su derecho corresponda, ofrezca pruebas y presente alegatos, se le hace saber que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos en que se basa la demanda, se procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo; asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le harán por lista y boletín. Edictos que quedan a disposición de la promovente para su trámite correspondiente. En ese orden de ideas, de acuerdo al ordenamiento legal en cita, contestada la demanda y transcurrido el termino para ello, esta juzgadora señalará día y hora dentro del plazo de cinco días hábiles, para que tenga verificativo la audiencia en la que se proveerá lo conducente a la contestación de demanda, admisión y preparación de pruebas ofrecidas por las partes; asimismo, se señalará día y hora para que tenga lugar su desahogo, misma que se realizará dentro del plazo de tres días hábiles siguientes en la que se desahogaran las pruebas admitidas, se formularan alegatos y se dictara sentencia atendiendo el interés superior de la niña, niño o adolescente involucrado; en caso de no dictar sentencia por la complejidad del asunto, se citara a las partes en un plazo de cinco días hábiles siguientes para que se dicte la misma; debiendo comparecer las partes y el Ministerio Público de la adscripción, a fin de dar cumplimiento al artículo 2.386 del código adjetivo de la materia. Basando su demanda en los siguientes hechos: En fecha 17 de diciembre de 2020, el Agente del Ministerio Público Especializado en atención de niñas, niños, adolescentes y expositos de Toluca, México, mediante oficio número 89/15, canalizo a los menores de identidad reservada de iniciales I.J.F.M y E.D.D.M con mi representada para efecto de su cuidado y custodia, ahora bien, mi representada con la finalidad de regularizar la situación jurídica de los mencionados niños, y al contar solo con 2 certificados médicos y dos certificaciones que forman parte de la carpeta de investigación número 565330630015715, mi representada ha girado oficios al Agente del Ministerio Público del ANNAE Toluca con la ni tampoco tener conocimiento si la misma ya fue determinada, quien al dar contestación al oficio número 1628/21 señalo, que la indagatoria de referencia se remitió al AMPVFSG de Tenancingo México, motivo por el cual se le solicito por escrito a dicha autoridad, mediante oficio número 1660/21 informar el estado de la indagatoria, contestación con la que no se cuenta al día de hoy. En virtud de lo anterior, solicito, este Tribunal gire oficio a AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA FAMILIAR SEXUAL Y DE GENERO DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO a efecto de que informe si la carpeta de investigación número 565330630015715 ha sido determinada por lo que se refiere a los niños I.J.F.M y E.D.D.M y en su caso remita copias certificadas de la misma. Por otra parte y una vez que los niños se encontraban en las instalaciones del Centro de Asistencia Social dependiente de mi representada, se realizaron las investigaciones necesarias por parte de las áreas de Trabajo Social y Psicología, no obteniendo un resultado favorable la mamá de los niños y el papá del menor Enyol Daniel Domínguez. Por otra parte, en fecha 29 de abril de 2016, los niños fueron reintegrados por orden del Ministerio Público Especializado en Niñas, Niños, Adolescentes y Expositos de Toluca, México, tal y como se acredita con el referido con número 571/16, dicha reintegración de los niños se llevó a cabo con los señores Gregorio Domingo Carreño Zareña y Fernanda Macrina Domínguez Guadarrama, situación que hasta el día de hoy prevalece, llevándose por parte de mi representada seguimientos para verificar que los niños se encuentren en buenas condiciones y se ha obtenido un resultado favorable, agregando a la presente las actas de reintegración correspondiente así como los seguimientos en los que las áreas de trabajo social y psicología intervienen. Se agrega a la presente las Constancias de Permanencia y de salud y estado clínico de los niños E.D.D.M. e I.J.F.M. Se agregan al presente los certificados de abandono de los niños Enyol Daniel Domínguez Mercado e Irving Jasir Figueroa Mercado, de fecha 17 de junio del presente año, mismos que sirven de base para solicitar la Conclusión de la Patria Potestad, ya que a la fecha los menores han estado institucionalizados por más de 5 años, sin que a la fecha se acredite el interés genuino de ningún familiar interesado en la reintegración al seno familiar. El motivo por el cual estoy demandando a los señores FELIPE ISAIAS FIGUEROA VAZQUEZ, LETICIA CECILIA MERCADO VILCHIS Y PEDRO DANIEL DOMINGUEZ HERNANDEZ, es por tratarse de los padres biológicos de los niños, dicha filiación se desprende de las Actas de Nacimiento.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS VEINTINUEVE (29) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Validación: Fecha de Acuerdo que ordena el presente edicto 02/05/22.- SECRETARIO, M. EN D. ANA DIAZ CASTILLO.-RÚBRICA. 2518.- 20 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS
ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA
POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. MARIBEL PAVON JURADO, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 120/2022, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por la M. EN D. MONICA ILIANA REYNOSO DE LA VEGA ABOGADA DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, por autos de diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarla por medio de edictos, de la demanda de Conclusión de Patria Potestad que tiene respecto de la niña M. P. J. y el adolescente V. M. P. J. y se le hace saber, que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le harán por lista y boletín judicial, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores

notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- En fecha 25 de enero de 2022, compareció la C. Sara Evelyn Pavón Merced ante el Ministerio Público del ANNAE Toluca, manifestando ante dicha representación social "... El día martes 16 de marzo de 2021 acudió al domicilio de mi media hermana MARIBEL PAVON JURADO, ya que un día antes, me llamó por teléfono, para que le apoyara a cuidar a sus hijos, ya que se iba a juntar con una persona, y me pidió que viera a sus hijos cuatro días en lo que buscaba un cuarto para rentar y poderse ir a vivir con sus hijos, por lo que no me negué y acepté cuidarlos, es por lo que me llevo a vivir a mis sobrinos V. M. P. J. Y M. P. J., por lo que desde ese momento me hice cargo de sus gastos, sus cuidados y a VICTOR MANUEL PAVON JURADO lo escolarice, y está cursando el sexto grado de primaria; pasados los cuatro días le marque a MARIBEL PAVON JURADO para que fuera a mi domicilio por sus hijos, ya que ya había pasado el tiempo que me pidió que le ayudara con ellos, y me dijo que si iba, pero no llego. Por lo que el día martes 23 de marzo de 2021, acudí a su domicilio para dejarle a sus hijos, percatándome que ya no vivía ahí y el señor que le rentaba, nos comentó que al otro día en que me lleve a los niños, ella se salió, por lo que me regrese con los niños a mi domicilio, sin embargo desde esa fecha yo le he estado marcando y tratando de localizar por redes sociales como Facebook, pero no la he podido localizar, incluso su teléfono me manda a buzón, en el mes de julio le marque de otro número, haciéndome pasar por una prestamista, y requiriéndole la documentación de los niños, percatándome que continuaba con el mismo número telefónico, y que a mi muy probablemente me había bloqueado, por lo que le mande mensajes de Whatsapp de varios números diciéndole que no quería que arregláramos las cosas en relación con los niños, para que los tuviera bien, y solo me dejaba en visto, también en varias ocasiones le marqué diciéndole a VICTOR MANUEL PAVON JURADO que hablara con ella, pero al escuchar su voz, ella colgaba, y hasta que un día ya no pudimos marcarle ni mandarle mensaje porque nos mandaba a buzón, creyendo que quizá cambio su número, es porque el tiempo que estuvieron los niños conmigo, yo me hice cargo de sus gastos de alimentación, médicos, ropa, calzado y estudio, sin embargo por cuestiones personales y toda vez que tengo cuatro hijos que dependen económicamente de mí, ya no me puedo hacer cargo de ellos. Es el caso, que en fecha 30 de marzo de 2022 mediante oficio número 326/2022, el Ministerio Público del ANNAE Toluca, notifica a mi representada el acuerdo donde determinó dejar la guarda y cuidados de la niña y el adolescente a mi representada para realizar el trámite correspondiente y resolver su situación jurídica. 2.- Por otra parte, en la búsqueda de redes familiares o de apoyo por parte de la policía de Investigación para lograr la reintegración de los menores, no fue posible la localización de familiares y/o redes de apoyo tal y como se desprende de la foja 36 a la 40 de la carpeta de investigación. De igual manera se encuentran agregadas las investigaciones del área de Trabajo Social y Psicología dependiente de mi representada, de las cuales se desprende que se realizó la valoración psicológica de la C. Sara Evelyn Pavón Merced (tía materna de los menores) y su pareja el C. Jaime Jaimes Salinas, resultando no viables para la reintegración del adolescente y la niña, asimismo no se ha presentado al Centro de Asistencia Social familiar alguno con intención de recuperarlos. 3.- Se agregan a la presente las Constancias de Permanencia y Constancias de Edad y Estado Clínico de la niña y el adolescente, expedidas por el Centro de Asistencia Social, que es el lugar en donde se encuentran desde el día 25 de enero del año en curso y hasta el día de hoy. 4.- Se agregan al presente los Certificados de Abandono de la niña M. P. J. y el adolescente V. M. P. J., de fecha 28 de abril del año en curso, los cuales sirven de base para solicitar la Conclusión de la Patria Potestad, ya que a la fecha han permanecido institucionalizados por más de 4 meses, sin que a la fecha se acredite el interés genuino de ningún familiar interesado en la reintegración al seno familiar, aunado a que no han ejercitado acción judicial o ministerial alguna para tal efecto, colocando a los menores en estado de abandono, pues no han cubierto ninguna de sus necesidades y por el contrario esta exposición que la demandada hace de sus hijos, ha comprometido en primer término su salud y seguridad. 5.- El motivo por el cual estoy demandando a la C. MARIBEL PAVON JURADO, es porque la filiación con los menores se desprende de las Actas de Nacimiento de la niña y del adolescente.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS DOS (02) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Validación: Fecha de Acuerdo 17/05/22.- SECRETARIO, MTRA. ANA DIAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

2518.- 20 octubre.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. ELVIA TERESA NERI PEREZ, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 99/2022, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por la M. EN D. MONICA ILIANA REYNOSO DE LA VEGA ABOGADA DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, por autos de veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarla por medio de edictos, de la demanda de Conclusión de Patria Potestad que tiene respecto del niño de iniciales D. J. N. P. y se le hace saber, que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le harán por lista y boletín judicial, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por si, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- En fecha 29 de octubre de 2021, compareció la C. Alejandra Mendoza Rojas, ante el Agente del Ministerio Público Adscrito a ANNAE Toluca, quien manifestó ante dicha representación social, "... El día de hoy veintinueve de octubre del año en curso se presentan en las instalaciones del Sistema Municipal DIF de Almoloya de Juárez, la C. Monserrat García Nieto y la C. Verónica García Nieto, quienes refieren que el niño D. J. N. P. les fue entregado en fecha 29 de septiembre de 2020, por una vecina de nombre Maura derivado de que el padre del niño de nombre Juan Antonio Esquipula García Sifuentes fue aprehendido por la policía y trasladado a un penal mencionando que hasta la fecha ya cuenta con una sentencia condenatoria, menciona la

señora Monserrat que fue pareja sentimental del padre del niño y que desde los dos años el menor ha vivido con su padre ya que la madre del niño de nombre Elvia Teresa Neri Pérez se deslindó de los cuidados del niño, por lo que derivado de la situación del progenitor la señora Monserrat García Nieto se ha hecho responsable de los cuidados del niño, pero a la fecha manifiesta que por su situación económica no se puede hacer cargo del mismo ya que no cuenta con dinero suficiente para cubrir sus necesidades básicas. Es el caso, que en fecha 14 de marzo de 2022 mediante oficio sin número, el Ministerio Público del ANNAE Toluca, emite acuerdo donde determinó dejar la guarda y cuidados del niño a mi representada, para realizar el trámite correspondiente y resolver su situación jurídica. 2. Asimismo se realizaron las investigaciones necesarias por parte de las áreas de Trabajo Social y Psicología del Centro de Asistencia Social dependiente de mi representada, en búsqueda de familiares y/o redes de apoyo interesados en la reintegración del niño, desprendiéndose que a la fecha no se han presentado familiares o posibles alternativas para llevar a cabo una reintegración al núcleo familiar. Por su parte la Policía Ministerial, realizó investigaciones para la búsqueda de familiares y/o redes de apoyo, hecho que se aprecia en las fojas 44 a 48 de la carpeta de investigación, manifestando que no se localizaron familiares ni redes de apoyo para reintegrar al niño. 3.- Se agrega a la presente la Constancia de Permanencia, así como la Constancia de Edad y Estado Clínico del niño, expedida por el Centro de Asistencia Social Temporal Infantil, que es el lugar en donde se encuentra desde el día 29 de octubre de 2021 por lo que ha permanecido en calidad de abandonado desde hace más de 5 meses, documental de la cual se desprende su fecha de ingreso y su estadía hasta el día de hoy. 4.- Se agrega al presente el Certificado de Abandono del niño D. J. N. P. de fecha 28 de marzo de 2022 el cual sirve de base para solicitar la Conclusión de la Patria Potestad, ya que a la fecha ha permanecido institucionalizado por más de 5 meses, sin que a la fecha se acredite el interés genuino de ningún familiar interesado en la reintegración al seno familiar, aunado a que no han ejercitado acción judicial o ministerial alguna para tal efecto, colocando al niño en estado de abandono, pues no han cubierto ninguna de sus necesidades y por el contrario esta exposición que la demandada hace de su hijo, ha comprometido en primer término su salud y seguridad. 5.- El motivo por el cual estoy demandando a la señora ELVIA TERESA NERI PEREZ, es porque la filiación se desprende del Acta de Nacimiento de su hijo D. J. N. P.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS DIECISIETE (17) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Validación: Fecha de Acuerdo 28/04/22.- SECRETARIO, MTRA. ANA DIAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

2518.- 20 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS
ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA
POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. YASBETH JACOME HERNÁNDEZ, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 122/2022, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD, promovido por la M. EN D. MONICA ILIANA REYNOSO DE LA VEGA ABOGADA DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, por autos de diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarla por medio de edictos, de la demanda de Conclusión de Patria Potestad que tiene respecto de los niños de iniciales B. J. J. H. Y L. M. J. H. y se le hace saber, que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le harán por lista y boletín judicial, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1- En fecha 15 de junio de 2021, compareció la C. Ma. Elena Negrete Santos, ante el Agente del Ministerio Público Adscrito a Unidad de Investigación de Género de la Fiscalía Regional de Tlalnepantla, quien manifestó ante dicha representación social, que el día hoy quince de junio del año dos mil veintiuno, al ser aproximadamente las catorce horas, recibí llamada telefónica del área jurídica del subsistema DIF el Tenayo, donde me refieren que se presentó una persona del sexo femenino de aproximadamente 55 años de edad, argumentando que un menor le pidió ayuda y que su padrastro lo quería picar con un cuchillo, acusándolo de haberse robado la droga que era de él, dejando en dichas instalaciones al menor B. J. J. H. de ocho años de edad, por lo que se presenta el equipo multidisciplinario de la Procuraduría Municipal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes al subsistema del DIF el Tenayo, donde el menor es entrevistado por la psicóloga Licenciada Samanta Fonseca Salazar y la trabajadora social Licenciada Eva Hernández Jiménez, a quien le refiere saber llegar a su domicilio, acudiendo al domicilio el ubicado en Calle Encinos, Número 25, Colonia La Arboleda, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, donde nos entrevistamos con el dueño del inmueble y al preguntar por la señora YASBETH JACOME HERNANDEZ, el mismo nos refiere que si la conoce que renta ahí, refiriendo que desde llegó a rentar dentro de su domicilio, se escuchan gritos de los niños por lo que nos permite el acceso al inmueble, al estar tocando la puerta, llega la señora YASBETH JACOME HERNANDEZ con el menor de edad L. M. J. H. de tres años de edad, con la nos identificamos y al preguntarle por el paradero del menor de edad B. J. J. H. de ocho años de edad, nos refiere que desde la mañana, no lo localizaba ya que se salió del domicilio por que peleó con su pareja de nombre Juan Carlos Salas Gómez y que ella le había dado unas nalgadas y por eso se había salido del domicilio, que había regresado al domicilio para que le cuidaran al más pequeño, para seguir buscando al menor de edad de B. J. J. H. es cuando nos platica que el menor de edad B. J. J. H., fue abusado por un homosexual de nombre Mariano Valentín González quien cuidaba del menor, y que inició una capeta de abuso sexual el catorce de marzo del año mil veintiuno, por lo que explicamos que los menores de edad B. J. J. H. Y L. M. J. H. serían retirados de su domicilio por el riesgo inminente que corrían al estar con ella, además de que refiere que es alcohólica..." Hechos que se acreditan con las copias certificadas de la carpeta de investigación con NUC: TLA/CGV/UGL/104/164296/21/06. Es el caso, que en fecha 14 de febrero de 2022 mediante oficio sin número, el Ministerio Público del ANNAE Tlalnepantla de Baz, emite acuerdo donde determinó dejar la guarda y

cuidados de los niños a mi representada, para realizar el trámite correspondiente y resolver su situación jurídica. 2.- Asimismo las áreas de Trabajo Social y Psicología del Centro de Asistencia Social dependiente de mi representada, no obtuvieron resultado favorable en búsqueda de familiares y/o redes de apoyo interesados en la reintegración de los niños, desprendiéndose que no existe interés por la reintegración de los niños a su núcleo social, ya que nadie se ha presentado al Centro de Asistencia Social para conocer la situación de los menores. Por su parte la Policía Ministerial, realiza investigaciones para la búsqueda de familiares y/o redes de apoyo hecho que se aprecia en las fojas 154 a 156 de la carpeta de investigación, manifestando que la señora Yasbeth, al igual que su pareja dejaron de habitar el domicilio y hasta el momento no han regresado, por lo anterior, se acredita que no existe ningún familiar que pueda ser considerado como una red de apoyo para los niños. 3.- Se agrega a la presente las Constancias de Permanencia, así como las Constancias de Edad y Estado Clínico de los niños, expedidas por el Centro de Asistencia Social Temporal Infantil, que es el lugar en donde se encuentran desde el día 16 de junio de 2021 por lo que han permanecido en calidad de abandonados desde hace más de 10 meses, documentales de las cuales se desprende su fechas de ingreso y su estadía hasta el día de hoy. 4.- Se agrega al presente los Certificados de Abandono de los niños B. J. J. H. y L. M. J. H. de fecha 25 de marzo del presente año, los cuales sirven de base para solicitar la Conclusión de la Patria Potestad, ya que a la fecha han permanecido institucionalizados por más de 10 meses, sin que a la fecha se acredite el interés genuino de ningún familiar interesado en la reintegración al seno familiar, aunado a que no han ejercitado acción judicial o ministerial alguna para tal efecto, colocando a los niños en estado de abandono, pues no han cubierto ninguna de sus necesidades y por el contrario esta exposición que la demandada hace de sus hijos, ha comprometido en primer término su salud y seguridad. 5.- El motivo por el cual estoy demandando a la señora YASBETH JACOME HERNANDEZ, es porque la filiación se desprende de las Actas de Nacimiento de sus hijos los niños B. J. J. H. y L. M. J. H.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS DOS (02) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Validación: Fecha de Acuerdo 19/05/22.- SECRETARIO, MTRA. ANA DIAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

2518.- 20 octubre.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. MAXIMILIANO SOLIS URBINA Y VIRGINIA GALICIA JIMENEZ, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 263/2022, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por el LICENCIADO RODRIGO HUERTA VELAZQUEZ EN CARACTER DE ABOGADO REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra de MAXIMILIANO SOLIS URBINA Y VIRGINIA GALICIA JIMENEZ, por auto de tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarlo por medio de edictos de la demanda de conclusión de patria potestad que tiene respecto de sus hijas de iniciales L.P.S.G Y D.R.S.G; por las causas, motivos y razones señaladas en la fracción VI y VII del artículo 4.223, 4.230 fracción I, 4.243, 4.396, 4.397 y demás aplicables del Código Civil del Estado de México, y se nombre tutor definitivo de los niños en cita a la institución en mención; asimismo, se le hace saber que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le harán por lista y boletín judicial, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- En fecha dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno, se presentó ante el Centro de Justicia para las Mujeres de Toluca, Estado de México, el Licenciado Enrique del Oso Jiménez, abogado adscrito a la Procuraduría de Protección de Niñas, niños y Adolescentes del Estado de México, mismo que en relación en los hechos refiere en lo sucesivo lo siguiente: En fecha veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno en la Institución que represento, se presentó la señora Juana Jiménez Valle, abuela materna de la adolescente de identidad resguardada de iniciales L.P.S.G., a razón de que el día veintiuno de febrero del año dos mil veintiuno, se presentaron en el domicilio de la C. Juana la adolescente referida con anterioridad en compañía de su hermana la C. Susana Estrella Solís Galicia de dieciocho años de edad, donde refirió la señora Juana que hasta la edad de seis años la adolescente de identidad resguardada de iniciales L.P.S.G., se encontraba bajo sus cuidados, hasta que la ahora adolescente se fue a vivir con su padre el C. Maximiliano Solís Urbina, suscitándose que en el mes de febrero del año dos mil veintiuno, el citado padre fue a entregar a la adolescente con su familia materna debido a presentar algún tipo de afectación en su conducta ante lo cual sus familiares se percataron en los días subsecuentes de que presentaba conductas tales como episodios de mutismo, falta de orientación, no ubicarse en lugar y tiempo, soliloquios en donde presenta indicadores de un probable abuso o violación por parte de su padre y/o alguien más. 2.- En fecha cinco de marzo del año dos mil veintiuno, se presentó en las instalaciones de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes la C. Virginia Galicia Jiménez, madre de la citada adolescente quien refirió que acababa de conocer del asunto, que vivía sola después de separarse de su pareja y que era su deseo ejercer los cuidados de la adolescente, siendo el caso que desde esa fecha fue la madre quien ejerció los cuidados de la adolescente y una hermana de identidad resguardada de iniciales D.R.S.G., habitando en conjunto con la otra de sus hijas, siendo el caso que en seguimiento a la situación de la adolescente Procuraduría de Protección a la cual represento realizó las gestiones pertinentes para que la adolescente recibiera atención en materia de Psiquiatría en el Hospital Psiquiátrico Infantil Juan N. Navarro de la Ciudad de México, realizando acompañamiento a la adolescente y madre a sus citas en dicho nosocomio; así como estar realizando periódicamente seguimiento de la situación de la adolescente en el núcleo familiar, siendo el caso que en fecha doce de agosto del año dos mil veintiuno al sostener comunicación con la citada madre nos hace de conocimiento que la mayor de sus hijas, desde hace un par de días le solicitó abandonar el hogar donde habitaban y que desde ese día no había tenido contacto con sus hijas, constatando que actualmente las

condiciones del inmueble no son las adecuadas, teniendo valoración de la citada C. Susana se determinó no ser viable para los cuidados de sus hermanas, debido a que por su edad y preparación académico trabaja en un negocio auxiliando, presentando jornadas extensas, ausentándose del domicilio largos períodos, tal y como lo acreditó con la Carpeta de Investigación NIC: CGT/VGT/00/MPI/184/05147/21/08, NUC: TOL/CGT/VGT/107/225248/21/08. 2.- En fecha veintiocho de junio del presente año, se realizó en el Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Nezahualcóyotl, Estado de México, el Reporte de Trabajo Social de la adolescente de iniciales L.P.S.G., donde derivado de la investigación realizada se desprende que durante el tiempo que las adolescentes han permanecido bajo acogimiento residencial en el Sistema Municipal DIF Nezahualcóyotl, no se ha presentado familiar, ni red de apoyo alguno que solicite la reintegración de las mismas. 4.- Es el caso que dentro de la indagatoria mencionada con anterioridad el C. Agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia del Ministerio Público para la atención de niñas, niños, adolescentes y expósitos de Toluca, Estado de México, en fecha diez de marzo del año dos mil veintidós, atendiendo al interés superior de las adolescentes de identidad resguardada de iniciales L.P.S.G., y D.R.S.G., al derecho que tienen a vivir en familia, a efecto de preservar su bienestar e interés superior, hace del conocimiento que DESDE ESTE MOMENTO ADQUIERE LA GUARDA Y CUSTODIA DE LAS ADOLESCENTES DE IDENTIDAD RESGUARDADA DE INICIALES L.P.S.G., y D.R.S.G., con la finalidad que DE ACUERDO A SUS FACULTADES LEGALES REALICE EL TRAMITE CORRESPONDIENTE. 5.- Es el motivo por el cual estoy demandando a los señores Maximiliano Solís Urbina y Virginia Galicia Jiménez es por ser los padres de las adolescentes de iniciales L. P. S. G y D. R. S. G.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS CINCO (07) DÍAS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Validación: Fecha de Acuerdo 03/10/2022.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DÍAZ CASTILLO.-RÚBRICA.
2527.- 20 octubre.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. MARÍA FABIOLA REYES CONDE, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 241/2022, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por el LICENCIADO RODRIGO HUERTA VELAZQUEZ EN CARACTER DE ABOGADO REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra de MARÍA FABIOLA REYES CONDE, por auto de veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarla por medio de edictos de la demanda de conclusión de patria potestad que tiene respecto de sus hijas de iniciales D.D.R.C y K.R.C.; por las causas, motivos y razones señaladas en la fracción VI y VII del artículo 4.223, 4.230 fracción I, 4.243, 4.396, 4.397 y demás aplicables del Código Civil del Estado de México, y se nombre tutor definitivo de las niñas en cita a la institución en mención; asimismo, se le hace saber que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le harán por lista y boletín judicial, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- En fecha diecisiete de diciembre del año dos mil veinte, se presentó ante la Representación Social del Licenciado Rene Alfredo Silva Cisneros, Coordinador del Departamento de Detección, Seguimiento y Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Zumpango, Estado de México, mismo que manifiesta que el día diecisiete de diciembre del año dos mil veinte, recibí una llamada por parte del Licenciado Raúl Moreno Luna Procurador Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Zumpango, Estado de México, quien refiere hay un reporte de probable maltrato en contra de una niña de dos años de edad de quienes se desconocían mayores datos esto ubicado en el domicilio ubicado en Cerrada del Manzano, Manzana doce lote tres, torre setenta y tres, departamento 20 fraccionamiento Encinos, Municipio de Zumpango, Estado de México, por lo que se traslada a dicho lugar, refieren que las niñas de identidad resguardada de iniciales D.R.C. y K.R.C., tienen tres meses aproximadamente viviendo con la abuela materna Erika, percatándose las vecinas que en varias ocasiones han escuchado que la C. Erika trata con palabras obscenas a la niña de identidad resguardada de iniciales D.R.C. 2.- En fecha dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno, se realizó visita domiciliaria con la finalidad de localizar a la señora Erika Conde Sánchez, abuela materna para solicitarle sus redes de apoyo para una posible reintegración de las niñas en cita, misma que refiere que la C. María Fabiola Reyes Conde madre de las niñas, llegó a su domicilio en enero del año dos mil veinte, llegó del Estado de Veracruz, donde vivió con una persona y refirió que era el padre de la niña de iniciales K.R.C., donde la señora María en ese momento se encontraba embarazada teniendo tres meses de gestación de la niña D.D.R.C. 3.- María Fabiola regalo a la niña de iniciales K.R.C desde recién nacida, con la señora Guadalupe de la Cruz Tirado, refiriéndole que le regalaba a la niña porque le estorbaba, 4.- La señora Erika al enterarse de que su hija ya había regalado a su nieta solicita que le entreguen a las niñas, por lo que interviene el DIF de Zumpango, Estado de México, y le hacen entrega de sus nietas por medio de un convenio, derivado de lo anterior la señora Erika refiere que la manera en que trataba a sus nietas Kimberly y Dari Dayanna no era la correcta y reconoce que estuvo mal, derivado de la denuncia que levantaron los vecinos, la señora Erika permaneció en el reclusorio de Zumpango por tres días, por lo que al solicitarle las redes de apoyo para una posible reintegración de las niñas en estudio, refiere que no hay familiares con los que se pueda reintegrar. 4.- La señora Erika propone a dos personas con las cuales las niñas en estudio no tienen parentesco ni ningún vínculo afectivo, siendo la C. Patricia Echeverría y la C. Alba Efigenia Sánchez Pérez, pero derivado a que no cuentan con ningún parentesco ni vínculo afectivo no son viables para una posible reintegración de las niñas en referencia. 5.- Es el motivo por el cual estoy demandando a la señora María Fabiola Reyes Conde es por ser la madre de las niñas de iniciales K.R.C y D.D.R.C.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS SIETE (07) DÍAS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Validación: Fecha de Acuerdo 20/09/2022.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DÍAZ CASTILLO.-RÚBRICA.
2527.- 20 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. REYNALDA DE LA CRUZ HERNANDEZ, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 232/2022, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por el LICENCIADO RODRIGO HUERTA VELAZQUEZ EN CARACTER DE ABOGADO REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra de REYNALDA DE LA CRUZ HERNANDEZ, por auto de diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarlo por medio de edictos de la demanda de Conclusión de Patria Potestad que tiene respecto de sus hijos de iniciales L.C.H. y J.C.H. y se le hace saber, que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le harán por lista y boletín judicial, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: En fecha dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve, se presentó ante la Representación Social el señor David Alejandro Martin Brizuela, quien manifestó en lo sucesivo lo siguiente: Laboro en la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Ciudad de México, dependiente del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad de México, con el cargo de Trabajador Social, respecto a los hechos ocurridos el día en que se actúa, encontrándome en mi centro de trabajo, se presenta la señora Reynalda de la Cruz Hernández, en compañía de sus menores hijos de identidad resguardada de iniciales L.C.H. y J.C.H., a fin de darle cumplimiento a un citatorio emitido por la institución que represento, por lo que al realizarse las diligencias correspondientes, mediante la valoración médica, entrevista ante el área de Trabajo Social e impresión Psicológica, una vez realizadas dichas valoraciones arrojan como resultado que la señora Reynalda de la Cruz Hernández no era apta para que esta pudiera brindar los cuidados y atenciones necesarias a los niños mencionados, mismas que ostentan la calidad de víctimas en la Carpeta de Investigación Número CI-FNNA/59/UI-1C/D/24166/12-2019. 2.- En fecha catorce de julio del presente año, se realizó en el Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia de Huixquilucan, Estado de México, el Informe de Trabajo Social en relación con la niña Lucia de la Cruz Hernández, donde de acuerdo a la investigación realizada se desprende que en fecha veintinueve de enero del año dos mil veinte, la tía materna de nombre Alicia de la Cruz Hernández, se presentó en dicho Centro para solicitar el estado de salud de sus sobrinos, siguió presentándose teniendo registro la última ocasión el día siete de septiembre del año dos mil veinte, cabe mencionar que a la citada se le realizaron las valoraciones correspondientes para determinar la viabilidad de reintegración de los niños, resultando no viable para tal efecto. 3.- se manifiesta que han permanecido los menores de iniciales L.C.H. y J.C.H. en las instalaciones del Centro de Asistencia Social "Renacer", dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, por más de dos meses, sin que a la fecha se haya presentado algún familiar o tenga el interés o busque la tutela legal para la reintegración de los niños.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS OCHO (08) DÍAS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Validación: Fecha de Acuerdo 10/08/2022.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DÍAZ CASTILLO.-RÚBRICA.
2527.- 20 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. MARÍA DE LOURDES MENDOZA MEJÍA, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 147/2022, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por el Lic. RODRIGO HUERTA VELAZQUEZ ABOGADO DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, por auto de catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022) la Jueza del conocimiento, ordenó notificarla por medio de edictos, de la demanda de Conclusión de Patria Potestad que tiene respecto del niño de iniciales A. G. M. M. y O. A. M. M y se le hace saber, que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DIAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio

dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le harán por lista y boletín judicial, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- En fecha cuatro de diciembre del año dos mil diecinueve, se presentó ante la Representación Social la señora María de la Luz Rosales Reyes misma que traía consigo una menor de edad de identidad resguardada de iniciales A.G.M.M. y un menor de edad sin identidad, misma que realiza su formal denuncia por el delito de Abandono de Incapaz en agravio de los menores de edad referidos con anterioridad y en contra de María de Lourdes Mendoza Mejía, toda vez que en fecha dos de diciembre del año dos mil diecinueve se percata la denunciante que los menores en mención se encontraban en el domicilio ubicado en la calle Jacarandas, manzana 4, lote 6, Barrio Fundidores, Chimalhuacán, Estado de México, se encontraban abandonados hasta el día tres de diciembre del año dos mil diecinueve a las diecinueve treinta horas que decidió entrar por los menores ya que la niña de identidad resguardada de iniciales A.G.M.M., decía que llevaba varios días sin ver a su mamá, por lo que se llama al DIF de Chimalhuacán, Estado de México, motivo por el cual se presentan a la representación social a efecto de realizar su formal denuncia. Así mismo la señora María de la Luz Rosales Reyes, refirió ante la representación social que se muda a vivir en la calle Jacarandas, Manzana 4, Lote 6, del Barrio de Fundidores, Chimalhuacán, Estado de México, sin embargo, dentro del inmueble donde decido rentar, vive también una joven de aproximadamente veintiséis años de edad, la cual tiene dos menores de edad mismos que se encuentran en muy mal estado, me he percatado que la mamá de los niños es adicta al tiner y al aditivo, todos los días se droga y mete hombres a su cuarto el cual habita con sus hijos, tal y como se acredita con la Carpeta de Investigación NIC: FVG/SCG/00/MPI/001/01811/19/12, NUC: NEZ/FVG/SGC/026/341148/19/12. 2.- En fecha nueve de marzo del presente año, se realizó en el Centro de Asistencia Social Temporal Infantil, la Valoración Psicológica de la niña Alexa Guadalupe Mendoza Mejía, donde derivado de la investigación realizada el resultado e integración de las pruebas aplicadas se obtiene rasgos de frialdad del medio, dependencia, sentimientos de poca valía, rigidez, depresión, necesidad de contacto, incongruencia de su vida interna, tiende a ser retraída, inhibe los impulsos, sentimientos de culpa por no proceder adecuadamente, tal y como se acredita con la Valoración Psicológica de la niña Alexa Guadalupe Mendoza Mejía, 3.- En fecha nueve de mayo del presente año, se realizó en el Centro de Asistencia Social Temporal Infantil, el Estudio Psicológico del niño O. A. M. M. donde derivado de la investigación realizada y el resultado de las pruebas aplicadas se refiere que el niño se encuentra adaptado a las rutinas y actividades del área, llega a mostrar disposición para realizar algunas acciones, sin embargo, muestra inmadurez general, así como inestabilidad emocional, con periodos continuos de berrinche y llanto, así mismo se manifiesta que en el área cognitiva muestra un desfase en la adquisición del lenguaje receptivo expresivo, actualmente comienza con monosílabos para poder comunicarse, en el área social se relaciona de manera espontánea con sus pares pero llega a ser brusco al jugar con ellos aventando y pegando, 4.- En fecha trece de mayo del presente año, se realizó en el Centro de Asistencia Social Temporal Infantil, la Conclusión de Psicología de los niños A. G. M. M. y O. A. M. M., en donde se manifiesta que fue reintegrada junto con su hermano O. A. M. M. en fecha veinte de julio del año dos mil veinte al lado de la señora Angélica Drucila Méndez Mendoza tía materna habiendo sido responsable de la valoración psicológica el DIF Chimalhuacán, los niños reingresan al CASTI el día catorce de septiembre del año dos mil veintiuno por carta de motivos. El día trece de septiembre del año dos mil veintiuno acude a las instalaciones del CASTI la señora María de Lourdes Mendoza Mejía madre de los niños para ser valorada por el área de psicología y ser alternativa de reintegración, obteniendo como resultado que no cuenta con los recursos emocionales para hacerse cargo de los cuidados y protección de sus hijos. Así mismo en fecha cuatro de mayo acudió la señora Rosaura Lugo Carrión para ser valorada por el área de psicología y proponerse como alternativa de reintegración, en base a los resultados no cuenta con los recursos emocionales ni con un deseo genuino para cuidar y proteger a los niños, en virtud de lo anterior se informa que no se cuenta con ninguna alternativa y/o familiar para una posible reintegración, tal y como se acredita con las Conclusiones de Psicología de los niños A. G. M. M. y O. A. M. M., 5.- En fecha diecinueve de mayo del presente año, se realizó en el Centro de Asistencia Social Temporal Infantil, la Nota de Trabajo Social que se rinde sobre el caso de los niños O. A. y A. G. M. M., donde de acuerdo a la investigación realizada se manifiesta que el día veinte de julio del año dos mil veinte los niños en comentario fueron reintegrados con la señora Angélica Lucila Méndez Mendoza (tía materna), derivado de lo anterior en fecha catorce de septiembre del año dos mil veintiuno los niños reingresan al CASTI, En fecha veinticinco de abril del presente año se tiene como red de apoyo a la señora Rosaura Lugo Carrión tía política materna por lo que la valoración correspondiente a Trabajo Social se lleva a cabo el día dieciocho de mayo del presente año, de la cual se desprende que no es viable para una posible reintegración de los niños A. G. y O. A. de apellidos M. M., 6.- Es el caso que dentro de la indagatoria mencionada con anterioridad el C. Agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia del Ministerio Público para la atención de niñas, niños, adolescentes y expósitos de Ecatepec, Estado de México. en fecha veintidós de mayo del presente año, atendiendo al interés superior de los niños de identidad desconocida de iniciales A.G.M.M. y O.A.M.M., al derecho que tienen a vivir en familia, a efecto de preservar su bienestar e interés superior, hace del conocimiento que DESDE ESTE MOMENTO ADQUIERE LA GUARDA Y CUSTODIA DE LOS NIÑOS DE IDENTIDAD DESCONOCIDA DE INICIALES A.G.M.M. y O.A.M.M., con la finalidad que DE ACUERDO A SUS FACULTADES LEGALES REALICE EL TRAMITE CORRESPONDIENTE, tal y como lo acreditó con el oficio número 216/2022. 7.- Agrego a la presente los certificados de abandono número 066/22 y 067/22 expedidos por la Subdirectora de Centros de Asistencia Social Lic. Carolina Brito Ronquillo, sirven de base para solicitar la Conclusión de la Patria Potestad, ya que a la fecha los niños de nombres A. G. y O. A. de apellidos M. M. han estado institucionalizados por más de dos meses al interior del Centro de Asistencia Social Temporal Infantil Temporal Infantil. 8.- Agrego a la presente las Constancias de Permanencia de los niños A. G. y O. A. de apellidos M. M., expedidos por la Jefa de Departamento del Centro de Asistencia Social Temporal Infantil Mtra. Rosalía Jardón Apreza, donde se manifiesta su fecha de ingreso el día catorce de septiembre del año dos mil veintiuno, 9.- Agrego a la presente las Constancias de Edad y Estado Clínico de los niños A. G. y O. A. de apellidos M. M., expedidos por la Doctora María Cristina Ortiz Trejo, adscrita al Centro de Asistencia Social Temporal Infantil, donde se manifiesta su fecha de nacimiento treinta y uno de marzo del año dos mil dieciséis y tres de agosto del año dos mil diecinueve respectivamente, contando actualmente con una edad clínica de seis años un mes y dos años ocho meses respectivamente. 10.- Es el motivo por el cual estoy demandando a la señora María de Lourdes Mendoza Mejía es por ser la madre de los niños A. G. y O. A. de apellidos M. M., desprendiéndose su parentesco y filiación de las Actas de Nacimiento.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN: EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS DIECISIETE (17) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Validación: Fecha de Acuerdo 04/07/22.- SECRETARIO, MTRA. ANA DÍAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

2527.- 20 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. FERMÍN AZPEITIA HERNÁNDEZ Y MARÍA FATIMA LÓPEZ LUGO, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 091/2022, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por la LICENCIADA LETICIA ZETINA CORONA EN CARACTER DE ABOGADA REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra de FERMÍN AZPEITIA HERNÁNDEZ Y MARÍA FATIMA LÓPEZ LUGO, por auto de catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarlo por medio de edictos de la demanda de conclusión de patria potestad que tiene respecto de sus hijas de iniciales B.A.L., X.A.L.; por las causas, motivos y razones señaladas en la fracción VI y VII del artículo 4.223, 4.230 fracción I, 4.243, 4.396, 4.397 y demás aplicables del Código Civil del Estado de México, y se nombre tutor definitivo de las niñas en cita a la institución en mención; asimismo, se le hace saber, que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le harán por lista y boletín judicial, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- El día 26 de mayo de 2020, la primer respondiente Policía GABRIELA GÓMEZ JIMENEZ se presentó ante la C. Agente del Ministerio Público adscrita a AMPEVPSG Naucalpan para formular denuncia por los siguientes hechos: 1.- "Que el día de hoy veintiséis de mayo del presente año siendo aproximadamente las catorce horas con cuarenta y cinco minutos me encontraba realizando recorrido a bordo de nuestra unidad en compañía de mi compañero ALVARO IVANOE MEJIA BALDERAS en la Colonia Loma Colorada Segunda Sección en Naucalpan de Juárez, Estado de México cuando al arribar a la COLINA DE SAN LUIS NUMERO 58 COLONIA LOMA COLORADA 2ª SECCION, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO ya que nos habían pedido el apoyo por medio el folio EDOMEX/1/200330000096 derivado de nuestra función al terminar nuestras labores propias y al comenzar a circular por dicha calle es que en la CERRADA COLIN SUR en la misma colonia es que observamos que una femenina quien ahora responde al nombre de MODESTA AMADO HERNANDEZ nos hace señas desde afuera de su domicilio así que descendemos de la unidad y nos acercamos al domicilio ubicado en CERRADA COLINA SUR NÚMERO 1" COLONIA LOMA COLORADA 2ª SECCION, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO donde estaba refiriéndonos que dentro del domicilio se encontraba una persona de nombre MARIA FATIMA quien había agredido físicamente a su menor hija momentos antes por lo que en ese momento nos percatamos que dentro del domicilio una persona la cual no quiso dar mayores datos sobre su identidad se encontraba deteniendo a la persona quien sabemos ahora responde al nombre de MARIA FATIMA LOPEZ LUGO y al lado de ella se encontraban dos menores, una de ellas de escasos ocho años y otra menor de alrededor de diez u once años de edad, siendo que la menor de ellas se encontraba llorando y se podía apreciar golpes en su integridad corporal por lo que en ese momento la señora MODESTA AMADO HERNANDEZ nos solicita detengamos a la señora MARIA FATIMA ya que refiere no es la primera ocasión que ha agredido a la niña, así que al estar en presencia de un hecho delictivo es que siendo las catorce horas con cincuenta minutos procedo a asegurar y hacerle del conocimiento a la señora MARIA FATIMA LOPEZ LUGO el motivo de su detención así como los derechos que la ley consagra a su favor mientras mi compañero me brindaba seguridad perimetral, solicitando el apoyo de una unidad médica para que revisara el estado de salud de la menor llegando escasos minutos la ambulancia refiriéndonos que debían trasladar a la menor a un hospital para realizar una valoración integral es así que al no haber persona alguna que se trasladara con la menor es que la señora MODESTA AMADO HERNANDEZ pidió ella irse con la menor ya que a la señora MARIA FATIMA LOPEZ LUGO y a la otra menor las trasladaríamos a estas oficinas de representación social para que se resolviera su situación jurídica. 2.- Lo anterior se desprende de la carpeta de investigación identificada como NUC: TLA/FVG/VIJ/060/124513/20/05. 3.- Como consecuencia de lo anterior, en fecha 14 de febrero de 2022, el C. Agente del Ministerio Público para la atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Expósitos de Tlalnepanitla de Baz, Estado de México envió el oficio sin número a la Mtra. Cristel Yunuen Pozas Serrano, Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México haciendo de su conocimiento que: "Esta H. Autoridad ha tenido a bien determinar la situación jurídica de las niñas de identidad reservada de iniciales X.A.L. así como B.A.L. 4.- El motivo por el cual estoy demandando a los señores FERMÍN AZPEITIA HERNANDEZ Y MARÍA FATIMA LÓPEZ LUGO, es por ser padre y madre de las niñas de iniciales B.A.L., X.A.L.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS SIETE (07) DÍAS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Validación: Fecha de Acuerdo 14/06/2022.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DÍAZ CASTILLO.-RÚBRICA.
2527.- 20 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. JANET RUBIO MORENO, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 090/2022, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por la LICENCIADA LETICIA ZETINA CORONA EN CARACTER DE ABOGADA REPRESENTANTE

DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra de JANET RUBIO MORENO, por auto de cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarlo por medio de edictos de la demanda de conclusión de patria potestad que tiene respecto de sus hija e hijo de iniciales G.R.M Y Y.R.M; por las causas, motivos y razones señaladas en la fracción VI y VII del artículo 4.223, 4.230 fracción I, 4.243, 4.396, 4.397 y demás aplicables del Código Civil del Estado de México, y se nombre tutor definitivo de los niños en cita a la institución en mención; asimismo, se le hace saber que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le harán por lista y boletín judicial, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por si, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- El día 01 de diciembre de 2021, el C. IGNACIO SIBAJA GONZALEZ se presentó ante el C. Agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia del Ministerio Público para la atención de Niñas, Niños, Adolescentes y expósitos de Toluca con la finalidad de presentar formal denuncia; en los siguientes términos: "Por el delito de abandono de incapaz y lo que resulte en agravio de la niña de identidad desconocida de aproximadamente cinco años de edad y el niño de identidad desconocida de aproximadamente tres años de edad, ha sido mi pareja desde hace dos años y desde hace tres semanas no vivo con ella, y vivíamos en el domicilio ubicado en calle Lago de Siete Colores sin número, desconozco la colonia, Zinacantepec, Estado de México, y el día lunes 29 de noviembre de 2021 a las diez horas dejo a los niños referidos quienes son sus hijos fuera de mi domicilio y yo pensé que su mama regresaría pero como hasta ahora no ha regresado y es su costumbre dejarlos abandonados continuamente pero después regresa por ellos pensé que regresaría pero a la fecha no ha regresado y no existen familiares o personas que se puedan hacer cargo de los niños por lo cual me presento en estas oficinas a efecto de presentar esta denuncia y solicitar sean albergados ya que los mismos se encuentran en estado de abandono y no tengo las posibilidades de hacerme cargo de ellos y no se encuentran registrados ya que su mamá nunca quiso registrarlos. Lo anterior se desprende de la carpeta de investigación identificada como NUC: TOL/CGT/NAT/107/336624/21/12, 2.- En fecha 24 de febrero de 2022, el C. Agente del Ministerio Público para la atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Expósitos de Toluca, Estado de México envió el oficio número 180/2022 a la Mtra. Cristel Yunuen Pozas Serrano, Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México haciendo de su conocimiento que: "Esta H. Autoridad ha tenido a bien determinar en cuanto a la situación jurídica de la niña de identidad reservada ahora con registro de iniciales Y.R.M. y el niño de identidad reservada ahora con registro de iniciales G.R.M. POR LO QUE DESDE ESTE MOMENTO QUEDA BAJO EL CUIDADO Y PROTECCIÓN DE LA PROCURADURIA DE PROTECCION DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MEXICO A EFECTO DE QUE SE LLEVE A CABO EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE DE ACUERDO A SUS FACULTADES LEGALES. 3.- El motivo por el cual estoy demandando a la señora JANET RUBIO MORENO, es por ser madre de los niños de iniciales G.R.M. y Y.R.M.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS SIETE (07) DÍAS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Validación: Fecha de Acuerdo 05/04/2022.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DÍAZ CASTILLO.-RÚBRICA.
2527.- 20 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. BRAYAN MIZRAIM PACHECO ROCÍO Y ELIZABETH HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ: Le hago saber que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 75/2022, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por la LICENCIADA LETICIA ZETINA CORONA en su carácter de ABOGADA REPRESENTANTE ADSCRITA DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra de BRAYAN MIZRAIM PACHECO ROCÍO Y ELIZABETH HERNANDEZ FERNANDEZ, por auto de veintinueve de marzo de dos mil veintidós, la Jueza del conocimiento, ordenó citar por medio de edictos a BRAYAN MIZRAIM PACHECO ROCÍO Y ELIZABETH HERNANDEZ FERNANDEZ, a quien se le demanda la Conclusión de Patria Potestad que tiene respecto de la niña de iniciales M.N.P.H., de nueve meses de edad, quien se encuentra en el centro de asistencia social temporal infantil, dependiente del sistema para el desarrollo integral de la familia del Estado de México, ubicado en Paseo Colón 600, Colonia Villa Hogar, Código Postal 50170, Toluca, Estado de México, Institución que represento por las causas, motivo y razones señaladas en la fracción VI y VII del artículo 4.223, 4.230 fracción 1, 4.243, 4.396, 4.397 y demás aplicables del Código Civil del Estado de México. Como consecuencia de la conclusión de la patria potestad; se nombra tutor definitivo de la niña de iniciales M.N.P.H. de la institución que represento. Fundan la presente demanda, haciendo de su conocimiento que debe presentarse a este juzgado dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de la publicación de mérito, a efecto de que manifieste lo que a su derecho corresponda, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos en que se basa la demanda, se procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le hará por lista y boletín. En ese orden de ideas, de acuerdo al ordenamiento legal en cita, contestada la demanda y transcurrido el término para ello, esta juzgadora señalará día y hora dentro del plazo de cinco días hábiles, para que tenga verificativo la audiencia en la que se proveerá lo conducente a la contestación de demanda, admisión y preparación de pruebas ofrecidas por las partes; asimismo, se señalará día y hora para que tenga lugar su desahogo, misma que se realizará dentro del plazo de tres días hábiles siguientes en la que se desahogaran las pruebas admitidas, se formularan alegatos y se dictara sentencia atendiendo el interés superior de la niña, niño o adolescente involucrado; en caso de no dictar sentencia por la complejidad del asunto, se citara a las partes en un plazo de cinco días hábiles siguientes para que se dicte la misma, debiendo comparecer la parte actora y el Ministerio Público de la

adscripción, a fin de dar cumplimiento al artículo 2.386 del código adjetivo de la materia, basando su demanda en los siguientes hechos: El veintiséis de enero de 2021, se presentó la Licenciada Karla Ivonne Caballero González, Auxiliar Administrativo de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ixtapaluca Estado de México para hacer del conocimiento que el día de la fecha a las 12 horas se presentó en dicha Institución la C. Brenda Lizbeth Ramírez Jaimés manifestando: "Que desde hace 3 meses tiene un inquilino del cuál sabe que se llama Bryan Pacheco quién vive junto con su menor hija de aproximadamente 6 años de edad de iniciales M. L. P. H. es el caso que el día domingo 24 de enero de este año siendo aproximadamente las 20:00 horas al estar cenando le refirió que le diría un secreto y que ese secreto era que su papá Bryan Pacheco le metía el dedo en sus pompis y que él se acuesta detrás de ella y se empieza a mover, es por lo que esta Procuraduría de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes es que en este acto nos presentamos con la menor de iniciales M. L. P. H. ante esta agencia de Ministerio Público para presentar denuncia por hechos, posiblemente constitutivos de delito en agravio de la menor de iniciales M. N. P. H. y en contra del C. Bryan Pacheco "N" padre de la menor...". Lo anterior se desprende de la carpeta de investigación identificada como NUC: TEX/FVG/IX/100/020179/21/01. Como consecuencia de lo anterior, en fecha 21 de febrero de 2022, el C. Agente del Ministerio Público para la atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Expósitos de Ecatepec, de Morelos. Estado de México envió el oficio número 3135/22 a la MTRA. Cristel Yunuen Pozas Serrano, Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México haciendo de su conocimiento que: "Esta H. Autoridad ha tenido a bien determinar la situación jurídica de la niña de identidad reservada de iniciales M.N.P.H. Por lo que DESDE ESTE MOMENTO ADQUIERE LA GUARDA Y CUIDADOS DE LA NIÑA DE IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES M.N.P.H ESTO CON LA FINALIDAD DE QUE ACORDE CON SUS FACULTADES LEGALES, CONTINUE CON EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE". Por lo que. Una vez que la niña de iniciales M.N.P.H. se encontraba bajo la guarda y cuidado de esta Procuraduría, el área de Trabajo Social realizó el procedimiento previsto en el título tercero, capítulo 1 de la Ley que regula los Centros de Asistencia Social y las adopciones en el Estado de México; por lo que, a través de la nota de fecha 01 de marzo de 2022, la Trabajadora Social Susana Valencia Soriano, informa en la parte conclusiva: "Sin que desde su ingreso hasta la fecha familiar y/o persona alguna se presente en oficinas del Centro de Asistencia Social Temporal Infantil a conocer situación de vida de la niña de iniciales M. N. P. H. En este momento, la niña de iniciales M. N. P. H. no identifica a miembros de su familia paterna con quienes le gustaría ser reintegrada y no se conoce información sobre posibles redes de apoyo pertenecientes a la familia materna de la niña". Lo que acredita con CONCLUSIÓN DE TRABAJO SOCIAL DEL CASO DE LA NIÑA DE IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES M.N.P.H. Por su parte, el área de Psicología del Centro de Asistencia Social donde permanece la niña, realizó la valoración psicológica correspondiente la niña de iniciales M.N.P.H., de la cual se desprenden los siguientes RESULTADOS: "C.I. Límitrofe, juegos sexuales y dificultad para acatar normas reglas y límites". Asimismo, en fecha 28 de febrero de 2022, la Lic. Leidy Liliana Ramírez Tavira emite la siguiente CONCLUSIÓN PSICOLÓGICA: "Derivado de lo anterior y que el Ministerio Público informa que agotó todas las alternativas, se sugiere iniciar juicio legal correspondiente". En este sentido se agrega al presente el certificado de abandono 041/22, expedido por la M. en D. CRISTEL YUNUEN POZAS SERRANO, Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, mismo que sirve de base para solicitar la Conclusión de la Patria Potestad que ejercen los padres de la niña de iniciales M.N.P.H. quien ha estado institucionalizada por más de dos meses al interior del centro de asistencia social del DIFEM. Así mismo agrego a la presente demanda la Constancia de Permanencia de fecha 3 de marzo de 2022, así como la de Edad y Estado Clínico de la niña de iniciales M.N.P.H., donde se manifiesta su estado de salud. El motivo por el cual estoy demandando a los señores BRAYAN MIZRAIM PACHECO ROCIO Y ELIZABETH HERNANDEZ FERNANDEZ, es por ser padres de la niña M.N.P.H. desprendiéndose su parentesco y filiación del acta de nacimiento.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS SEIS (06) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Validación: Fecha de Acuerdo que ordena el presente edicto 29/03/22.- SECRETARIO, M. EN D. ANA DIAZ CASTILLO.-RÚBRICA. 2527.- 20 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS
ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA
POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. ANA YOLANDA JIMÉNEZ VÁZQUEZ, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 77/2022, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por la LICENCIADA LETICIA ZETINA CORONA ABOGADA REPRESENTANTE ADSCRITA A LA PROCURADURIA DE PROTECCION DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MEXICO, por autos de diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarla por medio de edictos, de la demanda de Conclusión de Patria Potestad que tiene respecto de los niños de iniciales D.J.V. y R.J.V. y se le hace saber, que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DIAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le harán por lista y boletín judicial haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos 1.- El veinte de julio de dos mil veinte, se presentó la C. JENNY FABILA HERRERA, de ocupación empleada de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México ante el C. Agente del Ministerio Público adscrito al AMPEVFSG Naucalpan, manifestando: "Siendo el día 19 de julio del dos mil veinte siendo aproximadamente las seis de la tarde con cuarenta minutos y al encontrarme realizando funciones inherentes a mi labor al estar llevando al área de ludoteca de este edificio el cual está ubicado en AVENIDA JUAREZ NUMERO 38, COLONIA EL MIRADOR, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO a los niños de Iniciales D.S.J. de

aproximadamente cuatro años de edad del sexo masculino y a la niña de iniciales R.S.J de aproximadamente 02 años de edad QUIENES A DECIR DE SU MADRE LA SEÑORA YOLANDA JIMENEZ VAZQUEZ NO SE ENCUENTRAN REGISTRADOS, al menor de iniciales R.S.J. se le cae la gorra que traía puesta en ese momento me doy cuenta que dicho menor, tenía lesiones en la cabeza del lado derecho, por ello le pregunto, ¿TE DUELE TU CABEZA?, en ese momento interviene la niña de iniciales D.S.J. y contesta MI BEBE NO LE AVISO A MAMA Y SE HIZO DEL BAÑO, les dimos de comer y al ver las lesiones que el niño tenía decido hacerle del conocimiento a esta autoridad, es por lo que en este momento dejo a disposición de esta autoridad a los niños de iniciales D.S.J. de aproximadamente cuatro años cuatro años de edad del sexo masculino a la niña de Iniciales R.S.J. de aproximadamente 02 años de edad QUIENES A DECIR DE SU MADRE LA SEÑORA YOLANDA JIMENEZ VÁZQUEZ NO SE ENCUENTRAN REGISTRADOS, SON ESTOS HECHOS QUE HAGO MI POR FORMAL DENUNCIA POR EL DELITO DE LESIONES Y LO QUE RESULTE COMETIDO EN AGRAVIO DE los niños de iniciales D.S.J. de aproximadamente cuatro años de edad del sexo masculino y a la niña de iniciales R.S.J. de aproximadamente 02 años de edad QUIENES A DECIR DE SU MADRE LA SEÑORA YOLANDA JIMÉNEZ VAZQUEZ NO SE ENCUENTRAN REGISTRADOS Y EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, 2. Como consecuencia de lo anterior, en fecha 17 de diciembre de 2021, el C. Agente del Ministerio Público para la atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Expósitos de Tlalnepantla de Baz, Estado de México envió el oficio sin número a la MTRA. Cristel Yunuen Pozas Serrano, Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México haciendo de su conocimiento que: "esta H. autoridad ha tenido a bien determinar la situación jurídica de los niños de identidad reservada de iniciales D.J.V. y R.J.V. por lo que DESDE ESTE MOMENTO ADQUIERE LA GUARDA Y CUIDADOS DE LOS NIÑOS DE IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES D.J.V. y R.J.V. ESTO CON LA FINALIDAD DE QUE ACORDE CON SUS FACULTADES LEGALES, CONTINUE CON EL TRAMITE CORRESPONDIENTE". 3.- Una vez que los niños D. Y R. AMBOS DE APELLIDOS J. V. se encontraba bajo la guarda y cuidado de esta Procuraduría, se determinó canalizarlos al Centro de Asistencia Social "Capacitancia LAP", ubicado en Cerrada de Cholula número 10, Colonia México Nuevo, Atizapán de Zaragoza, C.P. 52966, Estado de México. 4. Por lo anterior, a través de la documental denominada CONCLUSION DEL CASO DE LA NIÑA D. J. V. (TRABAJO SOCIAL), el C. Rubén Herrera González. Representante legal y Administrador de CASASISTENCIA I.A.P., informa: "... que, de la niña D. J. V., desde su ingreso a la fecha actual no se ha presentado en Casasistencia I.A.P., alguna persona o familiar a preguntar por la situación actual de la niña. Por lo tanto, no se cuenta con apoyo o familiares que soliciten la reintegración a su núcleo familiar. 5. Asimismo, a través de la documental denominada CONCLUSION DEL CASO DEL NIÑO R. J. V. (TRABAJO SOCIAL), el C. Rubén Herrera González. Representante legal y Administrador de CASASISTENCIA LAP., informa: "... que, del niño R. J. V., desde su ingreso a la fecha actual no se ha presentado en Casasistencia I.A.P, alguna persona o familiar, a preguntar por la situación actual de la niña. "6.- Por su parte, el área de Psicología de CASASISTENCIA I.A.P donde permanece la niña D. J. V., emite REPORTE DE SEGUIMIENTO DEL AREA PSICOLOGICA firmado por la Psic. Bertha Sánchez Mayén con cédula profesional 11588190. 7.- Asimismo, el área de Psicología de CASASISTENCIA I.A.P donde permanece el niño R. J. V, emite REPORTE DE SEGUIMIENTO DEL AREA PSICOLOGICA firmado por la Psic. Bertha Sánchez Mayén con cédula profesional 11588190. 8.- En este sentido se agregan al presente los certificados de abandono de fecha 24 de enero de 2022 expedidos por C. RUBEN HERRERA GONZÁLEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE CASASISTENCIA IAP, a nombre de D. J. V. Y R. J. V., mismo que sirve de base para solicitar la Conclusión de la Patria Potestad que ejerce la madre de los niños en mención quien han estado institucionalizados por más de dos meses al interior de CASASISTENCIA IAP. 9.-10.- El motivo por el cual estoy demandando a la señora ANA YOLANDA JIMÉNEZ VÁZQUEZ, es por ser madre de los niños D. y R. ambos de apellidos J. V. desprendiéndose su parentesco y filiación del acta de nacimiento.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS VEINTIÚN (21) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Validación: Fecha de Acuerdo 17/06/22.- SECRETARIO, MTRA. ANA DIAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

2527.- 20 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS
ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA
POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. ARACELI FERREIRA VALDIVIA, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 217/2022, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por el LICENCIADO RODRIGO HUERTA VELAZQUEZ EN CARACTER DE ABOGADO REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra de ARACELI FERREIRA VALDIVIA, por auto de uno (01) de agosto de dos mil veintidós (2022), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarlo por medio de edictos de la demanda de Conclusión de Patria Potestad que tiene respecto de su hijas de iniciales E.F.V., D.B.F.V. y M.E.F.V. y se le hace saber, que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le harán por lista y boletín judicial, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- En fecha diecisiete de julio del año dos mil veinte, se presentó ante la Representación Social, la Lic. Yoselin Nanyeli Mendoza Ramírez quien refirió en relación a los hechos deseo manifestar que me desempeño como procuradora del sistema Municipal DIF Nicolás Romero, Estado de México, siendo el caso que el día trece de julio del dos mil veinte, recibimos una llamada telefónica por parte de la Licenciada en Trabajo Social Alejandra Morales, quien labora en el Hospital Municipal Juan Aldama el cual se ubica en el Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, manifestando que tenía una niña de nombre Elizabeth N.N., la cual había sido ingresada por un joven

masculino quien refirió ser ayudante de la asociación denominada el Campo del Guerrero y la Guerrera, esto por un absceso en la mejilla derecha que presentaba dicha niña, es como acude la Trabajadora Social Margarita Anabel Torres Arellano quien es personal del DIF de Nicolás Romero al Hospital a fin de recabar la información, es entonces que le informan que la niña Elizabeth tenía diez días en el albergue antes mencionado y que con ella se encontraban dos de sus hermanas otra niña y una adolescente de iniciales M.E.F.V., y D.B.F.V., por lo que el día catorce de julio del año dos mil veinte se procede a hacer la visita domiciliar en el albergue denominado Camino de la Guerrera, nos atiende el encargado del lugar que se llama David Ambríz y nos acerca a la mamá de las niñas en mención de nombre Araceli Ferreira Valdivia y al entrevistarla menciona que tiene cuatro hijos, el mayor de diecinueve años que se llama a José Adrián Ferreira Valdivia y sus tres menores hijas citadas en anterioridad, refiriendo que el papá de sus hijas falleció, las niñas manifestaron que no saben leer y escribir que no conocen sus fechas de nacimiento, que ellas vivían en la colonia el Cadete en Naucalpan, Estado de México, refieren que tenían una dueña que las cuidaba pero ya falleció y que tienen un año que inhalan solvente, la mona, porque su mamá se las daba cuando le pedían de el encargado del lugar Camino del Guerrero y la Guerrera nos hizo del conocimiento que las niñas al parecer eran víctimas de abuso sexual por parte de los otros sujetos que se drogan en ese lugar, también nos constituimos en el albergue Camino al Guerrero en donde se encontraba el hermano mayor de las niñas, quien se llama José Adrián Ferreira Valdivia quien nos manifestó que su madre si se drogaba y que ha sido anexada en varias ocasiones, que el padre de las niñas se llamaba Juan Luis Amaya Lucas, el cual ya había fallecido y que las niñas eran inducidas a consumir solvente por su madre, tal y como lo acredito con la Carpeta de Investigación NUC: CUA/FVG/VGC/032/169697/20/07, NIC: FVG/VGC/00/MPI/184/02428/20/07. 2.- En fecha nueve de junio del año en curso, se realizó en el Centro de Asistencia Social Temporal Infantil, la Nota de Trabajo Social en relación a las adolescentes Dulce Berenice, María Elena y Elizabeth de apellidos Ferreira Valdivia, se informa que desde su ingreso a la Casa Hogar Betania Plancartina, el diecisiete de julio del año dos mil veinte, a la fecha no se ha presentado al Centro de Asistencia Social, ningún familiar o persona a preguntar por la situación actual de las adolescentes, así mismo se desconoce su procedencia de origen, por lo que por el momento no se cuenta con familiares y/o red de apoyo que se quiera hacer cargo y responsable de dichas adolescentes. 3.- Es el caso que dentro de la indagatoria mencionada con anterioridad el C. Agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia del Ministerio Público para la atención de niñas, niños, adolescentes y expósitos de Tlalnepantla, Estado de México, en fecha veinticuatro de febrero del presente año, atendiendo al interés superior de las adolescentes de identidad resguardada de iniciales E.F.V., D.B.F.V. y M.E.F.V., al derecho que tienen a vivir en familia, a efecto de preservar su bienestar e interés superior, hace del conocimiento que DESDE ESTE MOMENTO ADQUIERE LA GUARDA Y CUSTODIA DE LAS ADOLESCENTES DE IDENTIDAD RESGUARDADA DE INICIALES E.F.V., D.B.F.V. y M.E.F.V., con la finalidad que DE ACUERDO A SUS FACULTADES LEGALES REALICE EL TRAMITE CORRESPONDIENTE. 4.- Se refiere que han permanecido en las instalaciones del Centro de Asistencia Social Temporal Infantil Betania Plancartina A.C, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, por más de dos meses, sin que a la fecha se haya presentado algún familiar o tenga el interés o busque la tutela legal para la reintegración de las adolescentes de nombre M. E. E. y D. B. de apellidos Ferreira Valdivia al seno familiar. 5.- Es el motivo por el cual estoy demandando a la señora Araceli Ferreira Valdivia es por ser la madre de las adolescentes de iniciales M. E. E. y D. B. de apellidos Ferreira Valdivia, desprendiéndose su parentesco y filiación de las actas de Nacimiento.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS OCHO (08) DÍAS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Validación: Fecha de Acuerdo 01/08/2022.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DÍAZ CASTILLO.-RÚBRICA.
2527.- 20 octubre.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. ALEJANDRO ISRAEL VÁZQUEZ PÉREZ, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 187/2022, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por el LICENCIADO RODRIGO HUERTA VELAZQUEZ EN CARACTER DE ABOGADO REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra de ALEJANDRO ISRAEL VÁZQUEZ PÉREZ, por auto de dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarlo por medio de edictos de la demanda de Conclusión de Patria Potestad que tiene respecto de su hija de iniciales S. V. S. y se le hace saber, que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le harán por lista y boletín judicial, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- En fecha trece de mayo del año dos mil veintiuno, se presentó ante la representación social la señora Zazly Edith Suárez Acosta, misma que manifestó lo siguiente: Es el caso que tengo una hija menor de edad de sexo femenino de identidad reservada de iniciales S.Z.V.S., la cual actualmente tiene la edad 12 años, tal y como lo demuestro con el acta de nacimiento a favor de mi menor hija, donde aparezco como su madre la suscrita, es el caso que el día de hoy trece de mayo del año dos mil veintiuno, aproximadamente a las trece horas con treinta minutos, lleve a mi hija al doctor ya que tenía un retraso menstrual, por lo que estando con la doctora me comenta que mi hija se encuentra embarazada y que tiene aproximadamente seis meses de gestación, por lo que mi hija me empieza a decir que está embarazada de mi pareja, es decir de Guillermo Bustos López, el cual es padrastro de mi menor hija y que no me decía nada ya que Guillermo la había amenazado con hacerme daño a mi o a mis demás hijos, por lo que ella tenía mucho miedo, así mismo que desde los nueve años Guillermo abusaba de ella ya que en diversas ocasiones le tocaba sus pechos y le decía que no me dijera nada porque nos iba a hacer daño, así mismo que le metía su pene en su vagina, siendo la última ocasión el día doce de mayo del año dos mil veintuno, tal y

como se acredita con la Carpeta de Investigación NIC: CGO/JMA/00/MPI/816/01977/21/05, NUC: CHA/CGO/JMA/009/129815/21/05, misma que agrego a la presente en copias certificadas. 2.- En fecha nueve de mayo del presente año, se realizó en el Centro de Asistencia Social Temporal Infantil, la Nota de Trabajo Social que se rinde sobre el caso de la niña de identidad reservada S.V.S, donde derivado de la investigación realizada se informa que el día veinte de agosto del año dos mil veintiuno, se presenta al CASTI, la señora Zazyl Edith Suárez Acosta y Sakura Zacnyte Vázquez Suárez, refieren que quieren recuperar a la niña, por lo anterior se llevan a cabo las valoraciones correspondientes por las áreas de Trabajo Social y Psicología, de las mismas se desprenden que no son viables. 3.- En fecha nueve de junio del presente año, se realizó en el Centro de Asistencia Social Temporal Infantil, la Nota Informativa del área Psicología de la niña de iniciales S. V. S, donde derivado de la investigación realizada se observa que en fecha veinte de agosto del año dos mil veintiuno, se presenta al CASTI, las señoras Zazyl Edith Suárez Acosta abuela materna y Sakura Zacnyte Vázquez Suárez madre de la niña, refiriendo querer recuperar a la niña, por lo anterior se lleva la valoración correspondiente por el área de Trabajo Social y Psicología, la valoración psicológica se lleva a cabo el día veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno donde se concluye que la señora Zazyl Edith Suárez Acosta así como su hija Sakura Zacnyte no cuentan con los recursos emocionales necesarios para brindarle seguridad y estabilidad a la niña en mención. 4.- Es el caso que dentro de la indagatoria mencionada con anterioridad el C. Agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia del Ministerio Público para la atención de niñas, niños, adolescentes y expósitos de Ecatepec, Estado de México, en fecha veintisiete de mayo del presente año, atendiendo al interés superior de la niña de identidad resguardada de iniciales S.V.S., al derecho que tiene a vivir en familia, a efecto de preservar su bienestar e interés superior, hace del conocimiento que DESDE ESTE MOMENTO ADQUIERE LA GUARDA Y CUSTODIA DE LA NIÑA DE IDENTIDAD RESGUARDADA DE INICIALES S.V.S. con la finalidad que DE ACUERDO A SUS FACULTADES LEGALES REALICE EL TRAMITE CORRESPONDIENTE, tal y como lo acredito con el oficio número 454/22, documental que se agrega a la presente como. 5.- Agrego a la presente el certificado de abandono número 077/22 expedido por la Subdirectora de Centros de Asistencia Social Lic. Carolina Brito Ronquillo. 6.- Agrego a la presente la Constancia de Permanencia de la niña de iniciales S. V. S, expedido por la Jefa de Departamento del Centro de Asistencia Social Temporal Infantil Mtra. Rosalía Jardón Apreza, 7.- Agrego a la presente la Constancia de Edad y Estado Clínico de la niña de iniciales S. V. S. expedido por la Doctora Sonia K. Mondragón Servín, adscrita al Centro de Asistencia Social Temporal Infantil, donde se manifiesta su fecha de nacimiento quince de mayo del año dos mil veintiuno, contando actualmente con una edad clínica de un año de edad. 8.- Es el motivo por el cual estoy demandando a los señores Alejandro Israel Vázquez Pérez y Zazyl Edith Suárez Acosta es por ser padres de la niña de iniciales S. V. S., así como abuelos maternos de la niña de identidad reservada S. V. S., desprendiéndose su parentesco y filiación de las actas de Nacimiento.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS OCHO (08) DÍAS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Validación: Fecha de Acuerdo 02/08/2022.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DÍAZ CASTILLO.-RÚBRICA.
2527.- 20 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS
ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA
POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. MARIBEL LÓPEZ VASQUEZ, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 223/2022, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por el LICENCIADO RODRIGO HUERTA VELAZQUEZ EN CARACTER DE ABOGADO REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra de MARIBEL LÓPEZ VASQUEZ, por auto de treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarlo por medio de edictos de la demanda de Conclusión de Patria Potestad que tiene respecto de su hija de iniciales M. D. L. y se le hace saber, que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le harán por lista y boletín judicial, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- En fecha veinticinco de noviembre del año dos mil veinte, se presentó ante la Representación Social la C. Marissa Sánchez Piña, psicóloga adscrita a los centros de asistencia social del DIF Estatal, manifestó lo siguiente: Comparezco con la finalidad de presentar denuncia por el delito de violencia familiar en agravio de la adolescente de identidad reservada de iniciales M.D.L. y en contra de Alejandro Domínguez Méndez, con el antecedente de que el día veinticuatro de noviembre del año dos mil veinte la suscrita recibí una llamada anónima mediante la cual una persona de sexo femenino quien se negó a proporcionar sus datos solicitó apoyo para una niña de doce años que se encontraba en riesgo y que no hace mucho tiempo había estado albergada en el DIFEM que se la habían dado a la abuela pero en realidad la tenía el papá quien no la cuidaba, la amenazaba y ejercía violencia psicológica hacia ella, por lo que en algunas ocasiones le dio alojamiento en su casa dicha señora, comida, vestimenta, y argumento que tenía miedo por la niña pero no podía decirnos su nombre, colgando de inmediato, solo menciono que era del Municipio de Nicolás Romero y le iba a preguntar a la niña si nos podía proporcionar su nombre y nos llamaba después por que no la quería poner más en riesgo, por lo cual la suscrita en compañía de la Licenciada Gabriela Karina Rivas Rodríguez, Psicóloga adscrita al Centro de Asistencia Social Temporal Infantil del DIFEM buscamos en las reintegraciones recientes coincidiendo y suponiendo que era la reintegración de la adolescente de iniciales M.D.L., por las características que proporciono el reporte anónimo, por lo cual se contacta vía telefónica a la abuela de la adolescente referida de nombre Josefina Méndez Hernández con quien se reintegró en fecha veintitrés de octubre donde consta que la ciudadana se quedó con los cuidados provisionales de la adolescente en cita, por lo que se realiza llamada telefónica para constatar que se encontrara con la ciudadana tal y como se acredita con la Carpeta de Investigación NIC:

FVG/NAT/02/MPI/842/00056/20/11, NUC: TOL/FVG/NAT/107/291696/20/11, 2.- Posteriormente se presentan al CASTI los señores Leonor Marín Filio y Aarón Hernández García solicitando la reintegración de la adolescente por lo cual fueron valorados el día veintiséis de abril del año dos mil veintiuno resultando viables, la adolescente fue reintegrada sin embargo no procede la reintegración derivado de problemas con las convivencias detectados en los seguimientos establecidos, refrendo que actualmente no existen familiares para una posible reintegración. 3.- El C. Agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia del Ministerio Público para la atención de niñas, niños, adolescentes y expositos de Tlalnepan, Estado de México, en fecha seis de junio del año dos mil veintidós, atendiendo al interés superior de la adolescente de identidad resguardada de iniciales M.D.L., al derecho que tiene a vivir en familia, a efecto de preservar su bienestar e interés superior, hace del conocimiento que DESDE ESTE MOMENTO ADQUIERE LA GUARDA Y CUSTODIA DE LA ADOLESCENTE DE IDENTIDAD RESGUARDADA DE INICIALES M.D.L. 4.- Es el motivo por el cual estoy demandando a los señores Alejandro Domínguez Méndez y Maribel López Vásquez es por ser los padres de la adolescente M. D. L, desprendiéndose su parentesco y filiación del Acta de Nacimiento.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS OCHO (08) DÍAS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Validación: Fecha de Acuerdo 30/08/2022.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DÍAZ CASTILLO.-RÚBRICA.
2527.- 20 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. JENNIFER HERNÁNDEZ LARA, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 173/2022, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por el Lic. RODRIGO HUERTA VELAZQUEZ ABOGADO DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, por auto de cuatro (04) de julio de dos mil veintidós (2022), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarla por medio de edictos, de la demanda de Conclusión de Patria Potestad que tiene respecto del niño de iniciales D. J. H. L., y se le hace saber, que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DIAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le harán por lista y boletín judicial, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos 1.- En fecha veintitrés de junio del año dos mil veintiuno, se presentó ante la representación social la señora Rosa Páez Lara, quien se desempeña como Policía de la Dirección General de Seguridad Ciudadana de la Paz, compañera de la oficial Marisela Medina Molina, quienes pusieron a disposición a la señora Xóchitl Guadalupe Ahumada Cazares, en razón que en el día de la fecha referida, siendo las dieciséis horas con veintidós minutos aproximadamente, nos encontrábamos circulando por Avenida Paseo del Tepozán en la Colonia los Reyes Acaquilpan Centro, cuando se recibió una llamada vía radio, indicándonos que nos trasladáramos a la tienda SUBURBIA ubicada en avenida Paseo del Tepozán, Número 3, Manzana 275 E 5, Colonia los Reyes Acaquilpan, Municipio de la Paz, Estado de México, ya que tenían detenida a una persona por robo, trasladándonos al lugar al que llegamos a las dieciséis horas con veintisiete minutos aproximadamente, entrevistándonos con Yaquin Ramírez Mota, quien manifestó ser de prevención de pérdidas y quien nos indica que tenía detenida a una persona, simultáneamente se procede a asegurar lo robado por la señora, es como mi compañera procede al Registro Nacional de detención donde se proporciona el número de folio MC/FC/071/23062021/0234, así mismo quiero manifestar que una vez que la investigada fue detenida se encontraba en compañía de un menor de sexo masculino de tres años de edad aproximadamente, refiriendo era su hijo, por lo cual realizó llamada telefónica con sus familiares, para informarles que estaba detenida y que acudieran por el menor, al llegar a estas oficinas, después de cinco minutos, llego una persona que dijo llamarse María de Lourdes García Zúñiga. 2.- En fecha treinta de mayo del presente año, se realizó en el Centro de Asistencia Social Temporal Infantil, el Estudio Psicológico en relación al niño D. J. H. L., donde derivado de la investigación realizada, así como los las técnicas e instrumentos utilizados, resulta que el niño indica un desarrollo normal promedio, así mismo en el área motriz se observa que Dilan camina, corre, brinca obstáculos pequeños, sube y baja escalones, cuanta con coordinación motriz acorde a su edad. 3.- En fecha ocho de junio del presente año, se realizó en el Centro de Asistencia Social Temporal Infantil la Nota Informativa del área de Psicológica del niño D. J. H. L., donde se manifiesta que a la fecha se presentó únicamente Susana Ponce Hernández, viuda del abuelo paterno al área de psicología de CASTI del DIFEM, para proponerse como posible alternativa de reintegración, en el mes de agosto del año dos mil veintiuno, pero en entrevista refirió no tener un deseo real de estar a cargo del niño D. J. H. L., por lo que no se consideró viable, tal y como se acredita con la Nota Informativa del área de Psicológica del niño D. J. H. L., 4.- En fecha nueve de junio del presente año, se realizó en el Centro de Asistencia Social Temporal Infantil, la Nota de Trabajo Social que se rinde sobre el caso del niño D. J. H. L., donde derivado de la investigación realizada, en la cual la señora Jennifer Hernández Lara, madre del niño en estudio, manifiesta que debido a los hechos (robo en tienda departamental) estuvo por un día en la cárcel del Bordo de Xochiaca, pero al respecto al por que su hijo D. se encuentra albergado, 5.- Es el caso que dentro de la indagatoria mencionada con anterioridad el C. Agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia del Ministerio Público para la atención de niñas, niños, adolescentes y expositos de Ecatepec, Estado de México, en fecha veintisiete de mayo del presente año, atendiendo al interés superior del niño de identidad resguardada de iniciales D.J.H.L., al derecho que tiene a vivir en familia, a efecto de preservar su bienestar e interés superior, hace del conocimiento que DESDE ESTE MOMENTO ADQUIERE LA GUARDA Y CUSTODIA DEL NIÑO DE IDENTIDAD RESGUARDADA DE INICIALES D.J.H.L., con la finalidad que DE ACUERDO A SUS FACULTADES LEGALES REALICE EL TRAMITE CORRESPONDIENTE. 6.- Agrego a la presente el certificado de abandono número 076/22 expedido por la Subdirectora de Centros de

Asistencia Social Lic. Carolina Brito Ronquillo, sirve de base para solicitar la Conclusión de la Patria Potestad, ya que a la fecha el niño de nombre D. J. H. L. ha estado institucionalizado por más de dos meses al interior del Centro de Asistencia Social Temporal Infantil Temporal Infantil. 7.- Agregó a la presente la Constancia de Permanencia del niño de nombre D. J. H. L., expedido por la Jefa de Departamento del Centro de Asistencia Social Temporal Infantil Mtra. Rosalía Jardón Apreza, donde se manifiesta su fecha de ingreso el día veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno, donde se refiere que ha permanecido en las instalaciones del Centro de Asistencia Social Temporal Infantil, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, por más de dos meses, sin que a la fecha se haya presentado algún familiar o tenga el interés o busque la tutela legal para la reintegración del niño de nombre D. J. H. L. al seno familiar. 8.- Agregó a la presente la Constancia de Edad y Estado Clínico del niño de nombre D. J. H. L., expedido por la Doctora Sonia K. Mondragón Servín, adscrita al Centro de Asistencia Social Temporal Infantil, donde se manifiesta su fecha de nacimiento dieciséis de abril del año dos mil dieciocho, contando actualmente con una edad clínica de cuatro años un mes. 9.- Es el motivo por el cual estoy demandando a la señora Jennifer Hernández Lara es por ser la madre del niño D. J. H. L.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MEXICO A LOS DIECISIETE (17) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Validación: Fecha de Acuerdo 04/07/22.- SECRETARIO, MTRA. ANA DÍAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

2527.- 20 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS
ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA
POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. PATRICIA JIMÉNEZ GUTIÉRREZ, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 221/2022, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por el LICENCIADO RODRIGO HUERTA VELAZQUEZ EN CARACTER DE ABOGADO REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra de PATRICIA JIMÉNEZ GUTIÉRREZ, por auto de veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarlo por medio de edictos de la demanda de Conclusión de Patria Potestad que tiene respecto de su hija de iniciales F.A.J.G. y se le hace saber, que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le harán por lista y boletín judicial, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- En fecha dos de octubre de dos mil diecinueve, se presentó ante la Representación Social la C. Brensa Ester Ramírez Balladares quien en relación a los hechos manifestó, que en fecha diez de septiembre del año dos mil diecinueve se recibió un oficio de la Fiscalía Especializada de Trata de Personas mediante el cual pedían el apoyo de un psicólogo y un abogado para relajar una diligencia en la Escuela Primaria Estatal Francisco Villa, a efecto de valorar a la niña de identidad resguardada de iniciales F.A.J.G., quien podía ser víctima de hechos constitutivos de algún delito, así que en fecha diez de septiembre del año referido, se acude a la Escuela antes mencionada por lo que la Licenciada María de la Luz psicóloga adscrita a la Procuraduría de Protección de Niñas Niños y Adolescentes del DIF Cuautitlán Izcalli realiza entrevista a la niña de identidad resguardada de iniciales F.A.J.G., se percata que la niña no vive en un ambiente sano y adecuado para su desarrollo y bien estar así mismo que su progenitora la señora Patricia Jiménez Gutiérrez no se da cuenta del riesgo en que se encuentra su hija ya que existen indicadores por probable abuso sexual por comportamientos en que la niña es utilizada por un adulto como medio para obtener estimulación o gratificación sexual siendo probables tocamiento, como se acredita con la Carpeta de Investigación NIC: FVG/NAE/00/MPI/020/00071/19/10, NUC: ECA/FVG/NAE/034/278733/19/10. 2.- En fecha cinco de julio del presente año, se realizó en el Centro de Asistencia Social Temporal Infantil, la Conclusión del Área de Psicología de la niña Fátima Alejandra Jiménez Gutiérrez, refiriendo que la niña ingresa al CASTI el día veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno, por delito de Abuso Sexual, canalizada por la Fiscalía Especializada en Trata de Personas de Toluca, Estado de México, refiriendo se trata de una niña que desde el tres de marzo del año dos mil diecinueve se encontraba en el Refugio Especializado en Víctimas de Trata de Personas, con sede en Texcoco, posteriormente es canalizada al Refugio con sede en Huixquilucan en enero del año dos mil veintiuno, informando al respecto que desde su ingreso hasta la fecha no se han presentado alternativas familiares o redes de apoyo al CASTI, para proponerse o llevar a cabo una posible reintegración de la niña a su núcleo familiar, motivo por el cual se concluye que no existen alternativas familiares o redes de apoyo para la niña, 3.- El C. Agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia del Ministerio Público para la atención de niñas, niños, adolescentes y expositos de Tlalnepantla, Estado de México, en fecha veinticinco de mayo del año dos mil veintidós, atendiendo al interés superior de la niña de identidad resguardada de iniciales F.A.J.G., al derecho que tiene a vivir en familia, a efecto de preservar su bienestar e interés superior, hace del conocimiento que DESDE ESTE MOMENTO ADQUIERE LA GUARDA Y CUSTODIA DE LA NIÑA DE IDENTIDAD RESGUARDADA DE INICIALES F.A.J.G., con la finalidad que DE ACUERDO A SUS FACULTADES LEGALES REALICE EL TRAMITE CORRESPONDIENTE. 9.- Es el motivo por el cual estoy demandando a la señora Patricia Jiménez Gutiérrez es por ser la madre de la niña F.A.J.G, desprendiéndose su parentesco y filiación del Acta de Nacimiento.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS OCHO (08) DÍAS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Validación: Fecha de Acuerdo 29/08/2022.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DÍAZ CASTILLO.-RÚBRICA.
2527.- 20 octubre.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
EDICTO

C. MARTÍN MONDRAGÓN GONZÁLEZ, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 220/2022, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por el LICENCIADO RODRIGO HUERTA VELAZQUEZ EN CARACTER DE ABOGADO REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra de MARTÍN MONDRAGÓN GONZÁLEZ, por auto de veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarlo por medio de edictos de la demanda de conclusión de patria potestad que tiene respecto de su hijos de iniciales S.M.C, M.C.M.C, V.M.C, A.M.C, A.S.C y C.S.C; por las causas, motivos y razones señaladas en la fracción VI y VII del artículo 4.223, 4.230 fracción I, 4.243, 4.396, 4.397 y demás aplicables del Código Civil del Estado de México, y se nombre tutor definitivo de los niños en cita a la institución en mención; asimismo, se le hace saber que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le harán por lista y boletín judicial, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- En fecha quince de febrero del presente año, se presentó ante la Representación Social el C. German Guadarrama Rivera, en su calidad de Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal DIF Acambay, Estado de México, quien realiza formal denuncia por el delito de Violencia Familiar, cometido en agravio de los menores de edad de identidad resguardada de iniciales A.M.C., de dos meses veintiún días de edad, C.S.C., de cuatro años de edad, V.M.C., de diez años de edad, M.C.M.C de trece años de edad y S.M.C. de dieciséis años de edad y en contra de Marcelino Serapio Margarito de veintiséis años de edad y Verónica Colín González de treinta y nueve años de edad, por lo que en relación a los hechos manifestó lo siguiente: Actualmente me desempeño como Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal DIF Acambay, Estado de México, por lo que en fecha once de febrero del año dos mil veintidós, siendo aproximadamente las diez horas de la mañana me constituí en compañía del equipo Multidisciplinario del DIF de Acambay, al domicilio conocido Barrio el Pedregal, San Francisco Shaxni, Municipio de Acambay, Estado de México, a dar cumplimiento al oficio girado dentro de la carpeta investigación con número NUC. de ORO/CGT/UGA/14/333431/21/11, dicha visita tuvo efecto a verificar las condiciones de vida de la menor de identidad resguardada de iniciales S.M.C, de quince años de edad, al momento de realizar las funciones del equipo Multidisciplinario me percaté que los menores de identidad resguardada de iniciales A.M.C., de dos meses veintiún días de edad, C.S.C., de cuatro años de edad, A.S.C., de un año de edad, V.M.C. de diez años de edad, M.C.M.C de trece años de edad y S.M.C de quince años de edad, estos se encontraron en malas condiciones de vida, ya que sufren violencia familiar y para su pleno desarrollo, ese mismo día once de febrero del año dos mil veintidós, se resguarda a los menores toda vez que los padres no se encontraban en el domicilio, la que nos permitió el acceso al domicilio fue la señora Nicolasa Margarita Margarito Ramírez, quien es abuela paterna de los menores ya mencionados, por esta razón se presenta a los menores en cita, con la finalidad de tramitar el albergue de los menores, para su resguardo y protección, tal y como se acredita con la Carpeta de investigación NUC: ORO/CGT/UGA/14/044593/22/02, NIC: CGT/UGA/00/MPI/842/00149/22/02, 2.- En fecha veinticuatro de marzo del presente año, se realizó en el Centro de Asistencia Social Temporal Infantil, el Reporte Psicológico del niño Valentín Mondragón Colín, donde al momento de entrevistar al niño refiere que el motivo por el cual ingresa al DIF es porque su padrastro Marcelino Serapio Margarito, los maltrataba, les pegaba, los regañaba, quería ahorcar a su mamá, le pegaba y le sacaba sangre a su mamá, refiere que al niño Valentín le pegaba con el pie, le daba de patadas, le sacaba sangre de la nariz, refiriendo el niño a todas mis hermanas les pegaba y les sacaba sangre, no nos daba de comer solo trabajaba mi mamá, el solo se acostaba en la cama, hacía que mis hermanas se acostaran con él y a mí y a mis hermanitos nos sacaba de la casa y nos mandaba a la tienda a comprar cigarros mientras se acostaba con mis hermanas, Alexis el bebé de mi hermana es de Marcelino Serapio, mi mamá no se daba cuenta porque se encontraba trabajando y llegaba a la casa a las seis de la tarde, cuando mi mamá vio a mi hermana embarazada le pregunto quién se lo había hecho y mi hermana dijo que otra persona pero en realidad fue Marcelino. 3.- Actualmente no cuenta con redes familiares para ninguno de ellos, así mismo se ha mantenido contacto con el Sistema DIF Municipal Acambay, donde nos han confirmado que no existe interés de la madre, ni de ningún otro familiar para recuperarlos. 4.- En fecha veintisiete de junio del año dos mil veintidós, atendiendo al interés superior de los niños de identidad resguardada de iniciales S.M.C, M.C.M.C, V.M.C, A.M.C, A.S.C y C.S.C, al derecho que tienen a vivir en familia, a efecto de preservar su bienestar e interés superior, hace del conocimiento que DESDE ESTE MOMENTO ADQUIERE LA GUARDA Y CUSTODIA DE LOS NIÑOS DE IDENTIDAD RESGUARDADA DE INICIALES M.C., M.C.M.C., V.M.C., A.S.C., C.S.C. y A.M.C., con la finalidad que DE ACUERDO A SUS FACULTADES LEGALES REALICE EL TRAMITE CORRESPONDIENTE. 5.- Es el motivo por el cual estoy demandando a los señores Martín Mondragón González y Verónica Colín González es por ser padres de las adolescentes y el niño, S.M.C, M. C.M.C y V.M.C, así como abuelos maternos del niño A.M.C, así como al señor Marcelino Serapio Margarito y la referida con anterioridad Verónica Colín González por ser padres de los niños A.S.C y C.S.C.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS SIETE (07) DÍAS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Validación: Fecha de Acuerdo 20/09/2022.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DÍAZ CASTILLO.-RÚBRICA.
2527.- 20 octubre.